



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 26 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12899

526099

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 043-2014-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la Quebrada Balcompata del distrito de Limatambo, de la provincia de Anta, del departamento de Cusco **526101**

D.S. N° 044-2014-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica **526102**

D.S. N° 045-2014-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón, de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali **526103**

AGRICULTURA

R.J. N° 00174/2014-INIA.- Designan Conductor y Supervisor de los Anexos "Chincha", "Ica" y "Cañete" del INIA **526104**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 001-2014-MINCETUR.- Modifican e incorporan disposiciones al Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR **526105**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 152-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de riego **526106**

D.S. N° 153-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la ejecución de proyecto de inversión pública de desarrollo turístico **526107**

D.S. N° 154-2014-EF.- Modifican el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF **526108**

D.S. N° 155-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **526109**

D.S. N° 156-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **526111**

R.D. N° 015-2014-EF/50.01.- Modifican Instructivos de las Metas 35 y 42 aprobados mediante R.D. N° 003-2014-EF/50.01 **526112**

EDUCACION

R.M. N° 263-2014-MINEDU.- Modifican los numerales 7 y 10 del "Programa Descentralizado de Fortalecimiento Profesional Docente", aprobado por R.M. N° 0297-2012-ED **526113**

R.M. N° 264-2014-MINEDU.- Aprueban los "Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" **526114**

R.VM. N° 024-2014-MINEDU.- Aprueban las Bases del II Concurso Nacional "Nuestras loncheras y quioscos saludables" 2014 **526114**

PRODUCE

R.J. N° 144-2014-FONDEPES/J.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES **526115**

R.J. N° 145-2014-FONDEPES/J.- Designan Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del FONDEPES **526115**

SALUD

R.M. N° 477-2014/MINSA.- Designan Directora Adjunta de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V del Ministerio de Salud **526116**

R.M. N° 478-2014/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud y encargan funciones de Jefe de Departamento del Departamento de Atención Especializada en Oftalmología y Refracción de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología **526116**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 119-2014-TR.- Designan representante alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el "Plan Perú - Compromiso Climático" **526117**

Res. N° 011-GCAS-ESSALUD-2014.- Designan verificador de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar, en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Junín **526118**

Res. N° 012-GCAS-ESSALUD-2014.- Rectificar error material incluido en el Artículo 1 de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 011-CGCAS-ESSALUD-2014, respecto al nombre de servidora **526118**

VIVIENDA

R.M. N° 192-2014-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de SEDAPAL S.A., para el financiamiento de la elaboración de estudios de preinversión de diversos proyectos **526119**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

Acuerdo N° 608-1-2014-CPC.- Aprueban Plan de Promoción de la Inversión para la entrega en concesión del Proyecto "Nueva Subestación 220 kV Córpac y Línea de Transmisión 220 kV Industriales - Córpac" **526121**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 117-2014-CONCYTEC-P.- Designan Asesor de la Presidencia del CONCYTEC y le encargan funciones de Director Ejecutivo del FONDECYT **526121**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 031-2014-OS/GART.- Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, vigentes desde el 26 de junio hasta el 27 de agosto de 2014 **526121**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 87-2014-INDECOPI/COD.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial **526123**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 030-2014-SENACE/J.- Designan funcionaria responsable de brindar información de acceso público, elaborar y actualizar el portal de transparencia del SENACE, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **526123**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 193-2014/SUNAT.- Modifican la conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. **526124**

Res. N° 195-2014/SUNAT.- Se proroga la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de retención del Impuesto a la Renta, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT **526125**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 086-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.- Aprueban el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Salud **526125**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 036-2014-SUNAFIL.- Designan funcionarios responsables de brindar información de acceso público, elaborar y actualizar el portal de transparencia de la SUNAFIL, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **526126**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 192-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima **526127**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 07-2014-AMAG-CD.- Autorizan viaje de Juez Supremo e integrante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura a Colombia, en comisión de servicios **526127**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 120-2014-PCNM.- Ratifican en el cargo a Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur del Distrito Judicial de Lima Sur **526128**

Res. N° 128-2014-CNM.- Expiden título a favor de magistrado como Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Huarmey del Distrito Judicial del Santa **526131**

Res. N° 129-2014-CNM.- Expiden título a favor de magistrada como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Bagua Grande en el Distrito Judicial de Amazonas **526132**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 344-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa **526133**

Res. N° 369-2014-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de suspensión seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, e improcedente solicitud de suspensión **526139**

Res. N° 423-2014-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Resolución N° 208-2014-JNE **526144**

Res. N° 504-2014-JNE.- Declaran improcedente pedido presentado por el presidente del Jurado Electoral Especial de Requena para que se le declare impedido de ejercer el cargo **526146**

Res. N° 007-2014-SERLIO14-ROP/JNE.- Inscriben a la organización política local distrital "Chaclacayo Sí Puede" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **526147**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 157-2014/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros de Estado Civil de la Comunidad Nativa Shenontiari, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali **526148**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3650-2014.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos de Lima, Madre de Dios y Cusco **526149**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1796.- Modifican las Ordenanzas N°s. 1599 y 1244 **526149**

Res. N° 093-2014-PATPAL-FBB/DE/MML.- Designan funcionario responsable de la administración del Portal Institucional y de la actualización del Portal de internet del PATPAL - Felipe Benavides Barreda **526152**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 563-MDEA.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 del distrito de El Agustino y cronograma de ejecución de actividades **526153**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Fe de Erratas N° 009-2014-GCSC/MDMM **526153**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 208.- Designan funcionarios responsables de elaborar y actualizar la página web institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro **526154**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 141-2014/MDSMP.- Precisan R.A. N° 059-2014/MDSMP, que declaró de oficio la aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **526154**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00139/MDSA.- Establecen beneficio tributario y administrativo en la jurisdicción del distrito de Santa Anita **526155**

Ordenanza N° 00141/MDSA.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, que incluye cambio de denominación y funciones de la Subgerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social **526156**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 10-2014-MPC-AL.- Modifican el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao **526157**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 018-2014-MPC.- Aprueban ampliación de la Ordenanza N° 006-2014-MPC que aprobó la exoneración de pago por derecho de otorgamiento de constancias de posesión, con fines de servicios básicos en la jurisdicción del distrito de San Vicente - Cañete **526157**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 013-2014-EF/50.01.- Estimación de Recursos Determinados para el Presupuesto del Año Fiscal 2015 **526016**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la Quebrada Balcompata del distrito de Limatambo, de la provincia de Anta, del departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO N° 043-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en la zona de la Quebrada de Balcompata, en el distrito de Limatambo, de la provincia de Anta, del departamento de Cusco, se viene produciendo movimientos en masa de tipo de deslizamientos, huaycos y aluviones que corresponden a procesos erosivos, con huellas de movimientos en masa ocurridos en el pasado, actuando como factores importantes de dichos deslizamientos, además de las intensas precipitaciones pluviales y el afloramiento de ojos de agua, la conformación de las laderas, así como, las características del suelo, lo cual pone en muy alto riesgo la vida y la salud de la población, a la infraestructura de riego y vial, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Cusco, mediante Oficio N° 374-2014-GR CUSCO/PR de fecha 18 de junio de 2014, sustentado en el Informe N° 026-2014/ODC-RTR/MDL de fecha 13 de mayo de 2014 de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Limatambo (Informe Técnico sobre la Quebrada Balcompata), ha solicitado

la Declaratoria de Estado de Emergencia del distrito del Limatambo, de la provincia de Anta;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con el Informe Técnico N° 0026-2014-INDECI/11.0 de fecha 23 de junio de 2014, considerando lo solicitado por el Gobierno Regional de Cusco, así como el Formato “Validación Técnica de Evaluación de Riesgo Geológico Efectuada por Otra Institución” de fecha 10 de abril de 2012, expedido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET; el Informe denominado “Proceso de Estimación de la Quebrada Balcompata del Distrito de Limatambo, Provincia de Anta, Región Cusco” - enero 2014; el Informe ‘Estado Situacional de Emergencia – Deslizamiento en CC. Ccollpaccata, Limatambo Obstaculiza Trocha Carrozable’ de fecha 09 de febrero de 2014, la Evaluación de Daños y Necesidades de la misma fecha, y los informes mencionados en el considerando anterior, informa que en varios tramos a lo largo de las quebradas de la cuenca se han detectado áreas propensas a deslizamiento por la presencia de grietas con aberturas de 10 a 20 cm, escarpas de 10 a 30 cm y profundidades de más de 1.00 m, ubicadas en la zona de influencia de deslizamientos antiguos y otras ubicadas en laderas de relieve ondulado con cierto encrespamiento característico de zonas inestables; grietas originadas por sobresaturación, escasa cohesión del suelo y socavación lateral; aspectos que ponen en riesgo a más de 793 familias y vivienda rústicas, por lo que ha emitido opinión favorable para aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia ante el muy alto riesgo existente en la Quebrada de Balcompata, del distrito de Limatambo, de la provincia de Anta, del departamento de Cusco;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan, al Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Anta y del Distrito de Limatambo, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorandum N° 222-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia la Quebrada Balcompata, del distrito de Limatambo, de la provincia de Anta, del departamento de Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, ante el peligro inminente generado por movimiento de tierras.

Artículo 2º.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas involucradas dentro de sus competencias, ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que

pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3º.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1102283-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica

**DECRETO SUPREMO
N° 044-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, producto de las intensas precipitaciones pluviales presentadas en los cinco últimos años, sobre todo en las temporadas de lluvias de los años 2013 y 2014, en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, se observa la presencia de un proceso de deslizamiento de masas de tierra en diferentes partes de los terrenos de la zona, incrementándose en el presente año, afectando infraestructura pública y privada, poniendo en alto riesgo la vida e integridad de las personas, viviendas y servicios básicos;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° 212-2014-GOB.REG.HVCA/PR de fecha 05 de junio de 2014, sustentado en el Informe N° 170-2014/GOB.REG.HVCA/ORDNSCyDC/AFTyPIP-EyER/cte de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Gobierno Regional de Huancavelica, ha solicitado la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con el Informe Técnico N° 0027-2014-INDECI/11.0 de fecha 23 de junio de 2014, considerando lo solicitado por el Gobierno Regional de Huancavelica, así como el Informe Técnico de Estimación de Riesgo del Centro Poblado de Carampa - distrito de Pazos - Tayacaja - Huancavelica; el Oficio N° 086-2014-MDP/A de fecha 11 de abril de 2014 de la Municipalidad Distrital de Pazos; el Informe N° 0010-2014-MDP-ODF/PHC de fecha 11 de abril de 2014 de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de dicha Municipalidad; y el Informe denominado "Evaluación Geodinámica del Centro Poblado de Carampa, distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, Región Huancavelica" del mes de setiembre de 2013, emitido por el Instituto Geofísico del Perú (IGP), y los informes mencionados en el considerando anterior, informa que a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en el mencionado Centro Poblado, 168 familias se encuentran en peligro inminente ante los deslizamientos de tierras, con afectación de viviendas, vías de comunicación y servicios básicos, por lo que ha emitido opinión favorable para aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia, por peligro inminente ante movimiento de masas de tierra en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan, al Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y del Distrito de Pazos, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas y rehabilitación de las zonas afectadas; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorandum N° 221-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia el Centro Poblado de Carampa, distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, ante el peligro inminente generado por procesos de erosión, fisuramientos y deslizamientos de masas de tierra.

Artículo 2º.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas involucradas dentro de sus competencias, ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción y minimización del alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3º.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1102283-2

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali

**DECRETO SUPREMO
N° 045-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el

Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamaliés, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe N° 023-2014-DIRNOP PNP-FPH-EM/OFIPL, el Jefe del Frente Policial Huallaga se pronuncia porque se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 078-2011-PCM, publicado el 13 de setiembre de 2011, y prorrogado por Decreto Supremo N° 087-2011-PCM, publicado el 11 de noviembre de 2011, el Decreto Supremo N° 002-2012-PCM, publicado el 04 de enero de 2012, el Decreto Supremo N° 023-2012-PCM, publicado el 10 de marzo de 2012, el Decreto Supremo N° 052-2012-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo N° 073-2012-PCM, publicado el 07 de julio de 2012, el Decreto Supremo N° 092-2012-PCM, publicado el 06 de setiembre de 2012, el Decreto Supremo N° 108-2012-PCM, publicado el 26 de octubre de 2012, el Decreto Supremo N° 002-2013-PCM, publicado el 03 de enero de 2013, el Decreto Supremo N° 022-2013-PCM, publicado el 1 de marzo de 2013, el Decreto Supremo N° 049-2013-PCM, publicado el 04 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 078-2013-PCM, publicado el 03 de julio de 2013, el Decreto Supremo N° 099-2013-PCM, publicado el 30 de agosto de 2013, el Decreto Supremo N° 117-2013-PCM, publicado el 30 de octubre de 2013, el Decreto Supremo N° 134-2013-PCM, publicado el 28 de diciembre de 2013, el Decreto Supremo N° 017-2014-PCM, publicado el 27 de febrero de 2014, y el Decreto Supremo N° 030-2014-PCM, publicado el 28 de abril de 2014, en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 28 de junio de 2014, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamaliés y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1102283-3

AGRICULTURA

Designan Conductor y Supervisor de los Anexos "Chincha", "Ica" y "Cañete" del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00174/2014-INIA

Lima, 24 de junio de 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 00438-2011-INIA de fecha 21 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00438-2011-INIA se designó a la Ing. Nelly Lucía Pereda Leiva, las actividades del cargo funcional no estructurado de Conductora y Supervisora de los Anexos "Chincha", "Ica" y "Cañete" del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, vía contratación administrativa de servicios - CAS;

Que, la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA estima conveniente dar por concluida la designación precitada, siendo necesario emitir la Resolución que oficialice el acto de administración interna;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con el visto de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Ing. Nelly Lucía Pereda Leiva, a las actividades del cargo funcional no estructurado de Conductora y Supervisora de los Anexos "Chincha", "Ica" y "Cañete" del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar en su reemplazo al señor Alfonso Sócrates Reynaga Rivas a las actividades del cargo funcional no estructurado de Conductor y Supervisor de los Anexos "Chincha", "Ica" y "Cañete" del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET
Jefe

1101911-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican e incorporan disposiciones al Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR

DECRETO SUPREMO N° 001-2014-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR se establece el Componente Origen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE y se aprueba su Reglamento Operativo;

Que, el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la tramitación, a través de la VUCE, de los procedimientos administrativos y procesos vinculados a la emisión del certificado de origen preferencial;

Que, durante el periodo de transición establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Reglamento, se ha advertido la necesidad de establecer disposiciones más precisas sobre la tramitación de los procedimientos administrativos que se regulan a través del Componente Origen de la VUCE;

Que, considerando la gradualidad y progresividad del uso de la VUCE, así como de la incorporación de los trámites a la misma, se ha visto por conveniente que la tramitación de los certificados de origen que amparan operaciones de reexportación se efectúe de manera tradicional por un periodo transitorio;

Que, en atención de lo señalado en los considerandos precedentes; y, a fin de viabilizar el uso eficiente del Componente de Origen de la VUCE, resulta necesario modificar e incorporar disposiciones en el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; el Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE

Modifíquense los artículos 6, 19 y 22 del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, conforme al siguiente texto:

“Artículo 6.- Transmisión de la información

(...)

6.2 Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral precedente los siguientes casos:

(...)

d) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se pueda acceder a la VUCE y sea comunicado por la Unidad de Origen. Una vez superadas las circunstancias que motivaron esta excepción, la Unidad de Origen comunicará el restablecimiento del acceso a la VUCE, a fin de continuar con la operación de los procedimientos previstos en el artículo 16 del Reglamento.”

“Artículo 19.- De la evaluación y emisión del certificado de origen

(...)

19.2. La Autoridad Competente evalúa la solicitud y en caso determine que la(s) mercancía(s) cumple(n) con el régimen de origen establecido en los Acuerdos Comerciales o Regímenes Preferenciales, aprueba la solicitud y genera el número del certificado de origen y del Documento Resolutivo, lo cual es notificado al administrado por Buzón Electrónico; corresponde al administrado presentar el Certificado de Origen físico ante la Autoridad Competente debidamente suscrito y sellado.

19.3. La Autoridad Competente suscribirá el Certificado de Origen presentado por el administrado y registrará en la VUCE los datos del mismo, según lo requerido por el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial correspondiente, incluyendo el nombre del funcionario que lo firma y la fecha de la suscripción. Asimismo, la Autoridad Competente adjuntará en la VUCE una imagen escaneada del Certificado de Origen.

19.4. De encontrar alguna inconsistencia u observación en la documentación o información transmitida mediante la solicitud, la Autoridad Competente actuará conforme lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.”

“Artículo 22.- Del proceso de calificación de origen

(...)

22.4. En caso el administrado no absuelva la(s) observación(es) notificadas por la Autoridad Competente, la solicitud será denegada y archivada, hecho que será comunicado por Buzón Electrónico, conforme lo establece el artículo 17 del presente Reglamento.

22.5 Las declaraciones juradas de origen, que la Unidad de Origen compruebe que han sido aprobadas sin cumplir con los requisitos establecidos en los Acuerdos Comerciales o Regímenes Preferenciales, serán dejadas sin efecto y no podrán amparar en adelante nuevos certificados de origen.”

Artículo 2°.- Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE

Incorpórese la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Cuarta.- Excepción al uso del Componente Origen para la tramitación de los Certificados de Origen que amparen operaciones de reexportación

Los procedimientos administrativos vinculados a la Certificación de Origen que amparen operaciones de reexportación, se exceptúan de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de este Reglamento, permitiéndose su emisión de la manera tradicional hasta el 30 de septiembre de 2014.”

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de riego

DECRETO SUPREMO Nº 152-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprueba, entre otros, el Presupuesto Institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley Nº 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente, Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; el sector Agricultura y Riego comprende a todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de su competencia que abarca las siguientes materias, tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria, riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crías y sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-AG, establece que es función del citado Ministerio formular, supervisar, diseñar y elaborar planes en aspectos de Política Nacional Agraria, entre otros, así como dictar las normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones competentes, conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, seguidamente, el numeral 11.2 del citado artículo 11 señala, que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del artículo 11 sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto

Supremo Nº 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego mediante los Oficios Nº 1645 y Nº 1680-2014-MINAGRI-OPP/UPRES y los Informes Nº 125 y Nº 130-2014-MINAGRI-UPRES/OPP, emite opinión favorable a la transferencia de recursos del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Puno para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública de código SNIP Nº 212654 "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Huenque - Ilave, en los Distritos de Conduriri e Ilave, Provincia de el Collao, Región Puno" y del pliego Municipalidad Distrital de Lloque para la ejecución del proyecto de inversión pública de código SNIP Nº 280320 "Instalación del Canal de Conducción Chirimayuni - Lloque Distritos de Lloque y Chojata, Provincia de General Sánchez Cerro – Moquegua", en razón a que el pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de los dos (02) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego citados anteriormente, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y suscritos los convenios correspondientes; en mérito de lo cual, con Oficios Nº 647 y Nº 633-2014-MINAGRI-SG, el Secretario General del citado Ministerio solicita las referidas transferencia de partidas;

Que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 927 039,00), del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Puno y Municipalidad Distrital de Lloque, para ser destinadas al financiamiento de la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 927 039,00), del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego, a cargo de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Puno y Municipalidad Distrital de Lloque, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PRESUPUESTAL	2.196555 : Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Huenque - Ilave, en los Distritos de Conduriri e Ilave, Provincia de el Collao, Región Puno
PROYECTO	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	5 000 000,00

PROYECTO 2.196676 : Instalación del Canal de Conducción Chirimayuni - Lloque Distritos de Lloque y Chojata, Provincia de General Sánchez Cerro - Moquegua

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 6 927 039,00

TOTAL EGRESOS 11 927 039,00
=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO 458 : Gobierno Regional del Departamento de Puno
UNIDAD EJECUTORA 003 : Programa Regional de Riego y Drenaje
PROGRAMA 0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PRESUPUESTAL
PROYECTO 2.196655 : Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Huenque - Ilave, en los Distritos de Conduriri e Ilave, Provincia de el Collao, Región Puno

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 5 000 000,00

SUB TOTAL PLIEGO 458 5 000 000,00
=====

PLIEGO 180206 : Municipalidad Distrital de Lloque
PROGRAMA 0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PRESUPUESTAL
PROYECTO 2.196676 : Instalación del Canal de Conducción Chirimayuni - Lloque Distritos de Lloque y Chojata, Provincia de General Sánchez Cerro - Moquegua

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 6 927 039,00

SUB TOTAL PLIEGO 180206 6 927 039,00
=====
TOTAL EGRESOS 11 927 039,00
=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Agricultura y Riego los avances físicos y financieros de

la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1102282-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la ejecución de proyecto de inversión pública de desarrollo turístico

DECRETO SUPREMO N° 153-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2014 que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dichas transferencias sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, mediante Memorandum N° 306-2014-MINCETUR/COPESCO-DE, la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional, solicita se gestione la aprobación de una Transferencia de partidas de la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para el financiamiento de la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 279156, "Mejoramiento de los servicios turísticos en el Circuito del Centro Histórico recorrido Fundo Fierro, Plaza de Armas y Recoleta, Provincia de Arequipa, Región Arequipa", declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, el cual cuenta con el respectivo Convenio suscrito;

Que, a través de Informe N° 309-2014-MINCETUR/SG/OGPPD, la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Informe N° 154-2014-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP del Área de Planificación y Presupuesto de Plan COPESCO Nacional, se indica que la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar la transferencia de partidas; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 508-2014-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 157 000,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 279156, "Mejoramiento de los servicios turísticos en el Circuito del Centro Histórico recorrido Fundo Fierro, Plaza de Armas y Recoleta, Provincia de Arequipa, Región Arequipa", conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 157 000,00), del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para ser destinado a la elaboración del expediente técnico de un (01) proyecto de inversión pública de desarrollo turístico, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	035	: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
UNIDAD EJECUTORA	004	: Plan COPESCO Nacional
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
PROYECTO	2192013	: Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Circuito del Centro Histórico recorrido Fundo Fierro, Plaza de Armas y Recoleta, Provincia de Arequipa, Región Arequipa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		157 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		157 000,00
		=====

A LA:	En Nuevos Soles	
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	040101	: Municipalidad Provincial de Arequipa
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
PROYECTO	2192013	: Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Circuito del Centro Histórico recorrido Fundo Fierro, Plaza de Armas y Recoleta, Provincia de Arequipa, Región Arequipa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		157 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		157 000,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El Pliego habilitado, informará al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1102282-2

Modifican el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF

DECRETO SUPREMO N° 154-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 069-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el mismo que buscó adaptar la normativa en materia del procedimiento de ejecución coactiva vinculado a la ejecución forzosa de las obligaciones no tributarias de competencia de las Entidades de la Administración Pública, así como las obligaciones tributarias de competencia de los Gobiernos

Locales, al nuevo marco normativo general previsto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27584, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

Que, el referido Reglamento dispone en su artículo 4° condiciones para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y recogido en su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone que en caso la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa hubiese sido notificada según el numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para efectos de la ejecución coactiva se acompañará copia del acta a que se refiere dicha norma, la que deberá contener la firma de dos testigos en caso que la persona con quien se entendió la notificación de la resolución administrativa, se hubiese negado a identificarse o firmar;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que si la persona con quien se entienda la diligencia se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado y que en este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

Que, resulta necesario adecuar el contenido del acta a que se refiere el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, a lo dispuesto en el numeral 21.3 artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Modifíquese el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 069-2003-EF, conforme al texto siguiente:

“Artículo 4°.- Inicio del Procedimiento de ejecución coactiva

(...)

4.3 La resolución de ejecución coactiva a que se refiere el artículo 14 de la Ley, será notificada acompañada de copia de la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa, así como de la correspondiente constancia de su notificación personal en la que figure la fecha en que ésta última se llevó a cabo. Si la notificación personal no se pudo realizar, se acompañará copia de la notificación realizada en la modalidad de publicación.

Si la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa hubiese sido notificada según el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, para efectos de la ejecución coactiva se acompañará copia del acta a que se refiere dicha norma.

En dicha acta deberán constar las características del lugar donde se ha notificado.

(...)”

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1102282-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 155-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2014 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente;

Que, los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley citada en el considerando precedente, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley N° 30115, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014”, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2013, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2014 y los PIP de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2013 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión

Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública) del Ministerio de Economía y Finanzas, la que de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 1713-2014-INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 469 347,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 001: Sede Huancavelica del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria pesada para el encausamiento y limpieza del Rio Mantaro en los sectores de Huayllapampa y Casma en los distritos de Cuenca y Acostambo, Provincia de Huancavelica y Tayacaja, Región Huancavelica, afectados por el deslizamiento del Cerro Socos y el embalsamiento del Rio Mantaro, a consecuencia de las intensas lluvias, ocurrido el día 20 de enero del 2014", declarado en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-PCM y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 022-2014-PCM;

Que, el INDECI, a través del Oficio N° 1746-2014-INDECI/4.0, solicita la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 421 121,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 001: Sede Moquegua del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Adquisición y distribución de agua potable a la población de los C.P. de Querapi y Tonohaya, del Distrito de Ubinas, Provincia General Sanchez Cerro, Región Moquegua, por peligro inminente de erupción del volcán Ubinas, declarado en Estado de Emergencia mediante D.S. 028-2014-PCM" y "Adquisición de combustible para la evacuación de personas y ganado de las comunidades de Ubinas, Sacohaya, San Miguel, Tonohaya, Escacha, Querapi, Santa Rosa de Phara, San Carlos de Tite, a los albergues de Chajchajen y Santa Lucía de Salinas, ante peligro inminente del volcán Ubinas, según el Decreto Supremo N° 028-2014-PCM";

Que, el INDECI, a través del Oficio N° 1747-2014-INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 185 991,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 400: Salud Moquegua del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Adquisición de mascarillas y lentes para la protección de la salud de la población del Distrito de Ubinas por peligro inminente del incremento de erupciones de acuerdo al informe del INGEMMET, declarado en Estado de Emergencia por Decreto Supremo N° 028-2014-PCM";

Que, es necesario atender las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 076 459,00) a favor del pliego INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115,

Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014";

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 076 459,00), a fin de atender cuatro (04) Actividades de Emergencia, para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTOS CORRIENTES
 2.0. Reserva de Contingencia 2 076 459,00
 TOTAL EGRESOS 2 076 459,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
 UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de
 Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000502 : Atención de Desastres y
 Apoyo a la Rehabilitación y a la
 Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTOS CORRIENTES
 2.4. Donaciones y Transferencias 2 076 459,00
 TOTAL EGRESOS 2 076 459,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1102282-4

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

**DECRETO SUPREMO
Nº 156-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA;

Que, con el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, modificado últimamente por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, se constituyó la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28003, señala que son objetivos de DEVIDA, entre otros, diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Illegal de Drogas Tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país; la formulación y actualización anual de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas corresponde al Consejo Directivo de DEVIDA y será aprobado por el Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, señala que DEVIDA es un Organismo Público Ejecutor del Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un pliego presupuestal; asimismo, el artículo 3 de dicho reglamento señala que DEVIDA tiene como funciones generales diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación y gestionar la asignación presupuestaria para la ejecución de los Planes Operativos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2012-PCM se aprobó, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas, la "Estrategia Nacional de Lucha

contra las Drogas 2012 - 2016", como documento rector; cuyo objetivo estratégico general es reducir drásticamente y sosteniblemente el tráfico ilícito y el consumo de drogas, y sus negativos efectos sociales, políticos, económicos, culturales y ambientales, incorporando a los productores de cultivos ilegales a la economía lícita;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza en el presente año fiscal a DEVIDA a realizar transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú";

Que, mediante el Oficio Nº 0345-2014-DV-SG, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA ha solicitado una transferencia de recursos por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 367 940,00), para financiar las actividades de erradicación de hoja de coca en Cabalococha de la zona del Bajo Amazonas, con la finalidad que el crecimiento de cultivos de coca ilícitos disminuya;

Que, asimismo, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 367 940,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma total de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 367 940,00), a favor del pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, destinada a financiar actividades de erradicación de hoja de coca en la zona de Bajo Amazonas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
ACTIVIDAD 5 000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	14 367 940,00
TOTAL EGRESOS	14 367 940,00

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	012	: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0074	: Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú	
PRODUCTO	3000570	: Unidades especializadas en el control de la oferta en drogas con capacidades operativas	
ACTIVIDAD	5005066	: Transferencias para las intervenciones de reducción de cultivos con fines ilícitos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			14 367 940,00
		TOTAL PLIEGO 012	14 367 940,00
		TOTAL EGRESOS	14 367 940,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1102282-5

Modifican Instructivos de las Metas 35 y 42 aprobados mediante R.D. N° 003-2014-EF/50.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 015-2014-EF/50.01

Lima, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2014-EF/50.01, se aprobaron los instructivos para el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, correspondientes a las metas del 01 al 25 y metas del 26 al 54, cuyas fechas de cumplimiento son al 31 de julio de 2014 y 31 de diciembre de 2014, respectivamente;

Que, las metas 35 y 42 que deben ser cumplidas al 31 de diciembre de 2014, fueron propuestas por el Consejo Nacional de la Competitividad, el mismo que ha solicitado mediante Memorando N° 197-2014-EF/10.35.01 modificar los plazos para el cumplimiento de algunas de las actividades que los gobiernos locales deben realizar para cumplir dichas metas;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el numeral 5.1 del artículo 5° de los instructivos de las Metas 35 y 42, aprobados por la Resolución Directoral N° 003-2014-EF/50.01, los cuales señalan las actividades que se deberán realizar para el cumplimiento de las metas en mención, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304 - 2012-EF, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de los Instructivos de las Metas 35 y 42 aprobados por la Resolución Directoral N° 003-2014-EF/50.01

Modifíquese el numeral 5.1 del artículo 5° de los Instructivos de las Metas 35 y 42, aprobados por la Resolución Directoral N° 003-2014-EF/50.01, para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, que deben ser cumplidas al 31 de diciembre del año 2014, en los siguientes términos, ratificándose en lo demás que contenga la Resolución Directoral N° 003-2014-EF/50.01:

“INSTRUCTIVO META 35: Emitir en un plazo de 05 días hábiles las autorizaciones de conexiones domiciliarias y utilizar el aplicativo informático para la tramitación de dichas conexiones domiciliarias

(...)

Artículo 5°.- Cumplimiento de la META 35

5.1 Supuesto de cumplimiento:

Para cumplir la META 35, las municipalidades deberán alcanzar el puntaje mínimo establecido en el cuadro de indicadores y nivel de cumplimiento que se detalla a continuación:

CUADRO DE INDICADORES Y NIVEL DE CUMPLIMIENTO	
INDICADORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
(...)	
Actividad 2: Aprobar y suscribir la adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para facilitar el acceso a los servicios de saneamiento entre SEDAPAL/EPS y la Municipalidad Distrital hasta el 31 de julio de 2014	10
(...)	

(...)"

“INSTRUCTIVO META 42: Contar con TUPA acorde con la normatividad vigente y que fomente la inversión pública y privada y cumplir con emitir las Licencias de Funcionamiento en el plazo máximo de 10 días hábiles. En el caso de municipalidades provinciales, deberán emitir Acuerdos de Consejo pronunciándose sobre la ratificación o no de la Ordenanza distrital

(...)

Artículo 5°.- Cumplimiento de la META 42

5.1 Supuesto de cumplimiento:

Para cumplir la META 42, las municipalidades deberán alcanzar el puntaje mínimo establecido en el cuadro de

indicadores y nivel de cumplimiento que se detalla a continuación:

CUADRO DE INDICADORES Y NIVEL DE CUMPLIMIENTO	
INDICADORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
(...) Actividad 1: Emisión de la Ordenanza que aprueba el TUPA y oficio de remisión a la Municipalidad Provincial para su ratificación hasta el 30 de setiembre de 2014 (en el caso de las Municipalidades Distritales). La verificación se realizará por medio de la documentación remitida al Consejo Nacional de la Competitividad CNC - por las municipalidades (distritales y provinciales). (...)	25
Actividad 4: Emisión de los Acuerdos del Concejo Provincial sobre la ratificación o no de la Ordenanza Distrital hasta el 30 de noviembre de 2014. La verificación se realizará por medio de la documentación remitida al Consejo Nacional de la Competitividad -CNC- por la Municipalidad Provincial. (...)	10

(...)"

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1102281-1

EDUCACION

Modifican los numerales 7 y 10 del "Programa Descentralizado de Fortalecimiento Profesional Docente", aprobado por R.M. N° 0297-2012-ED

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2014-MINEDU

Lima, 24 de junio de 2014

VISTOS; los Expedientes N° DESP2013-INT-0181568 y N° DESP2013-INT-0206368; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0297-2012-ED, se aprobó el "Programa Descentralizado de Fortalecimiento Profesional Docente", dirigido a directivos y formadores de institutos y escuelas de Educación Superior de formación docente y a especialistas de Educación Superior Pedagógica de las Direcciones Regionales de Educación, a ser ejecutado con la participación de Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como de otras instituciones de prestigio, públicos y privados;

Que, el "Programa Descentralizado de Fortalecimiento Profesional Docente" señala que los programas de especialización se realizarán en el año 2012;

Que, en el marco del referido Programa se encuentran: el Programa de Especialización en Educación Intercultural Bilingüe para Formadores de Docentes de Educación Inicial y Educación Primaria en ámbitos bilingüe y rural hispano, y el Programa de Especialización en Investigación Educativa para Formadores de Docentes en Institutos de Educación Superior de Formación Docente, entre otros;

Que, mediante Informes N° 309-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DESP, N° 393-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DESP, y N° 0056-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DESP-FJY-JCP, la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección General

de Educación Superior y Técnico Profesional, sustenta la necesidad de suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con la Universidad Nacional de San Agustín, para la ejecución del Programa de Especialización en Educación Intercultural Bilingüe para Formadores de Docentes de Educación Inicial y Educación Primaria en ámbitos bilingüe y rural hispano y del Programa de Especialización en Investigación Educativa para Formadores de Docentes en Institutos de Educación Superior de Formación Docente, respectivamente;

Que, respecto del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante Resolución Directoral N° 0302-2013-ED, se aprobó el documento denominado "Términos de Referencia para establecer Convenio con Universidad Nacional para la ejecución del Programa de Especialización en Educación Intercultural Bilingüe para Formadores Docentes de Educación Inicial y Educación Primaria en ámbitos bilingüe y rural hispano", cuyo Anexo N° 2 fue modificado mediante Resolución Directoral N° 011-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP;

Que, respecto del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la Universidad Nacional de San Agustín, mediante Resolución Directoral N° 0307-2012-ED, se aprobó el documento denominado "Términos de Referencia para establecer convenio con Universidad Nacional para la ejecución del Programa de Especialización en Investigación Educativa para Formadores de Docentes de Institutos de Educación Superior de Formación Docente 2012 -2013";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0233-2013-ED, se modificó el numeral 6 de los Términos de Referencia a los que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, se modificó el artículo 1 de la Resolución N° 0307-2012-ED, y se suprimió del contenido de los referidos Términos de Referencia, toda mención respecto a los años de ejecución del programa consignados en su texto, y en su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 0233-2013-ED;

Que, de conformidad con los textos de los referidos proyectos de Convenios, el Programa de Especialización en Educación Intercultural Bilingüe para Formadores de Docentes de Educación Inicial y Educación Primaria en ámbitos bilingüe y rural hispano, y el Programa de Especialización en Investigación Educativa para Formadores de Docentes en Institutos de Educación Superior de Formación Docente, que forman parte del "Programa Descentralizado de Fortalecimiento Profesional Docente", serán ejecutados a partir del año 2014; por lo que para poder suscribir los referidos proyectos de Convenios resulta necesario modificar los numerales 7 y 10 del "Programa Descentralizado de Fortalecimiento Profesional Docente", respecto a los años que se consignó en su texto;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los numerales 7 y 10 del "Programa Descentralizado de Fortalecimiento Profesional Docente", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0297-2012-ED, que como Anexos, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1101910-1

Aprueban los “Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2014-MINEDU

Lima, 24 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, éste se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, por su parte, el literal e) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen entre otras funciones, en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades tienen competencia y función específica compartida con el gobierno nacional y el regional en materia de educación, cultura, deportes y recreación, diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial;

Que, mediante el Informe N° 012-2014-MINEDU/VMGI-UCR, la Unidad de Coordinación Regional señala que resulta necesario establecer lineamientos que permitan desarrollar y fortalecer mecanismos de relación intergubernamental orientados a brindar un servicio educativo de calidad, con mira a los logros de aprendizajes y desarrollo de los y las estudiantes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1101910-2

Aprueban las Bases del II Concurso Nacional “Nuestras loncheras y quioscos saludables” 2014

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 024-2014-MINEDU

Lima, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, establecen que las instituciones educativas de educación básica regular públicas y privadas, en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los quioscos y comedores escolares saludables, los que deben brindar exclusivamente alimentos y bebidas saludables conforme a los estándares que establece el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la lista de alimentos saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las Instituciones Educativas; encargando a la Dirección General de Promoción de la Salud, que en coordinación con el Ministerio de Educación, promuevan e implementen los quioscos saludables en las instituciones educativas, en el marco del convenio respectivo;

Que, el Anexo 7 de las “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 0622-2013-ED, establece la matriz de concursos que deben realizarse durante el año 2014, entre los cuales se encuentra el II Concurso Nacional “Nuestras loncheras y quioscos saludables”;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, es responsable de promover, reconocer y valorar los aprendizajes que se logran en las organizaciones de la sociedad civil, así como normar y coordinar la educación ambiental para el desarrollo sostenible, la conservación, el aprovechamiento de los ecosistemas y la gestión de riesgos y prevención de desastres. Asimismo el literal f) del referido artículo señala que corresponde a dicha Dirección formular y proponer lineamientos para comprometer la participación de las organizaciones de la sociedad en la formación, promoción de la persona y estilos de vida saludables;

Que, la referida Dirección, mediante el Informe N° 013-2014-MINEDU/VMGP-DIECA-AEA-YVPV, sustenta la necesidad de aprobar las Bases del II Concurso Nacional “Nuestras loncheras y quioscos saludables” 2014, a fin de promover una educación que oriente a los estudiantes de todos los niveles y modalidades de la Educación Básica, hacia el logro de aprendizajes fundamentales en salud y así contribuir a acortar las brechas de exclusión mediante una alimentación saludable;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del II Concurso Nacional "Nuestras loncheras y quioscos saludables" 2014, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Viceministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1102176-1

PRODUCE

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 144-2014-FONDEPES/J

Lima, 25 de junio de 2014

VISTA: la renuncia presentada con Carta S/N del 24 de junio de 2014 por el señor Luis Alfredo Valdez Galván, Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, creado por el Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-92-PE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, de conformidad con su norma de creación, el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (TUO aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR), constituye ordenamiento aplicable a los trabajadores del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 059-2013-FONDEPES/J del 06 de febrero de 2013 se designó al señor Luis Alfredo Valdez Galván en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia, así como designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo previsto por el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y al literal I), del artículo 8°, del Reglamento de Organización de Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor LUIS ALFREDO VALDEZ GALVÁN al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor WALTER WILFREDO POMA TORRES en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1101832-1

Designan Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuicola del FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 145-2014-FONDEPES/J

Lima, 25 de junio de 2014

VISTA: la renuncia presentada con carta S/N del 24 de junio de 2014 por el señor Walter William Palacios Pasache, a las funciones de Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuicola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, creado por el Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-92-PE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, de conformidad con su norma de creación, el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (TUO aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR), constituye ordenamiento aplicable a los trabajadores del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 048-2014-FONDEPES/J del 12 de febrero de 2014 se encargó al señor Walter William Palacios Pasache las funciones de Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuicola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia a las funciones de Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuicola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia, así como designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo previsto por el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y al literal I), del artículo 8°, del Reglamento de Organización de Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor WALTER WILLIAM PALACIOS PASACHE a las funciones de Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor LUIS ALFREDO VALDEZ GALVÁN en el cargo de Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1101832-2

SALUD

Designan Directora Adjunta de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 477-2014/MINSA

Lima, 24 de junio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-052151-001, que contiene el Oficio N° 517-2014-DE-RED-SA-R-SMP-LO, emitido por el Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 723-2012/MINSA, de fecha 5 de setiembre de 2012, se designó al médico cirujano Felimón Betalleluz Aguirre, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-3, de Red Rimac – San Martín de Porres – Los Olivos, de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 046-2014/MINSA, de fecha 20 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, en el cual al cargo de Director/a Adjunto/a se le ha denominado Director/a Adjunto/a de la Dirección Ejecutiva de la citada Dirección de Red de Salud y se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante el documento de visto, el Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, solicita dar por concluida la designación del médico cirujano Felimón Betalleluz Aguirre, en el cargo de Director Adjunto de la citada Dirección Ejecutiva y propone designar en su reemplazo a la médico cirujano Lily Gianina Reyes Soria;

Que, a través del Informe N° 249-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1123-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el mencionado Director de Red de Salud, señalando que procede designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Director/a Adjunto/a de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Red de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Felimón Betalleluz Aguirre, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la médico cirujano Lily Gianina Reyes Soria en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1101470-2

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud y encargan funciones de Jefe de Departamento del Departamento de Atención Especializada en Oftalmología y Refracción de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 478-2014/MINSA

Lima, 24 de junio del 2014

Vistos, los expedientes N°s. 14-053319-001 y 14-053322-001, que contienen los Oficios N°s. 787 y 786-2014-DG-OEA-OP-INO, emitidos por la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 559-2012/MINSA, de fecha 4 de julio de 2012, se designó al Médico Cirujano César Augusto Tineo Vargas, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 093-2014/MINSA, de fecha 31 de enero de 2014, se renovó, con eficacia anticipada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el encargo de funciones efectuado al Médico Cirujano Juan Carlos Castro Rodríguez, como Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Atención Especializada en Oftalmología y Refracción de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 052-2014/MINSA, de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentra calificado como cargo de confianza y el cargo

de Jefe/a de Departamento del Departamento de Atención Especializada en Oftalmología y Refracción de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología, se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, con los documentos de vistos, la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Oftalmología, solicita dar por concluida la designación del Médico Cirujano César Augusto Tineo Vargas, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, así como, el encargo de funciones efectuado al Médico Cirujano Juan Carlos Castro Rodríguez, como Jefe de Departamento del Departamento de Atención Especializada en Oftalmología y Refracción de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología y propone en su reemplazo al Médico Cirujano Augusto Wilfredo Díaz Falcón y al Médico Cirujano Eddy Castillo Quispe, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 250-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1148-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Oftalmología, señalando que procede designar y encargar funciones a los profesionales propuestos, indicando que los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Jefe/a de Departamento del Departamento de Atención Especializada en Oftalmología y Refracción de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología, se encuentran calificados como cargo de confianza y Directivo Superior, respectivamente;

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 559 – Ley del Trabajo Médico, estipula que la cobertura de Jefaturas y Direcciones será únicamente por concurso; su desempeño deberá ser sometido a ratificación periódica y su ejercicio es a tiempo completo;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, dispone que los cargos Jefaturales de Departamentos y Servicios de los Institutos Especializados y Hospitales se cubren mediante concurso y están sujetos al proceso de ratificación periódica;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto Nacional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley del Trabajo Médico y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano César Augusto Tineo Vargas, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado al Médico Cirujano Juan Carlos Castro

Rodríguez, como Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Atención Especializada en Oftalmología y Refracción de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar al Médico Cirujano Augusto Wilfredo Díaz Falcón, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud.

Artículo 4º.- Encargar al Médico Cirujano Eddy Castillo Quispe, las funciones de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Atención Especializada en Oftalmología y Refracción de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1101470-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante alerno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el “Plan Perú - Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 119-2014-TR**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTOS: El Oficio N° 587-2014-PCM/OS-OTD del Jefe (s) de la Oficina de Sistemas de la Presidencia del Consejo de Ministros y el proveído N° 1918-2014-MTPE/1.1 del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 163-2014-PCM se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el “Plan Perú – Compromiso Climático”, la que está adscrita al Ministerio de Ambiente;

Que, el artículo 5 de la citada resolución, establece que la comisión señalada precedentemente, está conformada entre otros, por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, debiendo además designar a un Viceministro o Director General del Sector como representante alerno, mediante Resolución Ministerial;

Que, en consideración a lo expuesto, resulta necesario designar al representante alerno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el “Plan Perú – Compromiso Climático”;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 163-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora ELIZABETH CELIA CORNEJO MALDONADO, Directora General de la Dirección General de Promoción del Empleo, como representante alerno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial de

naturaleza temporal encargada de elaborar el "Plan Perú – Compromiso Climático".

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Suprema N° 163-2014-PCM, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1101835-1

Designan verificador de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar, en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Junín

RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL
DE ASEGURAMIENTO
N° 011-GCAS-ESSALUD-2014

Lima, 24 de abril de 2014

VISTA:

La Carta N° 664-OA-JUNIN-SGSA-GAA-GCAS-ESSALUD-2014, que propone la designación de la servidora Hermelinda Agatonica Román Castillo como verificador de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Junín y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que debe pagar ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes; se faculta a ESSALUD ejercer de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar, pudiendo declarar la baja de oficio, incluso desde el inicio de la afiliación que es materia de verificación;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-TR, Reglamento de la Ley N° 29135, establece que las funciones de verificación serán realizadas por servidores públicos, quienes entre otros requisitos, deben acreditar capacitación en las labores de fiscalización, así como sujetarse a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Carta N° 664-OA-JUNIN-SGSA-GAA-GCAS-ESSALUD-2014, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Junín, propone a la servidora Hermelinda Agatonica Román Castillo, para desempeñar el cargo de verificador de la condición de asegurados del régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Junín;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal I) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento aprobado por Resolución Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011, corresponde a esta Gerencia, formular e implementar las normas y procedimientos relacionados con el sistema de aseguramiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR a la servidora HERLINDA AGATONICA ROMAN CASTILLO, como verificador de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar, en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Junín.

Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento, realizar las acciones de difusión de la presente Resolución.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME MUÑOZ LEON
Gerente Central de Aseguramiento (e)
ESSALUD

1101064-1

Rectificar error material incluido en el Artículo 1° de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 011-GCAS-ESSALUD-2014, respecto al nombre de servidora

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL
DE ASEGURAMIENTO
N° 012-GCAS-ESSALUD-2014

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTA:

La Carta N° 865-OA-JUNIN-SGSA-GAA-GCAS-ESSALUD-2014, que solicita se realice la rectificación del nombre errado en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 011-GCAS-ESSALUD-2014 y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que debe pagar ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes; se faculta a ESSALUD ejercer de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar, pudiendo declarar la baja de oficio, incluso desde el inicio de la afiliación que es materia de verificación;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-TR, Reglamento de la Ley N° 29135, establece que las funciones de verificación serán realizadas por servidores públicos, quienes entre otros requisitos, deben acreditar capacitación en las labores de fiscalización, así como sujetarse a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 011-GCAS-ESSALUD-2014, se designa a la servidora Hermelinda Agatonica Román Castillo como verificadora de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Junín;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Aseguramiento Sucursal Junín, manifiesta que en la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento antes

indicada, presenta un error material en el nombre correcto de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal l) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento aprobado por Resolución Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011, corresponde a esta Gerencia, formular e implementar las normas y procedimientos relacionadas con el sistema de aseguramiento; y en conformidad del numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material incluido en el Artículo 1° de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 011-GCAS-ESSALUD-2014, respecto al nombre de la servidora propuesta como verificadora, debiendo ser HERMELINDA AGATONICA ROMAN CASTILLO, quedando subsistente los demás términos de la precitada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME MUÑOZ LEON
Gerente Central de Aseguramiento (e)
ESSALUD

1101064-2

VIVIENDA

Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de SEDAPAL S.A., para el financiamiento de la elaboración de estudios de preinversión de diversos proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2014-VIVIENDA

Lima, 24 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-2013-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el monto de S/. 4 368 652 708,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto, Fuentes de Financiamiento; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como ente rector, ejecuta transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar

estudios de preinversión y la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento; señalando que dichas transferencias se efectúan preferentemente a las EPS, encontrándose sujetas a las condiciones de sostenibilidad que establezca el Reglamento; asimismo, señala que las citadas transferencias se efectúan en el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el inciso vi del literal a), numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA, y para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, las mismas que se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° 547-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30114, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia financiera por la suma de S/. 744 149,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., para financiar la elaboración de los Estudios de Pre-inversión del proyecto "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 206 - Cerro La Milla, distrito de San Martín de Porres" y del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para las Nuevas Habilitaciones en la Esquema Santa Rosa y Ancón", indicando que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 1668-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 744 149,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-inversión del proyecto "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 206 - Cerro La Milla, distrito de San Martín de Porres"; y del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para las Nuevas Habilitaciones en la Esquema Santa Rosa y Ancón"; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano; señalando que se han suscrito los convenios correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 744 149,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-inversión del proyecto "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 206 - Cerro La Milla, distrito de San Martín de Porres" por la suma de S/. 271 086,00; y del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para las Nuevas Habilitaciones en la Esquema Santa Rosa y Ancón" por la suma de S/. 473 063,00; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, el artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 744 149,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-inversión del proyecto "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 206 - Cerro La Milla, distrito de San Martín de Porres" por la suma de S/. 271 086,00; y del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para las Nuevas Habilitaciones en la Esquema Santa Rosa y Ancón" por la suma de S/. 473 063.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa

Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, de los recursos transferidos a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., en el marco de los dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

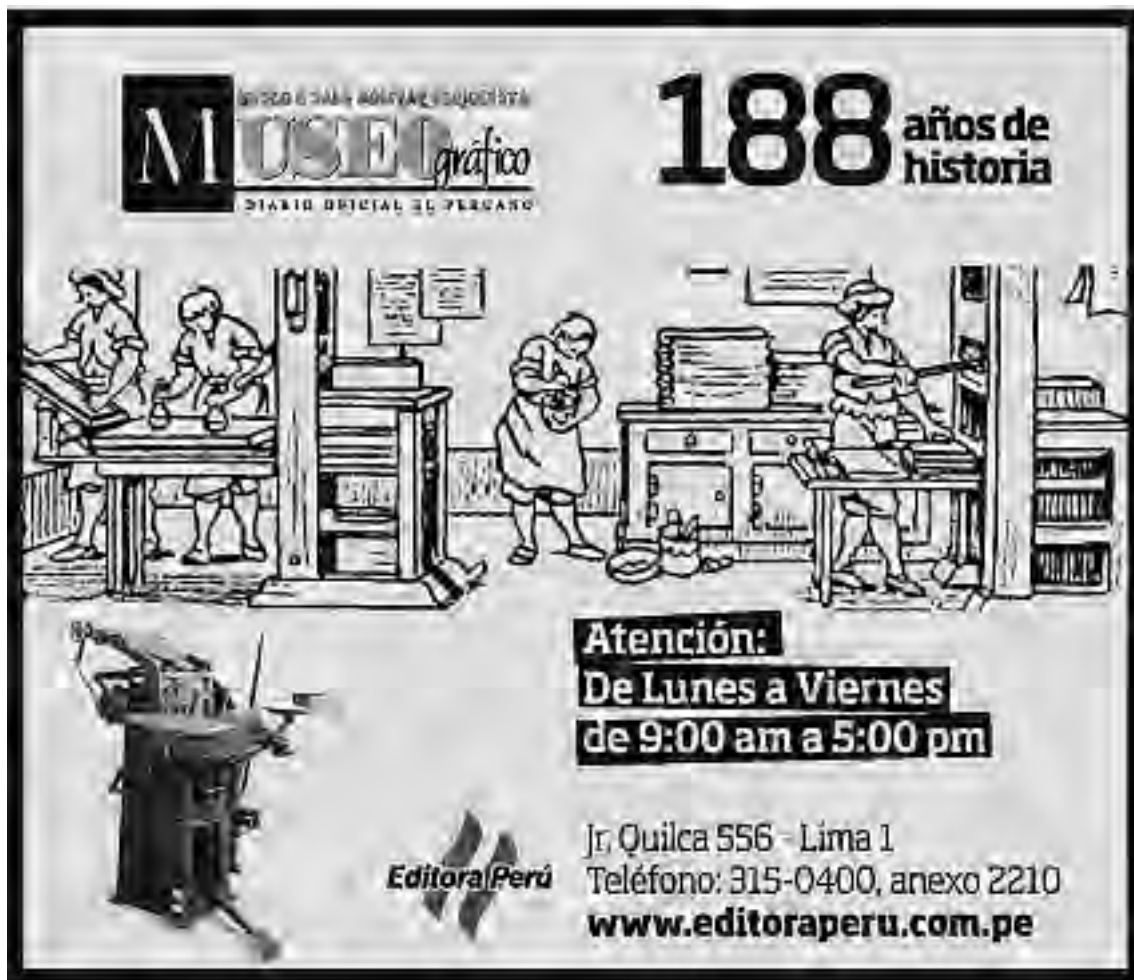
Artículo 5.- Información

La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., informará oportunamente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los estudios de pre-inversión de los proyectos de saneamiento urbano indicados en el artículo 1 de la presente Resolución, en el marco de los convenios correspondientes suscritos por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1101669-1



MUSEO gráfico
DIARIO ORIGINAL DEL PERUANO

188 años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban Plan de Promoción de la Inversión para la entrega en concesión del Proyecto “Nueva Subestación 220 kV Córpac y Línea de Transmisión 220 kV Industriales – Córpac”

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 608-1-2014-CPC

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 608 de fecha 23 de junio de 2014

Visto el Memorándum N° 15-2014-CPC-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión para la entrega en concesión del Proyecto “Nueva Subestación 220 kV Córpac y Línea de Transmisión 220 kV Industriales – Córpac”.
2. Publicar el presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, al Director (e) de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 23 de junio de 2014

1101310-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan Asesor de la Presidencia del CONCYTEC y le encargan funciones de Director Ejecutivo del FONDECYT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 117-2014-CONCYTEC-P

Lima, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, concordante con el artículo 3° de la Ley N° 27594, corresponde al Presidente del CONCYTEC designar a los servidores de confianza del CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 131-2013-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2013, se encargó las funciones de Director Ejecutivo del

Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Tecnológica - FONDECYT, a la señora Gianine Milagros Tejada Salinas;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina General de Administración, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, la Ley N° 28613, la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Manuel María Cendoya Martínez, en el cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Dar por concluido el encargo de funciones a la señora Gianine Milagros Tejada Salinas, como Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Encargar al señor Manuel María Cendoya Martínez, Asesor de la Presidencia del CONCYTEC, las funciones del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, en adición a sus funciones.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la parte pertinente de la Resolución de Presidencia N° 131-2013-CONCYTEC-P y el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 100-2014-CONCYTEC-P, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 5°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1102174-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, vigentes desde el 26 de junio hasta el 27 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 031-2014-OS/GART

Lima, 25 de junio de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 339-2014-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como el Informe Legal N° 399-2012-GART elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los

precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, OSINERGMIN es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por OSINERGMIN, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que OSINERGMIN actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 055-2012-OS/GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por el OSINERGMIN mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución OSINERGMIN N° 0171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas;

Que, de acuerdo con el procedimiento aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el período del jueves 26 de junio de 2014 hasta el miércoles 27 de agosto de 2014;

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 073-2014-OS/CD, se designó a los nuevos representantes titular y alterno de OSINERGMIN en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 016-2014-OS/GART, se fijó la Banda de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 24 de abril hasta el miércoles 25 de junio de 2014;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0565-2014-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 23 de junio de 2014. En dicha reunión, OSINERGMIN informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los Precios de Paridad de Importación (PPI) o Precio de Paridad de Exportación (PPE);

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 339-2014-GART.

Artículo 2°.- Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,84	1,78
Diesel B5	9,07	8,97
Diesel B5 GGEE SEA	9,14	9,04
PIN 6 GGEE SEA	6,85	6,75

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. **LS** = Límite Superior de la Banda.

3. **LI** = Límite Inferior de la Banda.

4. **GLP Envasado:** Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

5. **Diesel B5:** De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. **Diesel B5 GGEE SEA:** Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3°.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes desde el jueves 26 de junio de 2014 hasta el miércoles 27 de agosto de 2014.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 339-2014-GART y N° 399-2012-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
 Gerente Adjunto
 Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Encargan funciones de Jefe de la
Oficina de Supervisión del Régimen de
Protección Patrimonial**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 87-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 064-2012-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de abril de 2012, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Luis Gabriel González Delgado como Jefe de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial, creada en virtud a lo dispuesto en la Ley Nº 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras;

Que, el señor Luis Gabriel González Delgado ha presentado su renuncia a su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial;

Estando a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Institución en sesiones de fechas 31 de marzo de 2014 y 28 de abril de 2014; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis Gabriel González Delgado al cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial, con efectividad anticipada al 31 de marzo de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Encargar al señor Enrique Felix Priori Santoro las funciones de Jefe de la Oficina de Supervisión

del Régimen de Protección Patrimonial, con efectividad anticipada al 31 de marzo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1101217-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES
SOSTENIBLES**

**Designan funcionaria responsable de
brindar información de acceso públicos
elaborar y actualizar el portal de
transparencia del SENACE, conforme a
la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 030-2014-SENACE/J**

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-MINAM, se aprobó el cronograma y plazos para el proceso de implementación del SENACE;

Que, la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043- 2003-PCM (en adelante, la Ley), tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 8º de la Ley establece que las Entidades identificarán, bajo responsabilidad de su

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de dicha Ley;

Que, asimismo, el Literal c) del Artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (en adelante, el Reglamento), establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, el Artículo 4º del Reglamento, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, corresponde designar al funcionario responsable que se encargará de brindar la información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del SENACE;

Con el visado del Secretario General y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y en uso de las atribuciones previstas en el Numeral 7.3 del Artículo 7º de la Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la abogada Miriam Alegría Zevallos, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, como responsable de brindar la información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 2º.- La designación efectuada en el Artículo 1º de la presente Resolución, se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe), cuya copia se colocará en un lugar visible de la sede institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARIA ORTIZ RIOS
Jefa del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

1102042-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 193-2014/SUNAT

Lima, 20 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como

sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que el numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley N° 29664 establece que las Entidades Públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad cuya función es indelegable;

Que de acuerdo con el acápite VII.1.a.2 de la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres a nivel de Entidad Pública está integrado por: el Titular de la entidad pública, quien lo preside; el Secretario General; los responsables de los órganos de línea; el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, y el Jefe de la Oficina de Administración;

Que por intermedio de la Resolución de Superintendencia N° 291-2012/SUNAT se constituyó el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – GTGRD – SUNAT, habiéndose modificado su conformación mediante la Resolución de Superintendencia N° 196-2013/SUNAT;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, modificándose la estructura orgánica de la entidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la conformación del GTGRD – SUNAT, a fin de que esté conformado por los directivos que se establece en la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD, aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM;

En uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – GTGRD – SUNAT, constituido mediante la Resolución de Superintendencia N° 291-2012/SUNAT, el cual estará integrado por los funcionarios siguientes:

- Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, quien lo presidirá.
- Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas.
- Intendente Nacional de Estudios Económicos y Estadística.
- Intendente Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento.
- Intendente Nacional de Técnica Aduanera.
- Intendente Nacional Jurídico.
- Intendente Nacional de Sistemas de Información.
- Intendente Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.
- Intendente de Programación y Gestión de Operaciones.
- Intendente de Operaciones Centralizadas.
- Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales.
- Intendente de Control Aduanero.
- Jefe de la Oficina Nacional de Planeamiento.
- Intendente Nacional de Administración.
- Intendente Nacional de Finanzas y Patrimonio.
- Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Artículo 2º.- Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, al Centro Nacional de Estimación, Prevención

y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para las acciones de coordinación como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1101315-1

Se proroga la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del régimen de retención del Impuesto a la Renta, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 195-2014/SUNAT**

Lima, 24 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria, establece que la administración tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que el inciso f) del artículo 71° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, otorga la calidad de agente de retención a las personas, empresas o entidades que paguen o acrediten rentas de tercera categoría a sujetos domiciliados, designadas por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, así como establece que las retenciones se efectuarán por el monto, en la oportunidad, forma, plazos y condiciones que establezca dicha entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT y normas modificatorias, se aprueba el régimen de retenciones del impuesto a la renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra, señalándose en el segundo párrafo del artículo 2° de la citada resolución de superintendencia que se excluye de su alcance a las operaciones que se realicen respecto de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria;

Que la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 124-2013/SUNAT y norma modificatoria establece que la exclusión dispuesta en el artículo 2° citado en el considerando anterior se encontrará vigente hasta el 30 de junio de 2014, agregando que a partir del 1 de julio de 2014 será de aplicación el mencionado régimen de retenciones del impuesto a la renta, respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria;

Que resulta conveniente prorrogar la mencionada exclusión temporal de los alcances del régimen de retenciones del impuesto a la renta antes referido;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que únicamente se amplía la vigencia de una medida ya existente;

En uso de las facultades conferidas por el inciso f) del artículo 71° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de

Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 124-2013/SUNAT

Sustitúyase la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 124-2013/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

“Segunda.- APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2005/SUNAT

Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT modificado por las Resoluciones de Superintendencia N.os 028-2013/SUNAT, 069-2013/SUNAT y 124-2013/SUNAT, se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

A partir del 1 de enero de 2015, el régimen de retenciones del impuesto a la renta, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT y normas modificatorias, será de aplicación respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria.”

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1101318-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**

Aprueban el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 086-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SALUD/S**

Lima, 10 de junio de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 00878 y N° 00886-2014/OGA, emitidos por el Director General de la Oficina General de Administración y la Coordinadora en Gestión de las Personas (e);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, y determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 058-2011-SUNASA/CD, se aprobó el Manual Clasificador de Cargos (MCC) de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el cual fue objeto de modificación mediante Resolución de Superintendencia N° 054-2012-SUNASA/CD;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, señala que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones, y mediante Resolución Suprema se aprobará el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Salud en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, en tanto se implemente lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, el Manual de Clasificación de Cargos es un documento de gestión que detalla el ordenamiento de los cargos que requiere una entidad acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño y sirve de base para formular el Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, cada entidad es competente para aprobar la clasificación de sus cargos, y los requisitos mínimos de estos, en atención a su estructura orgánica y necesidades;

Que, mediante informes de vistos se propone, para su aprobación, el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Salud, el mismo que ha sido elevado por la Secretaría General;

Que, dada la nueva organización dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1158, así como lo establecido en su Segunda Disposición Complementaria Final, es conveniente aprobar un nuevo Clasificador de Cargos de la entidad;

Con el visado del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Administración, y,

Estando a las facultades establecidas en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, así como en el artículo 9° y el literal h) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, y las facultades delegadas por el Consejo Directivo a la Superintendente por Acuerdo N° 01-002-2013 en sesión N° 002-2013-CD/SUNASA de fecha 22 de enero de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Clasificador de Cargos

Aprobar el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Salud, que como anexo constituye parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación del Clasificador de Cargos

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la entidad (www.sunasa.gob.pe), así como la publicación de su anexo en los mencionados portales.

Artículo 3°.- Aplicación

El Clasificador de Cargos aprobado por la presente Resolución se aplicará en la formulación del nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Salud, al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1101142-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan funcionarios responsables de brindar información de acceso público, elaborar y actualizar el portal de transparencia de la SUNAFIL, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 036-2014-SUNAFIL**

Lima, 10 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada norma, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la entidad pública, mediante Resolución de su máxima autoridad, designará al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29981, que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil); y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a el (la) Asesor (a) I de Secretaría General y a el (la) Asesor (a) II del Despacho del Superintendente, como responsables titular y alterno, respectivamente, de brindar la información de acceso público correspondiente a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2°.- Designar a el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (www.sunafil.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral

1102026-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Establecen conformación de la Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 192-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 25 de junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se informa que la doctora Nancy Coronel Aquino, Juez Superior Titular, Presidenta de la Segunda Sala de Familia de Lima ha informado en horas de la mañana que se le ha concedido licencia por motivos de salud por el día de hoy 25 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, y proceder a la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA GUILLERMINA RODRÍGUEZ LECAROS, Juez Titular del 6º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2º Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 25 de junio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Coronel Aquino, quedando conformado el Colegiado de la siguiente:

SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dra. Carmen Nelía Torres Valdivia	Presidente
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)
Dra. Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1102141-1

**ACADEMIA DE LA
MAGISTRATURA**

Autorizan viaje de Juez Supremo e integrante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN Nº 07-2014-AMAG-CD

Lima, 24 de junio de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 380-2014-AMAG-DA, de la Dirección Académica, quien da cuenta de la comunicación remitida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, mediante la cual la doctora Myriam Ávila de Ardila, Secretaria General de la RIAEJ y Directora de la Escuela Judicial de Colombia, cursa invitación para la participación de nuestra institución en el Conversatorio Internacional a llevar se cabo en la ciudad de Leticia, capital del Departamento de Amazonas- Colombia, y Oficio Nº 40-2014-AMAG-CD/P, de la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, de fecha 3 de junio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la invitación cursada, en la ciudad de Leticia - Colombia, se llevará a cabo entre los días 26 y 27 de junio de 2014, el Conversatorio Internacional organizado por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca;

Que, como parte de la cooperación, concertación y apoyo recíproco entre los Miembros de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ), la Academia de la Magistratura, a través de la Presidencia del Consejo Directivo, a cargo del señor doctor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Juez Supremo Titular y Presidente de la Academia de la Magistratura, ha delegado la representación de la Academia de la Magistratura del Perú en el doctor Ramiro Eduardo De Valdivia Cano, Juez Supremo e integrante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura;

Que, el señor doctor Ramiro De Valdivia Cano, Consejero de la Academia de la Magistratura, llevará la representación de la Institución, entidad que conforme al mandato constitucional se encuentra comprometida en el campo de la capacitación judicial de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, por lo que resulta necesaria acoger la invitación cursada al citado evento internacional;

Que, los temas que se tratarán resultan de especial importancia, dado el proceso de Modernización de la Administración de Justicia, encontrándose la Academia de la Magistratura comprometida en el campo de la capacitación judicial de como fin Institucional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que efectúen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, encontrándonos dentro de dicho supuesto de excepción normativa;

Que, la Escuela Judicial de Colombia, como entidad organizadora, cubrirá sólo los gastos de alojamiento y alimentación en Leticia, así como los pasajes aéreos de Bogotá-Leticia-Bogotá; y, habiendo informado la imposibilidad de asumir el costo del boleto aéreo de Lima-Bogotá-Lima, la Academia de la Magistratura asumirá dicho gasto no cubierto por la entidad organizadora;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones y autonomía conferidas mediante la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización

de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y en ejercicio de las atribuciones, y con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor, Ramiro Eduardo De Valdivia, Juez Supremo e integrante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, a la ciudad de Leticia, capital del departamento de Amazonas, Colombia, para participar en el Conversatorio Internacional organizada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" de Colombia, del 25 al 27 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura correspondiente al presente ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

		SOLES
- Pasajes Aéreos	S/.	3,216.59
- Asiscard (2 días)	S/.	84.50
- Viáticos (2 día)	S/.	640.00
TOTAL	S/.	3,941.09

Artículo Tercero.- El funcionario mencionado en el artículo primero presentará un informe detallado al Consejo Directivo sobre el resultado de su participación en el evento Internacional, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DUBERLI A. RODRÍGUEZ TINEO
 Presidente del Consejo Directivo
 Academia de la Magistratura

1101698-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican en el cargo a Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur del Distrito Judicial de Lima Sur

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 120-2014-PCNM

PRECEDENTE: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE DECISIONES

Lima, 28 de mayo de 2014.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Hugo Raúl Villasis Rojas, Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur del Distrito Judicial de Lima Sur; interviniendo como ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que, por Resolución N° 850-2005-CNM del 6 de abril de 2005, don Hugo Raúl Villasis Rojas fue nombrado

Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Campo Verde, Distrito Judicial de Ucayali; habiendo juramentado en el cargo el 19 de abril de 2005; debiendo precisar que, dado que su renuncia fue aceptada el 25 de octubre de 2010 por la Junta de Fiscales Supremos, el título antes indicado fue cancelado a través de la Resolución N° 395-2010-CNM del 12 de noviembre de 2010. Posteriormente, por Resolución N° 428-2011-CNM del 21 de noviembre de 2011, fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, procediéndose con el acto de proclamación y entrega de título el 11 de enero de 2012. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

2. Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Hugo Raúl Villasis Rojas en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur del Distrito Judicial de Lima Sur, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 20 de abril de 2005 hasta el 25 de octubre de 2010 y, desde el 12 de enero de 2012 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado llevada a cabo en sesión pública del 26 de marzo de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

II. EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA

3. Que, con relación al rubro conducta:

a) El magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias en su contra. Asimismo no se han presentado cuestionamientos a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana. Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta.

b) No registra tardanzas o ausencias injustificadas.

c) La información de los referéndums llevados a cabo el año 2013 por el Colegio de Abogados de Lima Sur, y de los años 2006, 2007 y 2008 por el Colegio de Abogados de Ucayali proyectan un resultado satisfactorio respecto a su desempeño como magistrado; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.

d) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

e) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Hugo Raúl Villasis Rojas ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

III. EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

4. Que, en lo referente al rubro idoneidad:

a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.38 sobre un máximo de 2.0, la misma que constituye un indicador aceptable; sin embargo, dado que ciertas disposiciones y otros documentos presentados por el doctor Villasis Rojas han merecido algunas observaciones y/o comentarios por parte del especialista calificador, el Pleno de este Consejo ha estimado necesario establecer las reglas generales en virtud de las cuales se evaluarán a futuro todas las

resoluciones, dictámenes, disposiciones, actas y otros documentos producidos por los magistrados de nuestro país. Dichos criterios serán desarrollados a partir del fundamento quinto de la presente resolución.

b) En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una aceptable actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable.

c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se advierte que el magistrado se encuentra desarrollando su función fiscal en forma eficiente.

d) Asimismo, acerca del rubro publicaciones cabe resaltar que el magistrado en mención ha publicado cuatro artículos durante el periodo sujeto a evaluación, lo cual pone de relieve su interés académico.

e) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el evaluado denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura, asimismo, según lo informado por el evaluado en su formato de datos y en su entrevista personal, durante el periodo sujeto a evaluación ha obtenido el título de Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Federico Villareal con la tesis titulada "La imparcialidad de los Jueces Penales y la labor de control del Tribunal Constitucional", así como también ha concluido sus estudios de Doctorado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, incidiendo todo ello directamente en el mejoramiento de su ejercicio fiscal.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal.

IV. PRECEDENTE ADMINISTRATIVO

IV. 1. Problemática de la calidad de las decisiones

5. El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años en que se han desarrollado más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, que dichos magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de decisiones en los que frecuentemente incurrir en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose, en muchos casos, por la falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto.

6. Estas deficiencias tienen como consecuencia directa la disminución de la claridad de la decisión y muchas veces acarrea una baja calificación al ser evaluados por los especialistas. Por otro lado, en lo concerniente al aspecto material, esto es, la fundamentación de la decisión y los recursos argumentativos, se ha observado que los magistrados, en la mayoría de casos, limitan su razonamiento a transcribir el contenido de las normas aplicables al caso, sin efectuar procedimiento interpretativo alguno, sea de subsunción o ponderación de derechos fundamentales. Antes bien, los magistrados suelen reemplazar su razonamiento a través de la transcripción de extractos de la actuación probatoria - testimoniales, pericias, inspecciones, etc.- sin valorar el aporte objetivo de los mismos a su decisión.

IV. 2. Objetivos del precedente administrativo

7. El Consejo Nacional de la Magistratura ha considerado necesario emitir un precedente administrativo a fin de establecer las reglas generales conforme a las cuales se evaluarán tanto las resoluciones judiciales, dictámenes, disposiciones fiscales, así como las actas y otros documentos producidos por los magistrados en el ejercicio de sus funciones, las mismas que se guiarán por los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica, contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.

8. El Pleno de este Consejo tiene la firme convicción que con la emisión de este precedente administrativo se alcanzarán los siguientes objetivos: i) limitar el empleo innecesario de elementos argumentativos, los mismos que antes de buscar una optimización de la función jurisdiccional y la correcta administración de justicia, buscan justificar la actuación del magistrado en determinadas resoluciones, con miras a obtener una mayor calificación al momento de ser evaluados por este Consejo; ii) incentivar el uso del lenguaje claro - sintáctica y ortográficamente correcto -, y coherente con las necesidades argumentativas propias del caso concreto; iii) promover la capacidad de síntesis de los magistrados al momento de exponer su comprensión del caso concreto; iv) estimular la capacidad de análisis lógico al momento de fundamentar las decisiones; y, v) asegurar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos formales que la ley establece para la validez de las resoluciones judiciales y fiscales.

En las próximas líneas desarrollaremos cada uno de los criterios que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, serán tenidos en cuenta al momento de evaluar la calidad de decisiones de todos los jueces y fiscales del país.

IV.3. Criterios generales

9. El Consejo Nacional de la Magistratura considera que las resoluciones judiciales, dictámenes y disposiciones fiscales, así como las actas deben ser elaboradas y por lo tanto evaluadas conforme a los criterios generales establecidos en el artículo 70º de la Ley de la Carrera Judicial, en concordancia o complementados por los requisitos y formalidades exigidas por el Código de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional, la Ley Procesal de Trabajo, la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Ministerio Público, y demás Códigos y leyes especiales, conforme a las especialidades u órdenes jurisdiccionales o fiscales, así como los diversos niveles de la magistratura.

10. Una resolución o dictamen es de buena calidad y por ende refleja un buen desempeño en la magistratura, si cumple con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez; de modo tal que, no basta que haya un orden o claridad en la misma, se requiere que se encuentre motivada según los parámetros que las leyes estipulan. Así, por ejemplo, una sentencia condenatoria no será de calidad, si se ha omitido una motivación acerca de la subsunción jurídica o calificación penal o sobre la determinación judicial de la pena, siendo que este último aspecto es relevante por la consecuencia jurídica sobre el derecho fundamental a la libertad y otro.

IV.4. Evaluación de la comprensión jurídica del problema

11. Las resoluciones y dictámenes fiscales deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. No se trata de que una resolución conste de muchas páginas para cumplir con la exigencia constitucional de una debida motivación. Se trata más bien de que sea suficiente, es decir, que se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con el carácter de relevantes. Se deben evitar párrafos y argumentos redundantes, fórmulas de estilo o frases genéricas sin mayor relevancia en la solución del problema planteado; así como, la mera glosa o resumen de todas las pruebas practicadas en las fases del proceso, sin efectuar el razonamiento probatorio correspondiente.

12. Con relación a su aspecto formal, una resolución, dictamen o disposición es de calidad cuando evidencia cuidado en la redacción del documento, es decir, que reduce en la mayor medida posible los errores provenientes del mal uso del lenguaje escrito tales como: el mal uso de las reglas de ortografía y de puntuación. Sin embargo, esto no basta para denotar calidad en la redacción del documento, para ello el magistrado también deberá tener cuidado en la construcción de oraciones y concatenación de argumentos. Se ha observado que los magistrados redactan párrafos interminables que contienen argumentos distintos, y hasta contrapuestos,

pero que solo se encuentran divididos por una coma. Ello hace difícil determinar cuál es la conexión de los argumentos y su relevancia para la toma de la decisión. Por tanto, una resolución de calidad, deberá ser correcta en lo referente al manejo del lenguaje escrito, así como en la coherencia de los enunciados que la conforman.

13. La comprensión jurídica del problema y la calidad de la exposición o argumentación, además de sujetarse a los criterios de orden, claridad, así como del correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, debe contener la identificación y descripción del tipo de problema a resolver, es decir, si se trata de un problema sobre fijación de los hechos materia de discusión, de prueba, de interpretación o de calificación jurídica. Asimismo, se tiene que determinar si el caso que se pretende resolver es un caso fácil, un caso difícil o un caso trágico, ya que según la magnitud del problema o de los puntos en discusión se tendrá que desarrollar una mayor o menor argumentación jurídica.

14. Por otro lado, debe tomarse en cuenta si se trata de una decisión de primer grado o de resolver un medio de impugnación (v. gr. recurso de apelación, nulidad, queja o casación). Cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias omisivas de carácter recursivo (véase Exp. N° 04295-2007-PHC/TC caso: Luis Eladio Casas Santillán).

IV.5. Evaluación de la coherencia lógica y solidez de la argumentación

15. Toda resolución, dictamen, disposición y acta debe ser coherente desde una perspectiva lógica, esencialmente con ausencia de contradicciones, así como respetar los principios lógicos (v.gr. identidad, tercio excluido y razón suficiente). Es de advertir que la coherencia lógica de una resolución se refiere a la corrección del procedimiento deductivo (justificación interna), ya sea de las premisas fácticas o normativas, por lo que a un determinado caso se le pretende aplicar una o varias disposiciones jurídicas a fin de establecer una determinada consecuencia.

16. Una resolución que cumpla con el estándar de motivación suficiente debe contener una síntesis de la problemática del caso; cómo es que el magistrado llegó a identificar la norma aplicable, el procedimiento integrador (v.gr. analogía en los casos que la ley faculta) o el desarrollo continuador del derecho; por qué es que considera que el supuesto de hecho descrito en la disposición normativa se dio en el caso concreto—fundamentación del marco fáctico—; y por último, la derivación lógica de la consecuencia jurídica a partir de las premisas precedentes. La estructura lógica de la argumentación debe respetar los criterios de razonamiento deductivos, inductivos o de abducción, sea que se empleen en el análisis de las premisas normativas, fácticas o probatorias.

17. La solidez de la argumentación se predica no solo de las premisas normativas (interpretación o calificación jurídica) sino también respecto al juicio fáctico. Lo importante aquí es resolver el problema planteado y que requiere una respuesta adecuada, ceñida al ordenamiento jurídico como un elemento consustancial al debido proceso y la tutela judicial efectiva. Como se ha dicho anteriormente, dependerá del problema jurídico a tratar. Así por ejemplo, en el caso de una sentencia absolutoria por insuficiencia de pruebas, la argumentación estará referida al problema probatorio, por la ausencia de medios de prueba o por la falta de credibilidad o fiabilidad de los medios de prueba actuados o porque los mismos carecen de legitimidad. Lo mismo ocurre cuando se acude a determinado estándar probatorio, sea el de probabilidad prevaleciente o de duda razonable, según se trate del campo del derecho.

18. Sobre la solidez de la argumentación en relación al razonamiento probatorio, es lugar común, que las decisiones judiciales y fiscales contengan un déficit argumentativo ya que no se consignan las apreciaciones razonadas de cada uno de los medios de prueba ni las inferencias empleadas para arribar a las conclusiones, antes bien, la práctica es consignar de manera resumida cada uno de los medios de prueba practicados, sin que siquiera se señalen cuáles son los hechos que se declaran probados. Dicho de otro modo, resumir o sintetizar los medios de prueba no es motivar acerca de la valoración de

la prueba. Al respecto se debe tener en cuenta, en el caso de las resoluciones judiciales, los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, asunto Giulliana Llamoya Hilares, y en el caso de las disposiciones fiscales la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recaída en el caso J contra Perú de 27 de noviembre de 2013 (F.J. 293).

19. No será sólida aquella argumentación (judicial o fiscal) que no se pronuncie sobre las alegaciones o tesis que refuten la que es acogida en la resolución judicial, dictamen o disposición fiscal. Es lugar común en la justificación de las decisiones judiciales y fiscales que no se motive sobre las hipótesis alternativas o las alegaciones orientadas a la desacreditación de las pruebas o de los órganos de prueba. Toda motivación de la decisión debe cumplir con el principio de completitud, sin que por ello la argumentación deba ser sobreabundante, farragosa o redundante, antes bien, se puede cumplir con dicho principio motivando con claridad y brevedad.

IV.6. Evaluación de la congruencia procesal

20. La congruencia procesal es evaluada a partir de una comparación con la parte decisoria, esto es, que la resolución o dictamen se pronuncie respecto de todas las partes y por todas las pretensiones (o imputaciones), según la especialidad. Se exige también que la resolución o dictamen argumente y se pronuncie sobre cada una de las exigencias, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así por ejemplo, será incongruente una resolución que suspende la ejecución de la pena, sin motivar sobre la naturaleza de los hechos y/o los antecedentes del acusado y sus posibilidades de cumplir con el régimen de prueba, o la resolución judicial que no se pronuncia sobre el comiso definitivo de los bienes incautados con carácter coercitivo. No se trata aquí de exigirle al magistrado la observancia de cuestiones abstractas, modélicas o dogmáticas, sino el cumplimiento estricto de la ley.

IV.7. Evaluación de la fundamentación jurídica y manejo de la jurisprudencia

21. Sobre el manejo de la jurisprudencia y doctrina, se deberá de evitar consignar citas innecesarias o carentes de relevancia—en la solución del problema— a efectos de la toma de decisión. En el conocimiento de alrededor de más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, hemos advertido que el recurso a la doctrina y a la jurisprudencia es visto muchas veces como una oportunidad no solo de reemplazar los argumentos del magistrado por los de algún autor reconocido o por el pronunciamiento de algún órgano superior, sino que además, es aprovechado como una oportunidad para demostrar el grado de información que aparentemente maneja el magistrado y así pretender una mayor calificación al momento de ser evaluada su decisión, descuidando, no en pocos casos, la corrección de su decisión.

22. En algunos casos hemos detectado que la jurisprudencia citada en las resoluciones judiciales o dictámenes fiscales es insustancial o irrelevante al caso o problema a elucidar, limitándose a emplear la jurisprudencia únicamente como adorno, gorro introductorio o para destacar aspectos tangenciales al caso. Similar deficiencia argumentativa se advierte en el uso de la doctrina o dogmática. La misma no es empleada para respaldar alguna discusión o debate sobre algún supuesto de hecho de un texto legal o la aplicación de una institución dogmática a un caso concreto no regulado expresamente; antes bien, se emplea como adorno o mera cita introductorio que no incide en la argumentación que fundamenta el fallo o decisión. Evidentemente, el uso impertinente e innecesario de determinada jurisprudencia o doctrina incidirá negativamente en el puntaje a obtener por cada decisión presentada por el magistrado evaluado.

23. Estimamos que lo sustancial es evaluar la fundamentación jurídica de cada resolución judicial, dictamen o disposición fiscal, la plausibilidad de la disposición legal seleccionada, su interpretación y aplicación—subsunción—; y, en materia penal, además, el caso de los concursos, sea el aparente de leyes o el del concurso real o ideal de delitos. No es propósito del Consejo Nacional de la Magistratura ni debe serlo para

los magistrados, que sus resoluciones o dictámenes estén plagados de citas doctrinarias o jurisprudenciales, lo que en buena cuenta demandaría de los mismos mayor tiempo en la redacción de las resoluciones y dictámenes. Lo que se predica de las resoluciones y dictámenes es su claridad, brevedad y suficiencia, tanto más si ahora se vienen afirmando los modelos procesales orales, por consiguiente, todos debemos contribuir a la resolución de los casos con celeridad y el manejo de una adecuada comunicación de las decisiones.

24. Es de advertir que lo antes dicho no enerva que los órganos judiciales de última instancia desarrollen doctrina jurisprudencial con un adecuado nivel de argumentación, pero en modo alguno sus decisiones deben convertirse en artículos o monografías de corte académico, en donde en lugar de expresar interpretaciones y valoraciones propias, los magistrados recurren a citas de autores y jurisprudencia, incluso de sistemas jurídicos ajenos a nuestra realidad normativa.

V. FACULTAD NORMATIVA PARA ESTABLECER EL PRECEDENTE

25. Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la institución de los precedentes administrativos, definiéndolos como los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, los que serán de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. En tal sentido, por la trascendencia de los criterios establecidos desde el fundamento quinto al vigésimo cuarto de la presente resolución, resulta indispensable fijar los mismos como precedente administrativo que se tendrá en cuenta en los procesos individuales de evaluación integral y ratificación a partir del día siguiente de su publicación.

VI. CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN

26. Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Hugo Raúl Villasis Rojas es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

27. Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 26 de marzo de 2014, cuyos términos fueran ampliados mediante acuerdo del 28 de mayo de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar la confianza a don Hugo Raúl Villasis Rojas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur del Distrito Judicial de Lima Sur.

Artículo Segundo.- Establecer como precedente administrativo los fundamentos 5 al 24 de la presente resolución, que es de obligatorio cumplimiento para la evaluación integral y ratificación de los magistrados del

Poder Judicial y del Ministerio Público en las convocatorias que se realicen a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

1101183-1

Expiden título a favor de magistrado como Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Huarney del Distrito Judicial del Santa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 128-2014-CNM

Lima, 12 de junio de 2014

VISTO:

El escrito presentado el 11 de marzo de 2014, por el señor magistrado Gilmer Alberto Sandoval Zavaleta, mediante el cual solicita se le expida nuevo título de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Huarney del Distrito Judicial del Santa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 496-2011-CNM de 29 de diciembre del 2011, el magistrado recurrente fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Huarney del Distrito Judicial del Santa; siendo designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huarney, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1067-2012-MP-FN de 7 de mayo de 2012;

Posteriormente, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1198-2012-MP-FN de 17 de mayo de 2012, se convirtió la Fiscalía Provincial Mixta de Huarney, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huarney del Distrito Judicial del Santa. A consecuencia de ello, mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1306-2012-MP-FN y N° 1307-2012-MP-FN de 29 de mayo de 2012, se da por concluida la designación del doctor Sandoval Zavaleta en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huarney; y, se le designa como Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Huarney del Distrito Judicial del Santa, respectivamente;

Que, habiendo recepcionado el escrito de visto, se procedió a solicitar al señor Fiscal de la Nación mediante Oficio N° 608-2014-P-CNM, nos informe documentalmente

si la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Huarmey del Distrito Judicial del Santa le corresponde al fiscal recurrente, y si ésta se encuentra en el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, a efectos de proceder a la expedición del nuevo título;

Ante tal requerimiento, el Secretario General (e) de la Fiscalía de la Nación por encargo del señor Fiscal de la Nación, mediante Oficio N° 8369-2014-MP-FN-SEGFIN con el cual adjunta el Oficio N° 2706-2014-MP-FN-OREF de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, informa que efectivamente la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Huarmey del Distrito Judicial del Santa, le corresponde al doctor Gilmer Alberto Sandoval Zavaleta, señalando además que dicha plaza se encuentra presupuestada e incluida en el cuadro de asignación de personal, no encontrándose en ningún proceso vigente de selección de personal fiscal;

Que, de la documentación referida en los párrafos precedentes, se manifiesta que debe ampararse lo solicitado, debiendo tramitarse su cambio de título por modificación de la denominación de la plaza originaria, a fin de que se le expida nuevo título de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Huarmey del Distrito Judicial del Santa, a favor del doctor Gilmer Alberto Sandoval Zavaleta; previa cancelación de su anterior título de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Huarmey del Distrito Judicial del Santa;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión del 12 de junio de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM y modificado por Resolución N° 057-2014-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de don GILMER ALBERTO SANDOVAL ZAVALETA, como Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Huarmey del Distrito Judicial del Santa.

Segundo.- Expedir el título a favor de don GILMER ALBERTO SANDOVAL ZAVALETA, como Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Huarmey del Distrito Judicial del Santa.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
 Presidente

1101184-2

Expiden título a favor de magistrada como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Bagua Grande en el Distrito Judicial de Amazonas

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 129-2014-CNM

Lima, 12 de junio de 2014

VISTO:

El escrito presentado el 21 de marzo de 2014 por Lady Mabel Ugaz Montenegro, mediante el cual solicita se le expida nuevo título de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Bagua Grande, del Distrito Judicial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es

el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 472-2010-CNM de 15 de diciembre del 2010, se nombró a la magistrada recurrente como Juez de Paz Letrado (Comisaría de Muyo) de Bagua en el Distrito Judicial de Amazonas, siendo incorporada con Resolución Administrativa de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas N° 261-2010-P-CSJAM/PJ, como Juez de Paz Letrado de la Comisaría de Muyo, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas;

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 023-2014-CE-PJ de 14 de enero de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve reubicar a partir del 1° de marzo de 2014, el Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Muyo, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Corte Superior de Justicia de Amazonas, al Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, como 2° Juzgado de Paz Letrado de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, del mismo Distrito Judicial;

Que, habiendo recepcionado el escrito de visto, se procedió a solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 719-2014-P-CNM de 2 de abril de 2014, nos informe documentalmente si la plaza de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Bagua Grande en el Distrito Judicial de Amazonas le corresponde a la mencionada magistrada, y si ésta se encuentra en el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, a efectos de proceder a la expedición del nuevo título;

Ante tal requerimiento, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3999-2014-CE-PJ con el cual adjunta el Oficio N° 659-2014-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial conteniendo Informe N° 254-2014-GPEJ-GG-PJ emitido por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial, indicando que efectivamente la doctora Lady Mabel Ugaz Montenegro, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado (Comisaría de Muyo) de Bagua del Distrito Judicial de Amazonas, ha pasado a laborar como Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, del mismo Distrito Judicial, señalando además que dicha plaza se encuentra en el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico del Poder Judicial;

Que, de la documentación referida en los párrafos precedentes, se manifiesta que debe ampararse lo solicitado, debiendo tramitarse su cambio de título por modificación de la denominación de la plaza originaria, a fin de que se le expida nuevo título de Juez de Paz Letrado del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Bagua Grande en el Distrito Judicial de Amazonas, a favor de la doctora Lady Mabel Ugaz Montenegro; previa cancelación de su anterior título de Juez de Paz Letrado (Comisaría de Muyo) de Bagua en el Distrito Judicial de Amazonas;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión del 12 de junio de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM y modificado por Resolución N° 057-2014-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de LADY MABEL UGAZ MONTENEGRO, como Juez de

Paz Letrado (Comisaría de Muyo) de Bagua en el Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo.- Expedir el título a favor de LADY MABEL UGAZ MONTENEGRO, como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Bagua Grande en el Distrito Judicial de Amazonas.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1101184-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 344-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00076
TIABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de abril de dos mil catorce.

VISTOS en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Luis Eduardo Gonzales Valdivia y Juana Eulogia Ayasca Guerra, contra el Acuerdo de Concejo N° 073-2013-MDT, que declaró procedente la excepción de falta de legitimidad para obrar de la Asociación Multisectorial por la Defensa y Desarrollo del Distrito de Tiabaya-Arequipa, y declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Miguel Ángel Cuadros Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

A) Expediente N° J-2013-00147

La solicitud de declaratoria de vacancia

El Jurado Nacional de Elecciones, con Auto N° 01, de fecha 9 de noviembre de 2012 (Expediente N° J-2012-01490), admitió la solicitud presentada el 31 de octubre de 2012, por Luis Eduardo Gonzales Valdivia, presidente y representante legal de la Asociación Multisectorial por la Defensa y Desarrollo del Distrito de Tiabaya-Arequipa (en adelante AMDETA), en contra del alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y corrió traslado conforme a las normas procedimentales.

La solicitud de vacancia se sustenta en el hecho de que el alcalde, luego de dos intentos fallidos de adjudicación, terminó otorgando la buena pro para la compra de un terreno de 11 068 m² por un monto de S/. 1 560 629,00 (un millón quinientos sesenta mil seiscientos veintinueve y 00/100 nuevos soles), destinado a la construcción del vivero municipal, a la misma y única postora que se presentó desde el primer proceso de adjudicación y por un precio más elevado del inicialmente ofrecido, por lo que se sostiene que estas deficiencias, al no haber sido observadas ni objetadas por el alcalde, implicarían un direccionamiento intencional para que dicha postora resulte ganadora, lo que demostraría su interés personal por beneficiarla.

Al respecto, cabe indicar que el solicitante manifiesta que, desde la primera convocatoria, las especificaciones técnicas y los requerimientos mínimos evidenciaban el interés de beneficiar a Lourdes Segunda Prado Benavente de Postigo como la única cuyo terreno cumplía con dichas especificaciones. Asimismo, resalta el hecho de que dicha ciudadana gana el proceso de adquisición de terreno, a pesar de que pesaba sobre el mismo un gravamen, en concreto, una medida cautelar de anotación de demanda, hecho que precisamente motivó que no fuese ganadora en el primer intento o convocatoria al proceso de adquisición. Además, el solicitante manifiesta que los peritos encargados de efectuar la valorización no estaban inscritos en el Consejo Nacional de Tasaciones. Finalmente, debe resaltarse el hecho de que entre el primer proceso de adquisición y aquel en el que resultó ganadora Lourdes Segunda Prado Benavente de Postigo mediaron cinco meses, sin embargo, existió un incremento de S/. 358 563,74 (trescientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y tres y 74/100 nuevos soles) en el valor referencia.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante adjunta, entre otros, los siguientes documentos:

1. Impresión del acta de otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 0001-2011-MDT, primera convocatoria, relativa a la adquisición de terreno para la construcción del vivero municipal del distrito de Tiabaya, del 11 de abril de 2011, en el que se indica que la única postora fue Lourdes Segunda Prado de Postigo, debido a que el bien registrado a nombre del postor no se encontraba libre de toda carga o gravamen que limitase los atributos del derecho de propiedad, siendo dicho requisito obligatorio, de acuerdo con las bases del proceso (fojas 024, Expediente N° J-2014-00076).

2. Constancia de inscripción para ser participante, postor o contratista, emitida por el Registro Nacional de Proveedores a favor de Lourdes Segunda Prado de Postigo, en el que se consigna como periodo de vigencia el comprendido entre el 28 de setiembre de 2011 y el 28 de setiembre de 2012 (fojas 026, Expediente N° J-2014-00076).

3. Bases integradas de la Licitación Pública N° 0001-2011-MDT, primera convocatoria, relativa a la adquisición de un terreno destinado a la ejecución de la construcción del vivero municipal, en el distrito de Tiabaya (fojas 027 al 055, Expediente N° J-2014-00076). En dicho documento se consigna como documentación de presentación obligatoria, entre otras, la "Copia informativa y/o literal de la partida registral que la propiedad del inmueble se encuentra debidamente inscrita en la Oficina Regional de los Registros Públicos, la cual no deberá tener una antigüedad mayor a un mes, contados a la fecha de presentación de propuestas, en la que se deberá observar que el bien está registrado a nombre del postor y que está libre de toda carga o gravamen que limite o restrinja los atributos del derecho de propiedad". Asimismo, consigna como especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos: a) contar con un área mínima de 1 Ha y máxima de 1.25 Ha, b) contar con canales aledaños que faciliten el recurso hídrico y mita de agua, c) tener accesibilidad desde la avenida Víctor Andrés Belaúnde, entre Tiabaya y los pueblos jóvenes, d) tener terrenos de 3% mínimo, de materia orgánica y explotación agrícola, y e) tener una pendiente regular, de preferencia, uniforme. Además, se precisa que el valor referencial asciende a S/. 1 202 165,43 (un millón doscientos doscientos sesenta y cinco y 43/100 nuevos soles).

4. Impresión del acta de calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0014-2011-MDT, derivada de la Licitación Pública N° 001-2011-MDT, primera convocatoria, relativa a la adquisición de terreno para la construcción del vivero municipal del distrito de Tiabaya, del 6 de mayo de 2011, en el que se indica que no se registró ningún participante (fojas 059, Expediente N° J-2014-00076).

5. Bases estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0014-2011-MDT, primera convocatoria, relativa a la adquisición de un terreno destinado a la ejecución de la construcción del vivero municipal, en el distrito de Tiabaya (fojas 060 al 086, Expediente N° J-2014-00076). En dicho documento se consigna como documentación de presentación obligatoria, entre otras, la "Copia informativa y/o literal de la partida registral que la propiedad del

inmueble se encuentra debidamente inscrita en la Oficina Regional de los Registros Públicos, la cual no deberá tener una antigüedad mayor a 1 mes, contados a la fecha de presentación de propuestas, en la que se deberá observar que el bien está registrado a nombre del postor y que está libre de toda carga o gravamen que limite o restrinja los atributos del derecho de propiedad". Asimismo, consigna como especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos: a) contar con un área mínima de 1 Ha y máxima de 1.25 Ha, b) contar con canales aledaños que faciliten el recurso hídrico y mita de agua, c) tener accesibilidad desde la avenida Víctor Andrés Belaúnde, entre Tiabaya y los pueblos jóvenes, d) tener terrenos de 3% mínimo, de materia orgánica y explotación agrícola, y e) tener una pendiente regular, de preferencia, uniforme. Además, se precisa que el valor referencial asciende a S/. 1 202 165,43 (un millón doscientos doscientos sesenta y cinco y 43/100 nuevos soles).

6. Impresión del acta de otorgamiento de buena pro de la adjudicación de menor cuantía N° 0014-2011-MDT, segunda convocatoria, relativa a la adquisición de terreno para la construcción del vivero municipal del distrito de Tiabaya, del 5 de octubre de 2011, en la que se aprecia que la única postora, a quien se le otorgó la buena pro, fue Lourdes Prado Benavente de Postigo, cuyo monto ofertado fue de S/. 1 560 629,00 (un millón quinientos sesenta mil seiscientos veintinueve y 00/100 nuevos soles) (fojas 090 al 091, Expediente N° J-2014-00076).

7. Bases estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0014-2011-MDT, segunda convocatoria, relativa a la adquisición de un terreno destinado a la ejecución de la construcción del vivero municipal, en el distrito de Tiabaya (fojas 094 al 121, Expediente N° J-2014-00076). En dicho documento se consigna como documentación de presentación obligatoria, entre otras, la "Copia informativa y/o literal de la partida registral que la propiedad del inmueble se encuentra debidamente inscrita en la Oficina Regional de los Registros Públicos, la cual no deberá tener una antigüedad mayor a 1 mes, contados a la fecha de presentación de propuestas, en la que se deberá observar que el bien está registrado a nombre del postor y que está libre de toda carga o gravamen que limite o restrinja los atributos del derecho de propiedad". Asimismo, consigna como especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos: a) contar con un área mínima de 1 Ha y máxima de 1.25 Ha, b) contar con canales aledaños que faciliten el recurso hídrico y mita de agua, c) tener accesibilidad desde la avenida Víctor Andrés Belaúnde, entre Tiabaya y los pueblos jóvenes, d) tener terrenos de 3% mínimo, de materia orgánica y explotación agrícola, y e) tener una pendiente regular, de preferencia, uniforme. Del mismo modo, se precisa que el valor referencial asciende a S/. 1 560 629,17 (un millón quinientos sesenta mil seiscientos veintinueve y 17/100 nuevos soles).

8. Copia de la Partida Registral N° 04014873, de inscripción de sección especial de predios rurales, en la que consta la medida cautelar en forma de anotación de demanda, dispuesta por Resolución Judicial N° 01-2008, de fecha 10 de octubre de 2008, en el Expediente N° 2008-0141-30-0409-JM-CI-01, sobre nulidad de acto jurídico, seguido por Marcos Hernán Luna del Carpio contra Ángel Toribio Postigo Oviedo y Lourdes Segunda Prado de Postigo (fojas 129, Expediente N° J-2014-00076).

9. Copia de la Partida Registral N° 04014873, de inscripción de sección especial de predios rurales, en la que consta la inscripción de la separación de patrimonio, de tal manera que el predio inscrito en dicha partida pasa a ser de propiedad exclusiva de Lourdes Segunda Prado Benavente, en virtud de la separación de patrimonios celebrada entre esta última y su cónyuge Ángel Toribio Postigo Oviedo (fojas 131, Expediente N° J-2014-00076).

10. Copia de la Partida Registral N° 04014873, de inscripción de sección especial de predios rurales, en la que consta la vigencia de anotación de demanda dispuesta mediante Resolución N° 09, de fecha 3 de junio de 2011, expedida por el juzgado civil, siendo remitida dicha decisión de mantener la vigencia de la anotación en cuestión, el 6 de julio de 2011 (fojas 132, Expediente N° J-2014-00076).

Descargos del alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes

Con fecha 28 de diciembre de 2012, Miguel Ángel Cuadros Paredes presenta su escrito de descargo ante la

municipalidad, solicitando que se declare la improcedencia del pedido de vacancia interpuesto en su contra, por considerar que AMDETA no podría actuar como vecino de Tiabaya, dado que no es una persona natural, sino jurídica, por lo que no le asiste la condición de ciudadano.

Asimismo, en cuanto a la cuestión de fondo, sostiene que el solicitante no ha aportado pruebas que acrediten el supuesto interés personal que habría tenido para beneficiar a la ganadora de la buena pro, Lourdes Segunda Prado Benavente de Postigo, sino que solo se ha encargado de exponer la supuesta irregularidad en la que se habría incurrido con dicho proceso de adjudicación sobre la base de una serie de afirmaciones falsas.

Posición del Concejo Distrital de Tiabaya

En sesión extraordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2012, con la asistencia del alcalde y cinco regidores, el Concejo Distrital de Tiabaya, por cinco votos contra uno, decidió declarar la falta de legitimidad de la mencionada asociación para iniciar el presente procedimiento de vacancia; sin embargo, pese a ello, continuó con el análisis de fondo del petitorio y, por un voto a favor y cinco en contra, declaró improcedente el pedido de vacancia. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 01-2013-MDT, de fecha 9 de enero de 2013 (fojas 584 al 586, Expediente N° J-2014-00076).

Consideraciones del apelante

Con fecha 25 de enero de 2013, Luis Eduardo Gonzales Valdivia, a título personal y como vecino, sin apersonarse como representante de AMDETA, interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 01-2013-MDT, reafirmando sustancialmente los argumentos expuestos en la solicitud de declaratoria de vacancia e indicando que no le afectaba el vicio de falta de legitimidad para obrar, porque, finalmente, quien presentó la solicitud de vacancia fue Luis Eduardo Gonzales Valdivia, quien es vecino de Tiabaya y a la vez presidente de AMDETA, situación que, afirma, fue así bien entendida por el propio Jurado Nacional de Elecciones, al haber emitido el respectivo auto de traslado.

Posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

A través de la Resolución N° 222-2013-JNE, del 7 de marzo de 2013, publicada en el portal electrónico institucional el 18 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra Miguel Ángel Cuadros Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria debido a que:

1. Consta en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2012 (fojas 550 a 553), que no se detallan las razones particulares por las que cada miembro del concejo decidió declarar la improcedencia o no de la solicitud en torno a la falta de legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia, así como tampoco se detallan las razones por las que se rechazó el petitorio en general, por lo que, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, el solo registro de la votación adoptada, sin la adecuada consignación de sus razones, implica que el presente procedimiento de vacancia no se encuentra conforme a las exigencias del artículo IV, inciso 1.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), por lo que dicho defecto, acaecido en instancia municipal, amerita que previamente deba ser adecuadamente subsanado por dicho órgano.

2. Se observa que la referida acta de sesión ha sido deficientemente elaborada, de tal forma que permite una doble interpretación: a) Que el concejo solo debatió la cuestión formal de la legitimidad del solicitante de la vacancia, y lo que aparece como una segunda votación, solo sería consecuencia de la primera votación; b) De otro lado, también podría considerarse que el concejo municipal no solo debatió la cuestión formal de la legitimidad, sino que, después, habría tratado la cuestión de fondo. Esta última interpretación, de ser cierta, agravaría la deficiencia del procedimiento seguido en instancia municipal.

B) Expediente N° J-2013-00920

Descargo del alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes

Mediante escrito presentado el 31 de mayo de 2013, el alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes presenta su escrito de descargo, reafirmando los argumentos relativos a la falta de legitimidad para obrar del solicitante, y manifestando, en cuanto al fondo del pedido de declaratoria de vacancia, lo siguiente:

1. No se han presentado pruebas que permitan acreditar que el alcalde obtuvo beneficio alguno con la celebración del contrato, no demostrándose, por ende, relación de cercanía con la persona que contrató con la entidad edil.

2. En la Licitación Pública N° 0001-2011-MDT no se plantearon consultas, observaciones o mecanismos legales tendientes a cuestionar cualquier tipo de direccionamiento, por lo que se ha cumplido con las etapas que establece el artículo 22 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

3. Con el peritaje realizado el 27 de diciembre de 2012, por el ingeniero Víctor Hugo Angelino Valenzuela, se aprecia que, conforme a los requerimientos técnicos mínimos de las bases, cuatro predios cumplían con los mismos y, en consecuencia, podrían haber participado en el proceso de selección.

4. Tanto el ingeniero Luis Bejarano Velarde (Resolución N° 151-2011-VIVIENDA/VMCS-DNC, del 3 de setiembre de 2011) como Robert Wálther Rivera Chávez (Resolución N° 115-2011-VIVIENDA/VMCS-DNC, del 7 de julio de 2011) sí contaban con inscripción vigente en el Ministerio de Vivienda.

5. El perito tasador, César Málaga Ramos, adscrito a la Dirección Nacional de Construcción, con fecha 20 de diciembre de 2012, ha valorizado el terreno materia del proceso de licitación en S/. 2 692 512,30 (dos millones seiscientos noventa y dos mil quinientos doce y 30/100 nuevos soles), esto es, en un monto considerablemente mayor a aquel por el que se entregó la buena pro.

6. De acuerdo con una interpretación sistemática del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 11 del Reglamento, se aprecia que es facultad exclusiva del área usuaria determinar las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar para el cumplimiento de sus funciones.

7. Con relación a la variación del valor referencial, indica que ello se realizó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 16 del reglamento de la referida ley, que disponen que el valor referencial, en los procesos de ejecución de obras, no podrá tener una antigüedad mayor a los seis meses, y en el caso de bienes y servicios, de tres meses.

8. Quien desarrolla el proceso de licitación es el Comité Especial, el cual no puede ser integrado por el alcalde, y que, además, tiene autonomía, conforme se desprende de los artículos 25, 29 y 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

9. De acuerdo con lo señalado en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el alcalde se encontraba en la obligación de suscribir el contrato.

10. La carga registral a la que se refiere la solicitud de declaratoria de vacancia no perjudica la adquisición del terreno materia de la controversia, pues el contrato ha sido suscrito por la parte vendedora.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes proporciona, entre otras, la siguiente documentación:

1. Informe N° 0048-2011-MDT/ABAST, del 28 de marzo de 2010 (sic), remitido por Marina Luque Delgado, jefa del área de Abastecimientos y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, a Augusto Santillana Tito, gerente municipal, sobre la aprobación del Expediente de contratación L.P. N° 0001-2011-MDT, en el que se indica que el ingeniero Luis Bejarano Velarde señaló que el valor unitario comercial por metro cuadrado es de US\$ 42,72, verificándose así un error en la determinación del valor comercial total, mientras que con el Informe N° 125-2011-GDU-MDT, proporcionado por el gerente de Desarrollo Urbano, se consignó una tasación

que establece un valor unitario de US\$ 35,75. Por lo tanto, a efectos de que no se realice la verificación de viabilidad del proyecto, se establecerá como valor unitario por metro cuadrado el promedio de la valoración actualizada y el valor con el que fue aprobado el proyecto: US\$ 39,24 (fojas 725, Expediente N° J-2014-00076).

2. Informe N° 125-2011-GDU-MDT, del 18 de marzo de 2011, remitido por Estuardo Tello Pereyra, gerente de Desarrollo Urbano, a Marina Luque Delgado, jefa del área de Abastecimiento y Servicios Generales, que remite la hoja resumen donde se encuentra el monto del valor comercial por metro cuadrado a US\$ 35,75 (fojas 726, Expediente N° J-2014-00076).

3. Hoja resumen del peritaje efectuado por Róger Celedonio Vásquez Aragón (REPEJ N° 249), en el que se consigna como fecha de evaluación 18 de diciembre de 2009 y se consigna como total del valor comercial del terreno de 11 068,00 metros cuadrados, la suma de US\$ 395 762,96 (fojas 727, Expediente N° J-2014-00076).

4. Resumen ejecutivo de la valorización comercial de isla rústica efectuado por Luis Bejarano Velarde, al terreno de 1 1068 Ha, el 3 de febrero de 2011, en el que se consigna como valor de realización inmediata US\$ 378 260,00 (fojas 728 al 734, Expediente N° J-2014-00076).

5. Carta de fecha 14 de marzo de 2011, remitida por el perito evaluador Luis Bejarano Velarde a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, en la que se indica que, a valor del terreno, se indica como valor básico de US\$ 42,72, que es el valor unitario comercial por metro cuadrado (fojas 735 del Expediente N° J-2014-00076).

6. Copia de la Resolución de Alcaldía N° 063-2011-MDT, del 14 de febrero de 2011, a través del cual se designa a los miembros del Comité Especial ad hoc para la adquisición de un terreno para la ejecución de la construcción del vivero municipal (fojas 775, Expediente N° J-2014-00076).

7. Requerimiento N° 40-2011-GDU-MDT, del 7 de febrero de 2011, remitido por la gerencia de Desarrollo Urbano al área de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante el cual pone en conocimiento los términos de referencia, sistema de contratación y monto referencial, relativo a la construcción del vivero municipal en el distrito de Tiabaya (fojas 783, Expediente N° J-2014-00076).

8. Escritura pública del contrato de compraventa celebrado por Lourdes Segunda Prado de Postigo y Ángel Toribio Postigo Oviedo a favor de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, representada por el alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes, el 6 de octubre de 2011 (fojas 807 al 809, Expediente N° J-2014-00076).

9. Copia del Informe Legal N° 101-2011-MDT-GAL-AJE-AAV, del 3 de octubre de 2011, remitida por Antonio Acosta Villamonte a Javier Rejas Córdova, gerente de Asesoría Legal, sobre el expediente que contiene la Licitación Pública N° 0001-2011-MDT, en la que se concluye que los documentos presentados por el postor (Lourdes Segunda Prado de Postigo) cumplen con las exigencias previstas en las bases, esto es, que se encuentre el título a nombre del postor y no se limiten o restrinjan los atributos del derecho de propiedad (fojas 833 al 836, Expediente N° J-2014-00076).

10. Copia del acta de calificación y evaluación de propuestas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 00014-2011-MDT, segunda convocatoria, relativa a la adquisición de un terreno destinado a la ejecución de la construcción del vivero municipal del distrito de Tiabaya, del 29 de setiembre del 2011, en la que se aprecia que se presentaron dos postores: Engineering Business Consult S.A.C. y Lourdes Prado de Postigo, siendo que, convocado el primero de los postores para la presentación de su propuesta técnica y económica, no se presentó al acto (fojas 840 al 841, Expediente N° J-2014-00076).

11. Peritaje efectuado por Robert Wálther Rivera Sánchez, remitido el 20 de setiembre de 2011 a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, que determina un valor comercial de US\$ 569 780,64 (fojas 903 a 907, Expediente N° J-2014-00076). En dicho informe se consigna que el terreno tiene un valor de US\$ 51,48 por metro cuadrado.

12. Copia de la Partida Registral N° 04014873, de inscripción de sección especial de predios rurales, en la que consta el levantamiento de anotación de demanda, dispuesto mediante Resolución N° 12, de fecha 4 de octubre de 2012, siendo remitida dicha decisión de levantar la anotación en cuestión, el 28 de enero de 2013 (fojas 981, Expediente N° J-2014-00076).

13. Informe sobre valuación del inmueble rústico La Hacienda inscrito en la Partida N° 04014873, elaborado por el perito César Málaga Ramos el 19 de diciembre de 2012, que señala que el valor comercial actual del predio es de S/. 2 692 512,30 (dos millones seiscientos noventa y dos mil quinientos doce y 30/100 nuevos soles) (fojas 1002 al 1009, Expediente N° J-2014-00076).

14. Resolución Directoral N° 009-2010-VIVIENDA/VMCS-DNC, del 8 de febrero de 2010, que renueva la adscripción del ingeniero César Málaga Ramos, en el registro de Peritos y Supervisores Adscritos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por el periodo de un año calendario, a partir de la fecha de emisión de dicha resolución (fojas 1019, Expediente N° J-2014-00076).

15. Resolución Directoral N° 151-2011-VIVIENDA/VMCS-DNC, del 3 de setiembre de 2011, que renueva la adscripción del ingeniero Luis Ántero Bejarano Velarde, en el registro de Peritos y Supervisores Adscritos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el periodo de un año calendario, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución (fojas 1038, Expediente N° J-2014-00076).

16. Resolución Directoral N° 115-2011-VIVIENDA/VMCS-DNC, del 7 de julio de 2011, que adscribe como perito al economista Robert Wálther Rivera Chávez, en el registro de Peritos y Supervisores adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el periodo de un año calendario, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución (fojas 1037, Expediente N° J-2014-00076).

17. Informe comparativo de áreas de predios presentado por Víctor Hugo Angelino Valenzuela, respecto de aquellos que podrían haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos en el proceso de licitación pública, en el cual se identifican hasta cuatro predios (fojas 1044 al 1046, Expediente N° J-2014-00076).

Posición del Concejo Distrital de Tiabaya

En mérito a lo dispuesto por este órgano colegiado, el Concejo Distrital de Tiabaya realizó una nueva sesión extraordinaria, la misma que se realizó el 1 de junio de 2013, tal como se aprecia de fojas 1073 a 1075 vuelta, Expediente N° J-2013-00920. En dicha sesión de concejo, los miembros del concejo distrital acordaron lo siguiente:

1. Admitir a trámite, por unanimidad, la excepción de falta de legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia presentada por el alcalde distrital.

2. Declarar, por mayoría (cinco votos a favor y un voto en contra), improcedente la solicitud de vacancia.

Ambas decisiones se plasmaron en el Acuerdo de Concejo N° 024-2013-MDT, del 5 de junio de 2013 (fojas 1076 a 1081, Expediente N° J-2013-0920), el cual fue notificado al recurrente el 5 de junio de 2013, tal como se aprecia a fojas 1083, Expediente N° J-2013-00920.

Consideraciones del apelante

Con fecha 26 de junio de 2013, el solicitante de la vacancia, al no estar de acuerdo con la decisión adoptada por el concejo distrital interpuso recurso de apelación (fojas 1090 a 1093, Expediente N° J-2013-00920), reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

Posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

A través de la Resolución N° 878-2013-JNE, del 19 de setiembre de 2013, publicada en el portal electrónico institucional el 4 de octubre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 024-2013-MDT, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 1 de junio 2013, y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia presentada por Luis Eduardo Gonzales Valdivia contra Miguel Ángel Cuadros Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, estableciendo los siguientes requerimientos al concejo municipal:

1. Emitir pronunciamiento sobre la legitimidad para obrar del solicitante Luis Eduardo Gonzales Valdivia.

2. Posteriormente, deberá pronunciarse sobre la causal de vacancia imputada a la autoridad municipal, para lo cual deberá actuar y valorar los medios probatorios suficientes que acrediten la concurrencia de los tres elementos que configuran la causal de restricciones de contratación analizando adecuadamente cada uno de ellos y materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital.

3. Los regidores deberán exponer y debatir los argumentos que sustenten su posición respecto a la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia y a la solicitud de vacancia, en todo caso, los fundamentos relevantes con respecto a las posiciones a favor y en contra de ambos temas.

4. El concejo distrital deberá emitir una decisión debidamente motivada, en relación con la legitimidad para obrar de Luis Eduardo Gonzales Valdivia y respecto a la solicitud de vacancia.

Dicha decisión se sustentó en los siguientes argumentos:

1. Se advierte de la revisión de lo actuado que, en la sesión extraordinaria del 1 de junio de 2013, el alcalde distrital dedujo la excepción de falta de legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia; sin embargo, se advierte de la lectura del acta de dicha sesión (fojas 1073 a 1075 vuelta), que esta excepción no fue objeto de debate ni pronunciamiento por parte de los miembros del concejo municipal, lo cual, como es evidente, vulnera el debido procedimiento, toda vez que como primera instancia es la encargada de resolver los cuestionamientos sometidos a su conocimiento, no pudiendo este órgano colegiado resolver dicha excepción, toda vez que esta instancia electoral actúa como segunda instancia; lo contrario significaría vulnerar el derecho de defensa de los participantes en el procedimiento de vacancia y la doble instancia.

2. Siguiendo el criterio establecido en la Resolución N° 774-2013-JNE, del 13 de agosto de 2013, se aprecia que el Concejo Distrital de Tiabaya no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando el debido procedimiento, por lo que corresponde declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

C) Expediente N° J-2014-00076

El pedido de adhesión de Juana Eulogia Ayasca Guerra

Mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2013, Juana Eulogia Ayasca Guerra solicitó su adhesión al procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra el alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM (fojas 1141 al 1142, Expediente N° J-2014-00076).

Posición del Concejo Distrital de Tiabaya

En sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, el Concejo Distrital de Tiabaya adoptó las siguientes decisiones (fojas 1185 al 1198, Expediente N° J-2014-00076):

1. Por seis votos a favor y ninguno en contra, declaró procedente el pedido de adhesión presentado por Juana Eulogia Ayasca Guerra.

2. Por cinco votos a favor y uno en contra, se declara fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de AMDETA.

3. Por ningún voto a favor, cinco en contra y una abstención, se declara infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes.

Dichas decisiones fueron formalizadas a través del Acuerdo de Concejo N° 073-2013-MDT, del 6 de diciembre de 2013 (fojas 1201 al 1208, Expediente N° J-2014-00076).

Consideraciones de los apelantes

Recurso de apelación interpuesto por Luis Eduardo Gonzales Valdivia

Con fecha 3 de enero de 2014, Luis Eduardo Gonzales Valdivia interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 073-2013-MDT (fojas 1217 al 1219, Expediente N° J-2014-00076), alegando lo siguiente:

1. No existe falta de legitimidad para obrar, por cuanto en el Expediente N° J-2012-1490, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en aplicación del principio de impulso de oficio, recondujo el procedimiento indicando que Luis Eduardo Gonzales Valdivia, quien tiene la condición de vecino, por cuanto su documento nacional de identidad lo acredita, es el titular del pedido de declaratoria de vacancia, y no AMDETA.

2. El concejo municipal ha denegado el pedido de vacancia a pesar de que se encuentra acreditado que se transgredió la Ley N° 29873 y la directiva de las bases que emitió la propia municipalidad.

Recurso de apelación interpuesto por Juana Eulogia Ayasca Guerra

Con fecha 3 de enero de 2014, Juana Eulogia Ayasca Guerra interpone recurso de apelación contra El Acuerdo de Concejo N° 073-2013-MDT (fojas 1221 al 1224, Expediente N° J-2014-00076), alegando lo siguiente:

1. El concejo municipal no ha valorado las pruebas que se han presentado en el expediente, lo que implica una trasgresión al derecho al debido proceso.

2. La línea jurisprudencial del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la interpretación de los alcances del artículo 63 de la LOM excluye comportamientos que también afectan el patrimonio municipal.

3. De la redacción del artículo 63 de la LOM se puede extraer que existe una prohibición general de contratar, y otra, específica, de rematar obras o servicios públicos.

4. La prohibición general de contratar, puede ser entendida como un impedimento de contratar sin seguir el procedimiento establecido legalmente, así como una prohibición que surge cuando existe un evidente conflicto de intereses.

5. No debe obviarse el hecho de que el artículo 63 de la LOM cautela el patrimonio municipal, por lo que la infracción a la prohibición general de contratar implicaría la declaratoria de vacancia de la autoridad municipal, salvo que se demuestre que en la contratación subyace un interés público o se descarte la posibilidad de conflicto de interés alguno.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

1. Si debe entenderse como solicitante de la declaratoria de vacancia a Luis Eduardo Gonzales Valdivia, o a la Asociación Multisectorial por la Defensa y Desarrollo del Distrito de Tiabaya-Arequipa.

2. Si el alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la identidad del solicitante en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia

1. Ciertamente, al presentar la solicitud de traslado de pedido de declaratoria de vacancia contra el alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes (Expediente N° J-2012-01490), Luis Eduardo Gonzales Valdivia suscribe la misma en calidad de presidente de la Asociación Multisectorial por la Defensa y Desarrollo del distrito de Tiabaya-Arequipa (AMDETA). Sin embargo, cabe indicar que el Auto N° 1, del 9 de noviembre de 2012, a través del cual el Pleno del Jurado Nacional de

Elecciones traslada dicho pedido, indica expresamente "[...] la solicitud de VACANCIA presentada por Luis Eduardo Gonzales Valdivia, [...]".

Asimismo, es preciso indicar que a través de la Resolución N° 222-2013-JNE, del 7 de marzo de 2013 (Expediente N° J-2013-00147), este órgano colegiado, si bien señaló que la solicitud fue presentada por "[...] Luis Eduardo Gonzales Valdivia, presidente y representante legal de la Asociación Multisectorial por la Defensa y Desarrollo del Distrito de Tiabaya-Arequipa (en adelante AMDETA). Sin embargo, al hacer referencia al medio impugnatorio que motivó la expedición de dicha resolución, se indicó que "[...] Luis Eduardo Gonzales Valdivia, a título personal y como vecino, sin apersonarse como representante de AMDETA, interpone recurso de apelación [...]".

Situación similar se presentó en el Expediente N° J-2013-00920, conforme se aprecia de la Resolución N° 00878-2013-JNE, del 19 de setiembre de 2013, que en la sección de antecedentes indicó que:

"Respecto al recurso de apelación interpuesto por Luis Eduardo Gonzales Valdivia

Con fecha 26 de junio de 2013, el solicitante de la vacancia, al no estar de acuerdo con la decisión adoptada por el concejo distrital interpuso recurso de apelación (fojas 1090 a 1093), reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia."

No solo ello. En el artículo tercero de la referida resolución se dispuso, entre otras cosas, que el Concejo Distrital de Tiabaya emita "[...] pronunciamiento sobre la legitimidad para obras del solicitante Luis Eduardo Gonzales Valdivia."

2. Conforme puede advertirse de lo señalado en el considerando anterior, este órgano colegiado concibió, como solicitante, desde un principio, a Luis Eduardo Gonzales Valdivia, siendo que remitió los actuados al Concejo Distrital de Tiabaya, a efectos de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, esto es, con la finalidad de que sea la entidad edil la que, en sede administrativa, se pronuncie en primer término sobre la identidad del solicitante de la vacancia, así como su legitimidad, y de ser el caso, adecúe el procedimiento correspondiente.

No debe obviarse que nos encontramos ante un procedimiento de declaratoria de vacancia, el cual se caracteriza, entre otras cosas, por el evidente interés público existente en torno a la tramitación y resolución del mismo, habida cuenta de que se trata de un mecanismo de control jurídico al accionar y cumplimiento de los deberes normativos y éticos de los funcionarios y servidores públicos, en concreto, de alcaldes y regidores. Dicho interés público acarrea una interpretación abierta en torno a las reglas sobre la legitimidad para obrar, previstas en el artículo 23 de la LOM, así como una interpretación flexible y favorable a la continuación de la tramitación del procedimiento en cuestión.

3. En el presente caso, ciertamente, Luis Eduardo Gonzales Valdivia presentó su solicitud de declaratoria de vacancia, identificándose como presidente de la Asociación Multisectorial por la Defensa y Desarrollo del distrito de Tiabaya-Arequipa. Sin embargo, ante la incertidumbre sobre si el artículo 23 de la LOM legitimaba a las personas jurídicas a formular pedidos de declaratoria de vacancia, debía optarse por la interpretación favorable a la continuación del procedimiento a la que se ha hecho referencia en el considerando anterior. En consecuencia, debió haberse tomado a Luis Eduardo Gonzales Valdivia como el solicitante de la vacancia y verificado si dicho ciudadano, concebido como persona natural, tenía o no la condición de vecino del distrito de Tiabaya.

4. Así, al presentar la solicitud de traslado de pedido de vacancia, Luis Eduardo Gonzales Valdivia acompañó copia de su Documento Nacional de Identidad (fojas 019 del Expediente N° J-2014-00076), en el que se aprecia que fue emitido en el año 2010 y que consigna como domicilio un inmueble ubicado en el distrito de Tiabaya. Conforme puede advertirse, dicho ciudadano sí tenía condición de vecino, por lo que sí resulta admisible concluir que se encuentra legitimado para intervenir, como persona natural, en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia.

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

5. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

6. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto**a. Determinación de la existencia de un contrato**

7. Tomando en consideración que obra en los expedientes sobre el presente procedimiento de declaratoria de vacancia, entre otros, los siguientes documentos:

a. Impresión del acta de otorgamiento de buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0014-2011-MDT, segunda convocatoria, relativa a la adquisición de terreno para la construcción del vivero municipal del distrito de Tiabaya, del 5 de octubre de 2011, en la que se aprecia que la única postora, a quien se le otorgó la buena pro, fue Lourdes Prado Benavente de Postigo, cuyo monto ofertado fue de S/. 1 560 629,00 (un millón quinientos sesenta mil seiscientos veintinueve y 00/100 nuevos soles) (fojas 090 al 091, Expediente N° J-2014-00076).

b. Escritura pública del contrato de compraventa celebrado por Lourdes Segunda Prado de Postigo y Ángel Toribio Postigo Oviedo a favor de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, representada por el alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes, el 6 de octubre de 2011 (fojas 807 al 809, Expediente N° J-2014-00076).

Lo que permite tener por acreditado la existencia de un contrato sobre un bien municipal, ya que en el presente caso, con dinero de la entidad edil (recursos públicos) se adquiere un bien a un particular para la construcción del vivero municipal. Por lo tanto, corresponde ingresar al análisis del segundo de los elementos que se requieren para la configuración de la causal de restricciones de contratación.

b. Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

8. Para efectos de que se tenga por acreditado el presente elemento, es preciso mencionar que no resulta suficiente que se evidencie la existencia de irregularidades en el proceso de contratación. Esto último podría ser considerado como un indicio, mas no prueba fehaciente e indubitable de una relación

o vínculo familiar, contractual o societaria, entre la autoridad municipal y la persona (natural o jurídica) que contrata con la entidad edil. Efectivamente, para que se advierta el interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato es necesario que se aprecie no solo la voluntad de quebrantar el ordenamiento jurídico (las normas que regulan las restricciones de contratación, para ser más precisos), sino que se requiere que del vínculo entre el alcalde o regidor y el contratante.

9. El recurrente propone que este Supremo Tribunal Electoral realice una interpretación abierta de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, en estricto, una interpretación que atienda a su finalidad de cautelar el patrimonio municipal. A juicio del recurrente, la interpretación de la causal invocada que realiza este órgano colegiado, excluye de su ámbito de aplicación supuestos que resultan lesivos del patrimonio municipal, desvirtuando con ello la finalidad que persigue dicha causal.

Al respecto, es preciso recordar que más allá de la posición especial en la que se encuentra la autoridad municipal sometida a control, y a pesar de la finalidad legítima que se procura alcanzar con la tipificación de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, no debe olvidarse el hecho de que nos encontramos ante un procedimiento cuyas consecuencias incidirán directamente en el ejercicio de derechos fundamentales, en estricto, del derecho a la participación política de los alcaldes y regidores.

Asimismo, debemos señalar que los procedimientos de declaratoria de vacancia tienen por finalidad dilucidar si corresponde o no la imposición de una sanción de naturaleza electoral, no así administrativa, la cual es determinada por los órganos competentes, como sería el caso de la Contraloría General de la República, en los casos de infracciones a las normas especiales sobre contrataciones.

10. Por otra parte, debe tomarse en consideración que la sola referencia al "interés propio" o "interés directo" del alcalde o regidor en la suscripción del contrato, constituye ya una interpretación flexible, y a juicio de este órgano colegiado, razonable y proporcional, de la causal de vacancia por restricciones en la contratación. Efectivamente, el artículo 63 de la LOM indica que "El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes."

El recurrente propone que dicho enunciado contempla dos prohibiciones: i) una prohibición general de contratación, referida a los alcaldes, empleados y funcionarios, concebida como una prohibición de contratar sin seguir las normas pertinentes; y ii) una específica de adquisición de bienes. No obstante, dicha interpretación del recurrente alude al acto o conducta prohibida, siendo una interpretación incompleta, porque falta dilucidar el ámbito subjetivo de la prohibición y el medio como este de concreta.

Así, se advierte que el artículo 63 de la LOM dirige dicha prohibición de contratar, expresamente, a los alcaldes o regidores (en lo que se refiere a los procedimientos de declaratoria de vacancia). Sin embargo, al hacer referencia a la expresión "interpósita persona" (advirtiéndose que nos encontramos ante una sola oración o frase), este órgano colegiado ha estimado que resulta admisible declarar la vacancia de una autoridad municipal cuando el contrato es suscrito con un tercero.

11. En ese sentido, la interpretación flexible, razonable y proporcional efectuada por este Supremo Tribunal Electoral, consiste en que no se requiera la acreditación de la "instrumentalización del tercero", esto es, no se requiere la evidencia de que, con posterioridad a la suscripción del contrato, se "subcontrató" a la autoridad municipal para la ejecución del mismo o se transfirió el inmueble a su favor, por ejemplo. Para este órgano colegiado, se tener por acreditado el interés directo o propio en la suscripción del contrato, resulta suficiente la verificación de la existencia de algún vínculo (familiar, contractual, comercial o societario) entre la autoridad edil y la persona que suscribe el contrato o alguno de sus representantes.

Una interpretación más abierta, como lo pretende

el solicitante de la vacancia, dirigida a sancionar con la vacancia de una autoridad municipal, por la existencia de irregularidades en el proceso de contratación, sin que se requiera la acreditación, por lo menos, de algún mínimo grado de vinculación evidente entre el alcalde o regidor y el sujeto contratante con la entidad edil, supondría, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, una clara contravención a los principios de legalidad y tipicidad que regulan y limitan en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, incluida la que se ejerce en sede de la jurisdicción electoral, principios que, si bien pueden ser válidamente flexibilizados, atendiendo a la finalidad pública que persiguen las causales de vacancia y la posición especial en la que se encuentran las autoridades municipales, tampoco pueden ser desconocidos, ya que ello supondría quebrantar la propia esencia de todo Estado democrático y constitucional de derecho.

12. Por tales motivos, tomando en consideración que el recurrente no alega vinculación alguna entre el alcalde y quienes contrataron con la entidad municipal, dentro de los parámetros fijados por este órgano colegiado, y a que la interpretación de la causal de vacancia invocada que propone el solicitante para sustentar su pedido resultaría, a juicio de este órgano colegiado, contraria a los principios de legalidad y tipicidad, se concluye que no se encuentra acreditada la existencia del elemento del interés directo o propio en la suscripción del contrato.

Al respecto, resulta necesario precisar que ello no supone, en modo alguno, la convalidación de cualquier irregularidad de índole administrativa en la que pudiera haberse incurrido en la contratación y que hubieran sido denunciadas a través del presente procedimiento de declaratoria de vacancia. No es función de este Supremo Tribunal Electoral dilucidar si el hecho que en la partida registral de bien adquirido por el municipio estuviese inscrita una anotación de demanda, constituía la existencia de una carga o gravamen sobre dicho predio o no. La labor de este órgano colegiado, respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, pasa por delimitar si existió un contrato, si el alcalde o regidor intervinieron o tuvieron interés propio o directo en la suscripción del contrato y si existió un conflicto de intereses.

Por ello, atendiendo a la existencia de indicios razonables sobre la presunta comisión de irregularidades en el proceso de contratación, este órgano colegiado estima que debe remitirse copia de los actuados a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones.

13. Al no haberse acreditado el segundo de los elementos necesarios para que concurra la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, resulta inoficioso ingresar al análisis del elemento del conflicto de intereses. Por lo tanto, los recursos de apelación interpuestos por Luis Eduardo Gonzales Valdivia y Juana Eulogia Ayasca Guerra deben ser desestimados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que el solicitante de la declaratoria de vacancia contra Miguel Ángel Cuadros Paredes, alcalde de la municipalidad Distrital de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es, en el presente caso, Luis Eduardo Gonzales Valdivia.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Luis Eduardo Gonzales Valdivia y Juana Eulogia Ayasca Guerra, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 073-2013-MDT, que declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Miguel Ángel Cuadros Paredes, alcalde de la municipalidad Distrital de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1101909-1

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de suspensión seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, e improcedente solicitud de suspensión

RESOLUCIÓN N° 369-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0185
YANAHUARA - AREQUIPA - AREQUIPA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elvis David Delgado Bacigalupi en contra del Acuerdo Municipal N° 001-2014-MDY, de fecha 15 de enero de 2014, mediante el cual se aprobó la solicitud de suspensión en su contra, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente acompañado N° J-2013-01411, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de suspensión

Con fecha 11 de noviembre de 2013, Edwin Santiago Velarde Paredes solicitó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, el traslado de su solicitud de suspensión contra Elvis David Delgado Bacigalupi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, a fin de que el concejo provincial lo suspenda en el ejercicio de su cargo por un lapso de treinta días calendarios, porque, según alega, incurrió en las faltas graves tipificadas en los artículos 75 y 76, del Reglamento Interno del Concejo (en adelante RIC), sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 1 a 7, Expediente N° J-2013-01411):

a. Mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2011, de fecha 11 de febrero de 2011, el burgomaestre nombró al abogado Henry Begazo Valencia en el cargo de procurador público municipal, a pesar de que tenía conocimiento de que dicho letrado tenía impedimentos para ejercer aquel cargo, habida cuenta de que había iniciado varios procesos judiciales en contra de la Municipalidad Distrital de Yanahuara entre los años 1997 y 2010.

b. Asimismo, el citado abogado había sido condenado a dos años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de apropiación ilícita, sentencia que fue confirmada por la Segunda Sala Penal de Arequipa, y fue destituido de la referida comuna cuando ocupaba el cargo de jefe de rentas, pretendiendo, por medio de un proceso de amparo, ser repuesto en dicho cargo, siendo posteriormente declarada infundada su demanda por el Tribunal Constitucional, mediante resolución de fecha 11 de julio de 2002.

c. Es por ello que varios regidores solicitaron al alcalde que proceda a pedirle al abogado Henry Begazo Valencia que renuncie a los cargos de gerente de asesoría legal y procurador público de la municipalidad, pero el burgomaestre no lo hizo. De esta manera, dicha autoridad

no cauteló los intereses de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, más bien, a fin de “regularizar la ilegal designación” del citado procurador, convocó a un concurso público, con lo cual, pretendió evadir su responsabilidad. Finalmente, el cuestionado alcalde designó como ganador del concurso al referido letrado, y el 1 de agosto de 2011 lo nombró en el cargo de procurador público municipal –en el cual se mantiene hasta la actualidad– pese a que tenía pleno conocimiento de los impedimentos legales en que se hallaba incurso.

d. Consecuentemente, al haber permitido que se realicen estos actos ilegales, Elvis David Delgado Bacigalupi incurrió en las faltas graves previstas en los artículos 75 y 76 del RIC, las que consideran como tales a “la práctica de actividades y acciones basadas en falsedades que directa o indirectamente afecten la imagen institucional de la municipalidad”, dado que su conducta afectó gravemente la institucionalidad del municipio.

Descargos del alcalde

Con escrito presentado el 9 de enero de 2014, Elvis David Delgado Bacigalupi formuló sus descargos, esgrimando los siguientes argumentos (fojas 27 a 49, Expediente principal):

a. Edwin Santiago Velarde Paredes carece de legitimidad para formular el pedido de suspensión en su contra, ya que no es vecino del distrito de Yanahuara, sino del distrito de Alto Selva Alegre, como se verifica en su documento nacional de identidad.

b. En relación con la causal que se le imputa, manifiesta que no realizó conducta alguna “basada en falsedades” y, además, el peticionario no señala cuáles son los hechos concretos que sustentan su pedido. Así pues, aquel no demostró fehacientemente que realizara actos falsos que afectaran la imagen del municipio.

c. En cuanto a la designación de Henry Begazo Valencia, señaló que fue contratado luego de haber resultado ganador de un concurso público, cuyas etapas (elaboración de bases, postulación, evaluación de postulantes y decisión), estuvieron a cargo de una comisión evaluadora en la cual no participó, siendo que, en su condición de alcalde, se limitó a suscribir el acto resolutorio pues el concurso no había sido cuestionado, y la resolución no fue impugnada.

d. De igual modo, el burgomaestre alegó que el proceso contencioso administrativo seguido por el referido letrado en contra de la comuna, concluyó antes del inicio del concurso público que derivó en su nombramiento como procurador municipal, pues aquel se desistió del referido proceso, y si bien fue condenado por el delito de apropiación ilícita en agosto de 1999, no fue inhabilitado, por lo cual, a la fecha en que postuló para el cargo de procurador, ya estaba rehabilitado de la condena impuesta, lo que se corrobora con la opinión emitida por la secretaría técnica del Consejo Jurídico de Defensa del Estado.

e. Una vez que tomó conocimiento del pedido de destitución del procurador Henry Begazo Valencia, formulado por el regidor John Wilber Contreras Jiménez, lo puso a consideración del concejo municipal, concluyendo que tal pedido era improcedente, pues, previamente, dicho funcionario debía ser sometido a un procedimiento sancionador y el concejo edil no es competente para ello, pues no puede ejercer funciones administrativas, como tampoco él en su condición de alcalde.

Posición del Concejo Distrital de Yanahuara

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2014-MDY, de fecha 9 de enero de 2014, a la cual asistieron todos sus miembros, el Concejo Distrital de Yanahuara aprobó el pedido de suspensión del burgomaestre Elvis David Delgado Bacigalupi, por cuatro votos a favor y dos votos en contra (fojas 208 a 210 vuelta, Expediente principal), formalizándose esta decisión en el Acuerdo Municipal N° 001-2014-MDY, de fecha 15 de enero de 2014 (fojas 3 a 4, Expediente principal).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 4 de febrero de 2014, Elvis David Delgado Bacigalupi interpuso recurso de apelación en contra del

Acuerdo Municipal N° 001-2014-MDY, sobre la base de los argumentos expuestos en su escrito de descargos (fojas 7 a 24, Expediente principal).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar:

a. Si Edwin Santiago Velarde Paredes se encuentra legitimado para solicitar la suspensión de Elvis David Delgado Bacigalupi, alcalde distrital de Yanahuara.

b. De ser ese el caso, se procederá a resolver el fondo de la controversia, es decir, dilucidar si el aludido alcalde incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de suspensión en sede municipal

1. El debido proceso es un derecho constitucional concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho y, por lo tanto, debe ser observado de forma escrupulosa en todo ámbito, ya sea judicial, administrativo o privado, tal como ha resuelto el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0858-2001-AA/TC. Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece, en su numeral 1.2, como uno de sus principios, el debido procedimiento, que es como se denomina en sede administrativa al debido proceso.

2. Consecuentemente, el debido proceso constituye un derecho continente que comprende una serie de derechos cuyos titulares son los sujetos del procedimiento, así como de deberes por parte de la instancia decisoria, todas ellas tendientes a garantizar la justicia de la decisión, siendo exigible en los procedimientos administrativos de vacancia y de suspensión que residen en los concejos municipales, los cuales están compuestos por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 22 o 25 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador (artículo 230 de la LPAG), pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia o la suspensión del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará (de manera permanente o temporal) la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

3. Respecto de la tramitación del procedimiento de suspensión, este órgano colegiado ha señalado, en reiterada jurisprudencia, que en dicho procedimiento se aplica, supletoriamente, lo estipulado en el artículo 23 de la LOM, referido al trámite de la vacancia.

4. En estos casos, implica también analizar si el RIC ha sido aprobado y publicado conforme a ley y, de igual manera, si satisface debidamente los principios de legalidad y tipicidad en la regulación de las faltas y su respectiva sanción, es decir, el régimen disciplinario de los miembros del concejo provincial.

Sobre la legitimidad para obrar en el procedimiento de suspensión

5. Conforme a señalado en el tercer considerando de la presente resolución, cualquier vecino puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de suspensión.

6. Sobre el particular, es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 520-2011-JNE y N° 209-2014-JNE, recaídas en procedimientos de vacancia pero aplicables a suspensiones en cuanto a la legitimidad para obrar), determinó que si bien la calidad de vecino, para

formular la solicitud de vacancia o suspensión, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

En consecuencia, la prueba de la condición de vecino recaerá en el solicitante de la vacancia o suspensión, quien tendrá que demostrar el vínculo vecinal, laboral o comercial con la circunscripción, lo cual será evaluado por el concejo municipal correspondiente.

7. En el presente caso se verifica del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2014-MDY, de fecha 9 de enero de 2014, (fojas 208 a 210 vuelta, Expediente principal), que dicha reunión se inició a horas 8:00 a.m. y concluyó a las 9:00 a.m., y que el concejo no efectuó debate alguno respecto de la alegada falta de legitimidad para obrar de Edwin Santiago Velarde Paredes, en vista de que el burgomaestre no la invocó como defensa formal.

8. No obstante, el alcalde presentó su escrito de descargos el mismo 9 de enero de 2014 a horas 1:30 p.m. (fojas 27 a 50), en el cual sí formuló como argumento de defensa la supuesta falta de legitimidad para obrar del aludido solicitante de la suspensión, y lo reiteró en su recurso de apelación. Entonces, los miembros del concejo municipal no tuvieron conocimiento oportuno de estas alegaciones, por lo cual, en la sesión extraordinaria celebrada el 9 de enero de 2014 no se pronunciaron sobre la falta de legitimidad para obrar de Edwin Santiago Velarde Paredes.

9. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral debería anular el acuerdo de concejo venido en grado, a fin de que el concejo municipal de Yanahuara se pronuncie sobre la aludida falta de legitimidad para obrar del solicitante de la suspensión, empero, en su escrito, presentado el 4 de marzo de 2014 (fojas 222 a 227), Edwin Santiago Velarde Paredes rechazó los argumentos esgrimidos por el burgomaestre, afirmando que cuenta con varios domicilios y uno de ellos se encuentra en el distrito de Yanahuara, dado que reside en la vivienda de su suegra, ubicada en la urbanización Valencia, manzana F, lote 14, en dicho distrito, con su cónyuge e hijos. Con el fin de acreditar su condición de vecino de dicho distrito, adjuntó a su aludido escrito diversos documentos.

10. Por consiguiente, este máximo órgano electoral, al amparo de los principios de economía y celeridad procesales, contenidos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, analizará si el solicitante de la suspensión se encuentra legitimado para solicitar la suspensión del alcalde distrital de Yanahuara.

11. En su escrito, presentado el 4 de marzo de 2014, el recurrente alcanzó a este colegiado los siguientes documentos:

- Certificados domiciliarios de fechas 4 de febrero y 4 de marzo de 2014 (fojas 228 y 229).
- Copias del documento nacional de identidad de su cónyuge, Yudy Mercedes Sánchez Sánchez (fojas 230).
- Copia de su partida de matrimonio (fojas 232).
- Copia de un recibo del servicio de luz (fojas 233).
- Copias del documento nacional de identidad de sus dos hijos (fojas 234 y 235).

12. Estos documentos acreditan que Edwin Santiago Velarde Paredes, adicionalmente a su domicilio en el distrito de Alto Selva Alegre, tiene asimismo domicilio en la urbanización Valencia, manzana F, lote 14, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, de lo cual se colige que cuenta con domicilio múltiple por lo cual, se encuentra legitimado para solicitar la suspensión del alcalde distrital de Yanahuara. Consecuentemente, corresponde analizar el fondo de la controversia.

Análisis del caso concreto

Sobre los principios de legalidad y tipicidad

13. El artículo 9, numeral 12, de la LOM, señala que corresponde al concejo municipal aprobar por ordenanza

el RIC, dado que el artículo 40 del mismo cuerpo legal prescribe que mediante las ordenanzas se aprueba la organización interna, la regulación, administración y materias de competencia de las municipalidades distritales y provinciales. En ese sentido, el artículo 44 de la LOM establece un orden de prelación para la publicidad de las ordenanzas, siendo que el numeral 2 del citado artículo establece que dichas normas se publicarán "en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad", y el numeral 5 del citado artículo prescribe que "las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia".

14. Por consiguiente, a efectos de que el RIC tenga vigencia y, por ende, sea de obligatorio cumplimiento para los miembros del Concejo Distrital de Yanahuara, debió publicarse, conforme a las citadas normas, con antelación a que alguno de sus miembros incurriera en alguna conducta sancionable contenida en el referido RIC, en observancia del principio de legalidad en materia sancionatoria contenido en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, el cual "impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada en la ley", según indica el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 00197-2010-PA/TC.

15. Asimismo, es menester verificar que se cumpla con el principio de tipicidad, contenido en el artículo 230, numeral 4, de la LPAG, el cual es precisado en la sentencia antes citada como aquel que "define la conducta que la ley considera como falta", es decir, en materia administrativa sancionatoria debe enunciarse de manera específica las conductas que son sancionables. A mayor abundamiento, el aludido Tribunal, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, señaló que "el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal" (citado por Morón Urbina, Juan Carlos, en *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Lima, Gaceta Jurídica, novena edición, 2011, p. 709).

Sobre el cumplimiento del principio de legalidad por parte del RIC

16. A fojas 103 a 105 vuelta y 112 a 112 vuelta del expediente principal, obra un ejemplar original de la publicación del texto íntegro del RIC de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 038, publicado en el diario *La República*, en su edición local del 24 de noviembre de 2012. En esa línea de ideas, la vigencia del RIC y, por ende, su obligatorio cumplimiento por parte de los miembros del concejo municipal, se inició al día siguiente de la publicación, es decir, el 25 de noviembre de 2012, dado que la propia norma no contiene disposición alguna mediante la cual postergue su vigencia.

17. Ahora bien, en autos se verifica que los hechos imputados al burgomaestre sucedieron en el año 2011, conforme se detalla a continuación:

- Bases administrativas para la contratación del procurador público distrital de Yanahuara, de fecha 11 de julio de 2011 (fojas 137 a 139).
- Resolución de Alcaldía N° 053-2011-MDY, de fecha 11 de febrero de 2011, por la cual el alcalde Elvis David Delgado Bacigalupi designó al abogado Henry Begazo Valencia en el cargo de procurador público municipal de la citada comuna (fojas 155 a 156).
- Resolución de Alcaldía N° 204-2011-MDY, de fecha 26 de julio de 2011, por la cual el burgomaestre designó al letrado antes mencionado en el referido cargo, al haber resultado ganador del concurso de méritos respectivo (fojas 157 a 158).

18. En esa línea de ideas, tenemos que la vigencia del RIC de la Municipalidad Distrital de Yanahuara es posterior al acaecimiento de los hechos imputados al burgomaestre como falta grave, es decir, a la fecha en que tales hechos ocurrieron, el RIC carecía de eficacia, pues no había sido publicado, de lo cual se colige que no podía atribuirse la comisión de falta grave tipificada en los artículos 75 y 76 del RIC al alcalde Elvis David Delgado Bacigalupi y, por ende, tampoco podía imponérsele una sanción de suspensión en el ejercicio de su cargo, habida cuenta de que las supuestas conductas sancionables, a la fecha en que sucedieron, no se hallaban determinadas en la referida norma municipal.

19. Consecuentemente, el Concejo Distrital de Yanahuara vulneró el principio de legalidad y, consecuentemente, el debido procedimiento, previsto en el numeral 1.2, del artículo IV del Título Preliminar, de la LPAG, por lo cual, en vista de que el vicio anotado afecta el procedimiento de suspensión del aludido burgomaestre desde su inicio, corresponde declarar nulo todo lo actuado en aplicación del artículo 10, inciso 1, de la LPAG, e improcedente el pedido de suspensión.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en discordia del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido contra Elvis David Delgado Bacigalupi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, e IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión en el cargo del citado burgomaestre formulada por Edwin Santiago Velarde Paredes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2014-0185
YANAHUARA - AREQUIPA - AREQUIPA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de mayo de dos mil catorce.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los fundamentos por los cuales considero que deben declararse nulos el Acuerdo Municipal N° 001-2014-MDY y la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2014-MD, son los siguientes:

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de suspensión

Con fecha 11 de noviembre de 2013, Edwin Santiago Velarde Paredes solicitó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, el traslado de su solicitud de suspensión contra Elvis David Delgado Bacigalupi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, a fin de que el concejo provincial lo suspenda en el ejercicio de su cargo por un lapso de treinta días calendario, porque, según alega, incurrió en las faltas graves tipificadas en los artículos 75 y 76, del Reglamento Interno del Concejo (en adelante RIC), sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 1 a 7, Expediente N° J-2013-01411):

a. Mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2011, de fecha 11 de febrero de 2011, el burgomaestre nombró al abogado Henry Begazo Valencia en el cargo de procurador público municipal, a pesar de que tenía conocimiento de que dicho letrado tenía impedimentos para ejercer aquel cargo, habida cuenta de que había iniciado varios procesos judiciales en contra de la Municipalidad Distrital de Yanahuara entre los años 1997 y 2010.

b. Asimismo, el citado abogado había sido condenado a dos años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de apropiación ilícita, sentencia que fue confirmada por la Segunda Sala Penal de Arequipa, y fue destituido de la referida comuna cuando ocupaba el cargo de jefe de rentas, pretendiendo, por medio de un proceso de amparo, ser repuesto en dicho cargo, siendo posteriormente declarada infundada su demanda por el Tribunal Constitucional, mediante resolución de fecha 11 de julio de 2002.

c. Es por ello que varios regidores solicitaron al alcalde que proceda a pedirle al abogado Henry Begazo Valencia que renuncie a los cargos de gerente de asesoría legal y procurador público de la municipalidad, pero el burgomaestre no lo hizo. De esta manera, dicha autoridad no cautelo los intereses de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, más bien, a fin de "regularizar la ilegal designación" del citado procurador, convocó a un concurso público, con lo cual, pretendió evadir su responsabilidad. Finalmente, el cuestionado alcalde designó como ganador del concurso al referido letrado, y el 1 de agosto de 2011 lo nombró en el cargo de procurador público municipal –en el cual se mantiene hasta la actualidad– pese a que tenía pleno conocimiento de los impedimentos legales en que se hallaba incurrido.

d. Consecuentemente, al haber permitido que se realicen estos actos ilegales, Elvis David Delgado Bacigalupi incurrió en las faltas graves previstas en los artículos 75 y 76 del RIC, las que consideran como tales a "la práctica de actividades y acciones basadas en falsedades que directa o indirectamente afecten la imagen institucional de la municipalidad", dado que su conducta afectó gravemente la institucionalidad del municipio.

Descargos del alcalde

Con escrito presentado el 9 de enero de 2014, Elvis David Delgado Bacigalupi formuló sus descargos, esgrimiendo los siguientes argumentos (fojas 27 a 49, Expediente principal):

a. Edwin Santiago Velarde Paredes carece de legitimidad para formular el pedido de suspensión en su contra, ya que no es vecino del distrito de Yanahuara, sino del distrito de Alto Selva Alegre, como se verifica en su documento nacional de identidad.

b. En relación con la causal que se le imputa, manifiesta que no realizó conducta alguna "basada en falsedades" y, además, el peticionario no señala cuáles son los hechos concretos que sustentan su pedido. Así pues, aquel no demostró fehacientemente que realizara actos falsos que afectaran la imagen del municipio.

c. En cuanto a la designación de Henry Begazo Valencia, señaló que fue contratado luego de haber resultado ganador de un concurso público, cuyas etapas (elaboración de bases, postulación, evaluación de postulantes y decisión), estuvieron a cargo de una comisión evaluadora en la cual no participó, siendo que, en su condición de alcalde, se limitó a suscribir el acto resolutorio pues el concurso no había sido cuestionado, y la resolución no fue impugnada.

d. De igual modo, el burgomaestre alegó que el proceso contencioso administrativo seguido por el referido letrado en contra de la comuna, concluyó antes del inicio del concurso público que derivó en su nombramiento como procurador municipal, pues aquel se desistió del referido proceso, y si bien fue condenado por el delito de apropiación ilícita en agosto de 1999, no fue inhabilitado, por lo cual, a la fecha en que postuló para el cargo de procurador, ya estaba rehabilitado de la condena impuesta, lo que se corrobora con la opinión emitida por la secretaría técnica del Consejo Jurídico de Defensa del Estado.

e. Una vez que tomó conocimiento del pedido de destitución del procurador Henry Begazo Valencia, formulado por el regidor John Wilber Contreras Jiménez, lo puso a consideración del concejo municipal, concluyendo

que tal pedido era improcedente, pues, previamente, dicho funcionario debía ser sometido a un procedimiento sancionador y el concejo edil no es competente para ello, pues no puede ejercer funciones administrativas, como tampoco él en su condición de alcalde.

Posición del Concejo Distrital de Yanahuara

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2014-MDY, de fecha 9 de enero de 2014, a la cual asistieron todos sus miembros, el Concejo Distrital de Yanahuara aprobó el pedido de suspensión del burgomaestre Elvis David Delgado Bacigalupi, por cuatro votos a favor y dos votos en contra (fojas 208 a 210 vuelta, Expediente principal), formalizándose esta decisión en el Acuerdo Municipal N° 001-2014-MDY, de fecha 15 de enero de 2014 (fojas 3 a 4, Expediente principal).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 4 de febrero de 2014, Elvis David Delgado Bacigalupi interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo Municipal N° 001-2014-MDY, sobre la base de los argumentos expuestos en su escrito de descargos (fojas 7 a 24, Expediente principal).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar:

a. Si el Concejo Distrital de Yanahuara ha respetado el debido procedimiento en la tramitación de la suspensión del alcalde Elvis David Delgado Bacigalupi.

b. De ser ese el caso, se procederá a resolver el fondo de la controversia, es decir, dilucidar si el aludido alcalde incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de suspensión en sede municipal

1. El debido proceso es un derecho constitucional concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho y, por lo tanto, debe ser observado de forma escrupulosa en todo ámbito, ya sea judicial, administrativo o privado, tal como ha resuelto el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0858-2001-AA/TC. Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece, en su numeral 1.2, como uno de sus principios, el debido procedimiento, que es como se denomina en sede administrativa al debido proceso.

2. Consecuentemente, el debido proceso constituye un derecho continente que comprende una serie de derechos cuyos titulares son los sujetos del procedimiento, así como de deberes por parte de la instancia decisoria, todas ellas tendientes a garantizar la justicia de la decisión, siendo exigible en los procedimientos administrativos de vacancia y de suspensión que residen en los concejos municipales, los cuales están compuestos por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 22 o 25 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador (artículo 230 de la LPAG), pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia o la suspensión del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará (de manera permanente o temporal) la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

3. Respecto de la tramitación del procedimiento de suspensión, este órgano colegiado ha señalado, en reiterada jurisprudencia, que en dicho procedimiento se aplica, supletoriamente, lo estipulado en el artículo 23 de la LOM, referido al trámite de la vacancia.

4. En estos casos, implica también analizar si el RIC ha sido aprobado y publicado conforme a ley y, de igual manera, si satisface debidamente los principios de legalidad y tipicidad en la regulación de las faltas y su respectiva sanción, es decir, el régimen disciplinario de los miembros del concejo provincial.

Análisis del caso concreto

Sobre la legitimidad para obrar en el procedimiento de suspensión

5. Conforme a señalado en el tercer considerando de la presente resolución, cualquier vecino puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de suspensión.

6. Sobre el particular, es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 520-2011-JNE y N° 209-2014-JNE, recaídas en procedimientos de vacancia pero aplicables a suspensiones en cuanto a la legitimidad para obrar), determinó que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia o suspensión, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

En consecuencia, la prueba de la condición de vecino recaerá en el solicitante de la vacancia o suspensión, quien tendrá que demostrar el vínculo vecinal, laboral o comercial con la circunscripción, lo cual será evaluado por el concejo municipal correspondiente.

7. En el presente caso se verifica del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2014-MDY, de fecha 9 de enero de 2014, (fojas 208 a 210 vuelta, Expediente principal), que dicha reunión se inició a horas 8:00 a.m. y concluyó a las 9:00 a.m., y que el concejo no efectuó debate alguno respecto de la alegada falta de legitimidad para obrar de Edwin Santiago Velarde Paredes, en vista de que el burgomaestre no la invocó como defensa formal.

8. No obstante, el alcalde presentó su escrito de descargos el mismo 9 de enero de 2014 a horas 1:30 p.m. (fojas 27 a 50), en el cual sí formuló como argumento de defensa la supuesta falta de legitimidad para obrar del aludido solicitante de la suspensión, y lo reiteró en su recurso de apelación. Entonces, es evidente que los miembros del concejo municipal no tuvieron conocimiento oportuno de estas alegaciones, por lo cual, en la sesión extraordinaria celebrada el 9 de enero de 2014 no se pronunciaron sobre la falta de legitimidad para obrar de Edwin Santiago Velarde Paredes.

9. Al respecto, en su escrito presentado el 4 de marzo de 2014 (fojas 222 a 227), el referido peticionario rechazó los argumentos esgrimidos por el burgomaestre en su recurso de apelación, afirmando que cuenta con varios domicilios y uno de ellos se encuentra en el distrito de Yanahuara, dado que reside en la vivienda de su suegra, ubicada en la urbanización Valencia, manzana F, lote 14, en dicho distrito, con su cónyuge e hijos. Con el fin de acreditar su condición de vecino de dicho distrito, el solicitante de la suspensión adjuntó a su aludido escrito diversos documentos (dos certificados domiciliarios de fechas 4 de febrero y 4 de marzo de 2014; copias del documento nacional de identidad de su cónyuge, Yudy Mercedes Sánchez Sánchez, y del suyo; copia de su partida de matrimonio; copia de un recibo del servicio de luz emitido a nombre de la titular, Carmen Sánchez de Sánchez, y copias del documento nacional de identidad de sus dos hijos).

10. No obstante, en vista que el Concejo Distrital de Yanahuara, en el Acuerdo Municipal N° 001-2014-MDY y en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2014-MDY, no se pronunció sobre la supuesta falta de legitimidad para obrar del solicitante de la suspensión, por motivos ajenos a dicho colegiado, a fin de verificar que se cumpla lo prescrito en el artículo 3, numeral 2, y en el artículo 5, numeral 5.4, de la LPAG, referidas a los requisitos de validez del acto administrativo y al requisito de objeto o contenido del

acto, el concejo deberá pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por el cuestionado alcalde.

11. Por lo tanto, el referido concejo municipal deberá convocar a una nueva sesión extraordinaria a efectos de tratar la solicitud de suspensión materia del presente expediente, en la que como cuestión previa al pronunciamiento sobre la configuración o no de dicha causal deberán pronunciarse sobre la falta de legitimidad para obrar del solicitante, previo traslado a este último, para que exponga lo conveniente respecto a su domicilio, con la finalidad de no recortar su derecho de defensa.

Para ello, el concejo deberá analizar los argumentos contenidos en el escrito de descargos y en el recurso de apelación formulados por el alcalde, y en el escrito presentado por el solicitante el 4 de marzo de 2014, y valorar todos los medios de prueba aparejados a dichos escritos.

12. En ese sentido, si bien la decisión de suspender al alcalde Elvis David Delgado Bacigalupi no comprendió aquel argumento de defensa planteado por dicha autoridad, por causas no imputables al Concejo Distrital de Yanahuara, este Supremo Tribunal Electoral debe velar por el cumplimiento de los requisitos de validez de los actos administrativos. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 2, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo Municipal N° 001-2014-MDY y de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2014-MDY, debiendo convocarse a una nueva sesión extraordinaria en la cual dicho colegiado resolverá la solicitud de suspensión, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

En consecuencia, atendiendo a las considerandos expuestos en el presente, **MI VOTO ES** por que se declaren **NULOS** el Acuerdo Municipal N° 001-2014-MDY y la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2014-MD, debiendo convocarse a una sesión extraordinaria en la cual el Concejo Distrital de Yanahuara resolverá la solicitud de suspensión formulada por Edwin Santiago Velarde Paredes contra Elvis David Delgado Bacigalupi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, y **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Yanahuara, a efectos de que en el plazo de cinco días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de suspensión, conforme a los considerandos de la presente resolución y observando los plazos establecidos en los artículos 13 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el procedimiento señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1101909-2

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Resolución N° 208-2014-JNE

RESOLUCIÓN N° 423-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01576

TUPE - YAUYOS - LIMA
 RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintiocho de mayo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Pablo Éter Casas Vilca en contra de la Resolución N° 208-2014-JNE, de fecha 18 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

El Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, a través de la Resolución N° 208-2014-JNE, de fecha 18 de marzo de 2014, notificada el 9 de abril de 2014, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Bekzabé Febe Flores Casas y, en consecuencia, revocó el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDT, de fecha 13 de noviembre de 2013, y reformándolo, declaró fundada la solicitud de vacancia presentada contra Pablo Éter Casas Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 8 de abril de 2014, Pablo Éter Casas Vilca interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la referida resolución, alegando que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones habría emitido un fallo contrario a derecho, en base a los siguientes argumentos:

a. El Supremo Tribunal Electoral no ha examinado las copias certificadas del Atestado Policial N° 1563-13-DIREICAJ-DIRAP JUS-DIVPIDDMP-D9, que ha concluido, categóricamente, con que Benjamín Ordóñez Payano, Beksabé Febe Flores Casas y Liliana Aurelia Atanacio Ángeles serían presuntos autores del delito contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos y falsedad genérica, en agravio de la Municipalidad Distrital de Tupe y del propio burgomaestre, el cual, a la fecha, se encuentra ante la 37 Fiscalía Provincial Penal de Lima.

b. Las conclusiones arribadas por la policía especializada se refieren a su denuncia presentada por la falsificación de citaciones a sesiones de concejo, así como los denominados "pre avisos" y "citaciones", presentados por Beksabé Febe Flores Casas, suscritos por la citada exsecretaria general, fedataria y notificadora, Liliana Aurelia Atanacio Ángeles, los que, a todas luces, resultan fraudulentos y fabricados expresamente para ser utilizados en el trámite de la vacancia.

c. De la citada investigación policial, entonces, se demuestra con meridiana claridad que se trató de documentos falsos. Por ello, sí fluye de autos medio probatorio idóneo que conduce razonablemente a determinar que los documentos han sido falsificados.

d. No se han tenido en cuenta sus argumentos de defensa respecto de la forma de notificación, dejando expresamente establecido que las notificaciones para la asistencia a las sesiones de concejo no se han efectuado conforme lo dispone el artículo 20 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), ni conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

e. Asimismo, no se ha tenido en cuenta lo resuelto por el Máximo Tribunal Electoral en los fundamentos 5 y 6 de la Resolución N° 622-A-2013-JNE, de fecha 26 de junio de 2013, en el Expediente N° J-2012-01071 (San Juan de Jarpa - Chupaca - Junín).

f. De la misma forma, tampoco se han tenido en cuenta los fundamentos 3, 4 y 5 de la Resolución N° 519-A-2013-JNE, de fecha 30 de mayo de 2013, en el Expediente N° J-2013-00343 (Yanacancha - Yanacancha - Pasco).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida consiste en determinar si la Resolución N° 208-2014-JNE, de fecha 18 de

marzo de 2014, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Bekzabé Febe Flores Casas, y en consecuencia, revocó el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDT, de fecha 13 de noviembre de 2013, y reformándolo, declaró fundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Pablo Éter Casas Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva del recurrente.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

3. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a su ámbito de aplicación como a las dimensiones sobre las que se extiende.

4. Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

5. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el

ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar, en forma favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

Sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones

6. Es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución lo establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional, "[...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...]", con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

7. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Intérprete de la Constitución, ha señalado también que "[...] Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...]", garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

8. Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución de vacancia de una autoridad de elección popular por parte del Jurado Nacional de Elecciones, per se, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta; sin embargo, esto sí sucedería en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no se haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto, conforme lo ha expresado el Tribunal Constitucional, la arbitrariedad, en tanto es irrazonable, implica inconstitucionalidad.

9. En consecuencia, toda resolución carente de una debida motivación, sin mayor sustento racional, que esté más próxima al capricho del propio juzgador que a la justicia o a la razón, será obviamente una resolución injusta y, por lo tanto, transgresora de los derechos fundamentales de todo justiciable.

10. Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará los alcances y validez de la Resolución N° 1120-2013-JNE, y si ella es contraria al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

Análisis del caso concreto

11. En el caso de autos, el recurrente señala que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones al emitir la resolución materia de cuestionamiento habría vulnerado su derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso, debido a las siguientes consideraciones:

a. En primer lugar, alega que no se han valorado las copias certificadas del Atestado Policial N° 1563-13-DIREICAJ-DIRAP JUS-DIVPIDDMP-D9, que en la parte de las conclusiones señala textualmente lo siguiente:

"Que Benjamín Ordoñez Payano, Beksabé Febe Flores Casas, Liliana Aurelia Atanacio Angeles resultarían ser presuntos autores del delito contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos y falsedad genérica, en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Tupe) y del ciudadano Pablo Éter Casa Vilca, al existir elementos de juicio que permitirían revelar que tales denunciados de manera concertada elaboraron y utilizaron documentación ante el Jurado Nacional de Elecciones, aparentando que su data se dio cuando el primero nombrado aún ejercía el cargo de

alcalde, con el propósito de revocar al denunciante cuando éste se desempeñaba como regidor y con ello impedir que asumiera el cargo de alcalde del distrito de Tupe, hecho ocurrido el 17 de enero de 2013, tal y conforme se detalla en el cuerpo del presente documento.”

En tal sentido, el recurrente alega que el referido documento policial demostraría que los denominados pre avisos y citaciones a sesiones de concejo, presentados por Beksabé Febe Flores Casas, serían documentos falsos, fabricados expresamente para ser utilizados en el trámite de su vacancia.

b. En segundo lugar, refiere que no se ha valorado su argumento de defensa referido a que las notificaciones de las citaciones para las sesiones de concejo a las cuales inasistió no se efectuaron de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 y siguientes de la LPAG, ni conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

c. En tercer lugar, indica que no se ha tenido en cuenta el criterio jurisprudencial establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los considerandos 5 y 6 de la Resolución N° 622-A-2013-JNE, de fecha 26 de junio de 2013.

d. Finalmente, alega que este Supremo Tribunal Electoral no ha seguido el criterio jurisprudencial recogido en los considerandos 3, 4 y 5 de la Resolución N° 519-A-2013-JNE, de fecha 30 de mayo de 2013.

12. Sobre el particular, en primer lugar, cabe recordar que, conforme se señaló en la Resolución N° 208-2014-JNE, de fecha 18 de marzo de 2013, específicamente en los considerandos 10, 11 y 12, este Supremo Tribunal Electoral arribó a la conclusión de que de los medios probatorios obrantes en autos se encontraba debidamente acreditado que el alcalde Pablo Éter Casas Vilca fue válidamente convocado y, por consiguiente, inasistió injustificadamente a las sesiones ordinarias de concejo, llevadas a cabo los días 5 y 17 de julio y 2 de agosto de 2012.

13. En tal sentido, cabe resaltar que si bien los mencionados preavisos y citaciones, detallados en el considerando 10 de la referida resolución, fueron cuestionados por el alcalde Pablo Éter Casas Vilca, quien, precisamente en base al Atestado Policial N° 1563-13-DIREICAJ-DIRAP JUS-DIVPIDDMP-D9, alegaba su falsedad, no obstante, como se señaló en el considerando 12 del citado pronunciamiento, al no obrar en autos sentencia judicial firme que declare la nulidad o falsedad de las referidas instrumentales, sino únicamente dicho atestado policial, tales medios probatorios igualmente mantenían su mérito probatorio. En efecto, es importante recordar que el referido atestado policial fue emitido en el marco de la denuncia penal presentada por el cuestionado burgomaestre, en contra de Beksabé Febe Flores Casas y otros, por la presunta comisión del delito contra la fe pública - falsedad genérica y otro, procedimiento que, conforme al Oficio N° 565-2013-37°FPPL-MP-FN, de fecha 19 de diciembre de 2013, emitido por la 37° Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima, a tal fecha se encontraba en la etapa preliminar investigatoria.

14. De otro lado, el recurrente cuestiona el hecho de que al emitirse la resolución impugnada no se habría valorado el hecho de que las citaciones para las sesiones de concejo a las cuales no asistió no se efectuaron de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 y siguientes de la LPAG, por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ni por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los considerandos 5 y 6 de la Resolución N° 622-A-2013-JNE, de fecha 26 de junio de 2013, así como en los considerandos 3, 4 y 5 de la Resolución N° 519-A-2013-JNE, de fecha 30 de mayo de 2013.

15. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que tal como se señaló en la resolución materia de cuestionamiento, de los medios probatorios obrante en autos, es posible determinar, de manera fehaciente, que la autoridad edil cuestionada fue válidamente convocada a las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 5 y 17 de julio y 2 de agosto de 2012, a las que inasistió. En efecto, del contenido de los preavisos y las citaciones a tales sesiones es factible establecer que se tratan de convocatorias plenamente eficaces en tanto observan los requisitos exigidos por los artículos 21 y 24 de la LPAG y 13 de la LOM, que establecen que los integrantes de los órganos colegiados, deben recibir, con antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones

con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema.

16. De conformidad con lo antes expuesto, entonces, queda acreditado que este órgano colegiado, al momento de resolver el recurso de apelación interpuesto por Beksabé Febe Flores Casas, como ya se ha señalado, sí valoró la concurrencia de todos los elementos que configuran la causal de vacancia que se le atribuía a la autoridad edil cuestionada. En virtud de ello, se advierte que la decisión adoptada en la recurrida ha sido consecuencia de una correcta interpretación de los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, no habiendo, por ello, error en el razonamiento seguido por este órgano colegiado.

17. Tales consideraciones, además, hacen que se advierta que, a través del recurso extraordinario presentado en contra de la Resolución N° 208-2014-JNE, de fecha 18 de marzo de 2014, lo que el recurrente pretende, en realidad, es que se lleve a cabo una nueva valoración de los hechos, con relación a su inasistencia a las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 5 y 17 de julio y 2 de agosto de 2012.

18. En ese orden de ideas, es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado *recurso extraordinario*, el cual está orientado a la protección del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. En efecto, dicha naturaleza exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla con la carga de argumentar y fundamentar de qué forma la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se cuestiona habría afectado su derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, al momento de resolver el recurso de apelación de que se trate, resultando de ello, además, que el mencionado recurso no comporta una nueva oportunidad para que el solicitante reitere sus argumentos de defensa en contra del pedido de vacancia presentado en su contra, máxime si estos ya fueron apreciados, al resolver el recurso de apelación, por el Jurado Nacional de Elecciones.

19. Por tales consideraciones, la decisión emitida por este Supremo Tribunal Electoral se encuentra debidamente motivada, en cuya determinación se tuvo en consideración los hechos advertidos por las partes, los medios probatorios obrantes en autos, así como la valoración jurídica de estos, a la luz de los criterios jurisprudenciales emitidos sobre la mencionada causal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto por Pablo Éter Casas Vilca en contra de la Resolución N° 208-2014-JNE, de fecha 18 de marzo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1101909-3

Declaran improcedente pedido presentado por el presidente del Jurado Electoral Especial de Requena para que se le declare impedido de ejercer el cargo

RESOLUCIÓN N° 504-2014-JNE

Lima, diecinueve de junio de dos mil catorce.

VISTA la solicitud presentada por el doctor Aldo Nervo Atarama Lonzozy, presidente del Jurado Electoral Especial de Requena, con fecha 4 de junio de 2014, con la que pide se le declare impedido para desempeñar el referido cargo, por razones de salud.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), modificada por las Leyes N° 29688 y N° 30194, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y son presididos por un juez superior titular en ejercicio, de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, pudiendo ser presididos por un juez superior provisional en el caso de que el distrito judicial no cuente con número suficiente de magistrados titulares.

2. Mediante Oficio Múltiple N° 646-2014-PJ/CSJLO-P, de fecha 21 de mayo de 2014, de la secretaria de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se remitió a este organismo electoral, la Resolución Administrativa N° 0509-2014-PJ/CSJLO-P, de fecha 21 de mayo de 2014, con la que se formalizó el acuerdo de Sala Plena de la misma fecha, que designó como presidente del Jurado Electoral Especial de Requena, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, al juez superior titular Aldo Nervo Atarama Lonzozy.

3. Por medio de la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Requena, que se instaló el 1 de junio de 2014, bajo la presidencia del citado magistrado.

4. Con la solicitud presentada el 4 de junio de 2014, el doctor Aldo Nervo Atarama Lonzozy, pide que se le declare impedido para desempeñar el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Requena, por motivo de salud, en razón de tener que seguir un tratamiento médico permanente por presentar un diagnóstico de cardiopatía isquémica coronaria, además de una afección renal que lo aquejó en el mes de febrero de este año, situación que, según manifiesta, lo obliga a permanecer en la ciudad de Iquitos. Señala, además que no podría viajar a los distritos donde se instalarán las mesas de sufragio, a los que se puede acceder por deslizador, en viajes de 15 horas.

5. A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la LOJNE, el cargo de miembro de Jurado Electoral Especial, es irrenunciable, ello, debido a la temporalidad de su ejercicio, pues inicia con la instalación de dicho órgano electoral y culmina una vez hechas las proclamaciones de los resultados de la elección del proceso específico para el cual fue designado.

6. Debe tenerse en cuenta que el pleno del Jurado Electoral Especial es un órgano colegiado cuya principal función es administrar justicia electoral en primera instancia, la que debe ser ejercida en su propia sede, sin necesidad de que sus miembros se desplacen a localidades distintas, pues todo trabajo de campo corresponde que sea realizado por el personal contratado con ese fin.

7. Asimismo, el escrito y los documentos presentados por el doctor Aldo Nervo Atarama Lonzozy refieren un estado de salud que ya se conocía al momento de su designación por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Loreto y que no le impedía desempeñar sus funciones como juez superior del distrito judicial de Loreto. Así, de la revisión de la documentación presentada, se concluye que no existe una condición o estado, posterior a la instalación del Jurado Electoral Especial de Requena, que signifique un impedimento para ejercer el cargo de presidente del referido jurado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido presentado por el doctor Aldo Nervo Atarama Lonzozy, para que se le declare impedido de ejercer el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Requena.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Loreto, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1101909-4

Inscriben a la organización política local distrital "Chaclacayo Si Puede" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 007-2014-SRLIO14-ROP/JNE

Lima, 20 de junio de 2014

VISTA, la solicitud presentada por el ciudadano Daniel Samuel Quispe Cárdenas, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital "CHAACLACAYO SI PUEDE", del Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDOS:

El 10 de abril de 2014, el ciudadano Daniel Samuel Quispe Cárdenas, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital "CHAACLACAYO SI PUEDE", del Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima, solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas- Lima Oeste del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y los anexos presentados, se advierte que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que mediante Oficio N°000474/GRE/SGVFAE/RENIEC notificado a este Registro el 09 de mayo de 2014, la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que se declararon válidas 973 firmas, cantidad que supera las 917, necesarias para tal efecto; y II) Acta de constitución de un comité, suscrita por un mínimo de 50 adherentes debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política solicitante presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y visión del distrito de Chaclacayo.

Con fechas 11 de junio, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley 28094; en ese sentido, mediante Memorando N° 0886-2014-SC/JNE, recibido el 20 de junio de 2014,

la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley.

Las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, que luego de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Distrital "CHACLACAYO SI PUEDE", del Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro Especial de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 20, Partida Electrónica número 42 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno, a los ciudadanos Daniel Samuel Quispe Cárdenas y Diego Sebastian Quispe Gutiérrez respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

JOHANNA DEL PILAR CANDELA OCAÑA
Registradora Delegada del Registro de
Organizaciones Políticas - Lima Oeste

1101469-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros de Estado Civil de la Comunidad Nativa Shenontiari, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 157-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 25 de junio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000189-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (25ABR2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000345-2014/GRC/RENIEC (02MAY2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000046-2014/GPRC/RENIEC (18JUN2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber

una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa Shenontiari, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Shenontiari, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Shenontiari, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Shenontiari, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- Asimismo, la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Shenontiari, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1101869-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos de Lima, Madre de Dios y Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 3650-2014

Lima, 17 de junio de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de cinco (05) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley

General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de cinco (05) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

RESOLUCIÓN SBS N° 3650-2014

N°	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Minka	Avenida Argentina N° 3093, Local 400, Calle 03, Pabellón 07.	Callao	Provincia Constitucional del Callao	---
2	Agencia	Multicenter	Avenida Carlos Alberto Izaguirre N° 275, Centro Comercial Multicenter, Local 7.	Independencia	Lima	Lima
3	Agencia	Villa María del Triunfo 2	Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez Parcela B Mz. 21, Sub Lote 6	Villa María del Triunfo	Lima	Lima
4	Agencia	Puerto Maldonado	Avenida León Velarde Sub Lote N° 4-A1 y 4-A2 de la Mz. H.	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios

N°	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
5	Agencia	Larapa Cusco	Prolongación de la Avenida La Cultura s/n, Fracción "A", Lote N° 13, Mz. C, Asociación Pro Vivienda Cachimayo	San Sebastián	Cusco	Cusco

1101216-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Modifican las Ordenanzas N°s. 1599 y 1244

ORDENANZA N° 1796

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de 24 de junio de 2014, el Dictamen N°6-2014-MML/CMCDCYTU de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, el Dictamen N° 144-2014-MML/CMAEO y el Dictamen N°60 de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales; y, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LAS ORDENANZAS N° 1599 Y 1244

Artículo 1°: Modifíquese los artículos 14°, 41°, 53°, 54°, 57°, 65°, 66°, 68°, 87°, Vigésima Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final y las infracciones N02, N07, N08, N09, N10, N14 y N15 de la Ordenanza N° 1599, y el artículo sexto de la Ordenanza N° 1244, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

ORDENANZA N° 1599-MML

Art. 14°-Requisitos para solicitar la Autorización de Servicio

14.7 Declaración jurada de contar, dos (2) días antes del inicio de la operación del servicio, con conductores y cobradores, debidamente habilitados por la GTU, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en la Ordenanza No. 1244, contratados e incluidos en la planilla de la empresa, de acuerdo con la normativa laboral vigente. El incumplimiento de lo declarado acarreará la cancelación de la autorización y la imposición de una multa de dos (2) UIT.

(...)

"Art. 41.- Retiro por disposición de la GTU

41.1. La GTU podrá retirar un vehículo de la flota habilitada de una empresa autorizada, en los siguientes casos:

(...)

f) Cuando, por la implementación de alguno de los componentes del SIT, se determine la no renovación de la autorización del servicio o modificación de ficha técnica, conforme a la normativa vigente. La GTU procederá a cancelar el registro de los vehículos que conformaban

la flota autorizada de la empresa, o su reducción, según corresponda”.

(...)

Art. 53°.- De las condiciones operacionales básicas

La empresa autorizada deberá prestar el servicio de transporte cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas:

(...)

53.2 En cuanto a los conductores:

(...)

c) Cumplir con habilitar a los conductores y cobradores de su nómina y/o planilla, cumpliendo los procedimientos, requisitos y condiciones establecidos en la Ordenanza N° 1244, antes que éstos presten el servicio de transporte.

(...)

Artículo 54.-. De las condiciones operacionales específica

Las empresas autorizadas deberán cumplir con las siguientes condiciones operacionales específicas:

(...)

54.3 Entregar comprobante de pago o boleto a los usuarios por la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, al momento de la percepción de la retribución.

(...)

Art. 57°.-De las obligaciones específicas de la empresa autorizada

(...)

57.8 Velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor y cobrador y retirar de su nómina de conductores a aquellos que:

a. Obtuvieran cien (100) puntos firmes acumulados e inscritos en el Registro Nacional de Sanciones;

b. Mantengan vigentes dos (02) o más infracciones al servicio de transporte clasificadas como muy graves;

c. Cuenten con cinco (05) o más infracciones al servicio de transporte calificadas como graves;

d. Cuenten con una (01) infracción calificada muy grave y tres (03) o más infracciones cuya calificación sea grave, al servicio de transporte.

(...)

57.10 Contar con el número suficiente de conductores y cobradores debidamente acreditados por la GTU de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 1244, los cuales deberán prestar servicios exclusivamente en los términos en que la empresa se encuentre autorizada, considerando la flota requerida y operativa.

(...)

Artículo 65.- Determinación de la Responsabilidad

(...)

65.3 El conductor y/o cobrador del vehículo es responsable de las infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta. Para aquellos conductores y cobradores no habilitados será de aplicación todas las infracciones tipificadas en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas correspondiente a conductores y/o cobradores, en lo que corresponda.

(...)

Artículo 66°.-Responsabilidad por vehículos no habilitados

66.1 La responsabilidad por la prestación del servicio de transporte público regular de personas mediante vehículos que no se encuentren habilitados recaerá en el propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, salvo que acredite de manera indubitable que el vehículo fue enajenado o fue despojado de su tenencia o posesión antes de la comisión de la infracción. Para este tipo de supuestos también será de aplicación todas las infracciones tipificadas en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas

correspondiente a la Empresa Autorizada, en lo que corresponda.

(...)

Artículo 68°.- Régimen especial ante la ocurrencia de accidentes de tránsito con daños personales o materiales

68.1 En el caso de accidentes de tránsito con daños personales o daños materiales, la empresa autorizada deberá presentar a la GTU, en el plazo de un (1) día de ocurrido el accidente, un informe preliminar sobre las circunstancias del siniestro, y en el plazo de cinco (05) días de ocurrido el accidente el informe detallado sobre la ocurrencia y daños producidos por el accidente, adjuntando copia del parte y peritaje policial de constatación de daños.

68.2 Dichos informes deberán contar como mínimo con (i) la identificación del conductor y cobrador, de ser el caso; (ii) la identificación de los pasajeros y demás personas que sufrieron daños personales; (iii) las causas del accidente; (iv) las medidas adoptadas por la empresa autorizada. Sin perjuicio de ello, y presentados o no los informes señalados, la SFT emitirá un informe que tendrá la condición de medio probatorio en los procedimientos administrativos que inicie.

68.3 Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto del numeral 68.1, la GTU como medidas preventivas podrá disponer, de forma alternativa o conjunta, el internamiento del vehículo siniestrado, la suspensión precautoria de la habilitación vehicular y la habilitación del conductor involucrado, así como la retención de la licencia de conducir. Dichas medidas se podrán mantener hasta que culminen las investigaciones. La retención de la licencia de conducir será puesta en conocimiento de la autoridad competente para las acciones que correspondan.

68.4 En caso se verifique que el conductor del vehículo no fue responsable del accidente de tránsito, se levantarán las medidas y se otorgará un plazo de tres días hábiles prorrogables para que acredite que el vehículo cumple con las condiciones de permanencia y operación, lo cual se acreditará con la presentación de un CITV.

68.5 En caso la autoridad administrativa concluya que existen indicios de que el conductor del vehículo es responsable del accidente de tránsito, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador, e imponer la medida preventiva de suspensión provisional de habilitación al conductor, retención de licencia de conducir, suspensión precautoria de la habilitación vehicular e internamiento de vehículo, medidas que se podrán mantener hasta que culmine el procedimiento administrativo sancionador.

Cuando culmine el procedimiento se levantarán las medidas y se otorgará un plazo de tres días hábiles para que se acredite que el vehículo cumple con las condiciones de permanencia y operación, lo cual se acreditará con la presentación de un CITV, salvo en los casos en que se disponga como sanción la suspensión precautoria de la habilitación vehicular y/o el internamiento del vehículo, plazo al que se descontará el efectivamente realizado, según corresponda.

Tratándose del conductor, se levantará la medida preventiva cuando éste acredite haber aprobado un nuevo examen psicosomático conforme lo dispone la presente Ordenanza, salvo en los casos en que se imponga como sanción la suspensión o inhabilitación en materia de tránsito y transporte, plazo al que se descontará el efectivamente realizado, según corresponda.

Artículo 87.- Negativa de entregar documentación solicitada por parte del conductor intervenido

En el caso que el conductor intervenido, ante la solicitud del Inspector Municipal de Transporte interviniente, se negara a entregar la documentación solicitada, el inspector procederá a elaborar un acta de intervención en la que se dejara constancia de la negativa de entregar la documentación solicitada, pudiendo adjuntar los medios probatorios que correspondan al caso en concreto. En el acta deberá constar la hora y fecha de la intervención, los cuales deberán coincidir con los consignados en el acta de control respectiva, asimismo el acta deberá ser suscrita por el inspector municipal y el nombre de la persona encargada del operativo, dando fe de los hechos acontecidos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

(...)

Vigésima Novena.-

(...)

Precisese que la Única Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1613 faculta a la GTU para cancelar, dejar sin efecto y/o modificar de oficio las Fichas Técnicas correspondientes a las rutas de transporte regular que se superpongan al trazado de Sistemas de Transporte Masivos - Líneas del tren eléctrico administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, COSAC I, o cualquier servicio o ruta componente del Sistema Integrado de Transportes de Lima Metropolitana.

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS A LA EMPRESA AUTORIZADA

Código	Infracción	Calificación	Medida Preventiva	Sanción	Responsable solidario	Reincidencia
N02	Prestar el servicio con la "Autorización de Servicio" suspendida, revocada o cancelada por la GTU.	Muy Grave	Internamiento de vehículo	1 UIT, suspensión precautoria vehicular	Propietario del vehículo	2 UIT Cancelación de la habilitación vehicular. Para este caso la reincidencia deberá considerarse por la unidad vehicular y se deberá contabilizar para el propietario y la empresa autorizada.
N07	Prestar el servicio de transporte con un número insuficiente de conductores y/o cobradores, o que no cuenten con credencial vigente emitida por la GTU, o que cuenten con credenciales falsificadas y/o adulteradas.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT		2 UIT y Suspensión del servicio por 15 días
N08	Prestar el servicio de transporte con conductores y/o cobradores que cuenten con la credencial suspendida o cancelada.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT		2 UIT y Suspensión del servicio por 15 días
N09	Prestar el servicio de transporte con conductores que sobrepasan la edad máxima para conducir vehículos destinados al transporte público.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	1 UIT		2 UIT y Suspensión del servicio por 15 días
N10	Prestar el servicio de transporte con conductores que cuenten con licencia de conducir que no corresponde a la clase y categoría requerida para el vehículo que conduce.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	2 UIT y Suspensión de servicio por 10 días		4 UIT y Suspensión del servicio por 20 días

Código	Infracción	Calificación	Medida Preventiva	Sanción	Responsable solidario	Reincidencia
N14	Prestar el servicio de transporte con conductores que no cuenten con licencia de conducir, o ésta se encuentra retenida, suspendida o cancelada.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	4 UIT y Suspensión del servicio por 10 días		8 UIT y Cancelación de la autorización
N15	Prestar el servicio de transporte con conductores o cobradores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	4 UIT y Suspensión de servicio por 10 días		8 UIT y Cancelación de la Autorización

ORDENANZA N° 1244-MML

Artículo Sexto.- De los Requisitos para obtener la Credencial

La persona natural y/o jurídica autorizada es responsable de que los conductores y/o cobradores obtengan la correspondiente Credencial, lo cual deberá ser tramitado ante la GTU, cumpliendo con los siguientes requisitos en lo que corresponda:

(...)

e) Declaración jurada: (i) No contar con la licencia de conducir suspendida, cancelada o inhabilitada según el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos; (ii) No haber excedido Cien (100) puntos firmes acumulados e inscritos en el Registro Nacional de Sanciones; (iii) No mantener vigentes dos (02) o más infracciones al transporte clasificadas como muy graves; (iv) No mantener vigentes con cinco (05) o más infracciones al transporte catalogadas como graves; (v) No mantener vigentes con una (01) infracción grave y tres (03) o más infracciones cuya calificación sea grave en transporte.

El otorgamiento y vigencia de las credenciales se encuentra sujeto a que los solicitantes cuenten con su licencia de conducir vigente y sin que dicho título se encuentre suspendido o cancelado

Artículo Segundo.- Incorpórese a la Ordenanza N° 1599 el inciso i) del numeral 53.2 del Artículo 53°, y las infracciones N7-A, N15-A, N56-A y N75, N76, N77 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 53° De las condiciones operacionales básicas

La empresa autorizada deberá prestar el servicio de transporte cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas:

53.2 En cuanto a los conductores:

(...)

i) Verificar que los conductores presentados en la nómina autorizada por la GTU, no presten el servicio de transporte en otras empresas autorizadas y/u otro servicio de transporte"

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS A LA EMPRESA AUTORIZADA

Código	Infracción	Calificación	Medida Preventiva	Sanción	Responsable solidario	Reincidencia
N07-A	Prestar el servicio de transporte con conductores que contravienen lo dispuesto en el artículo 57° de la presente Ordenanza.	Muy Grave	Internamiento del vehículo y retención de licencia de conducir al conductor.	4 UIT y Suspensión del servicio por 10 días.		8 UIT y Cancelación de la habilitación para prestar el servicio.

Código	Infracción	Calificación	Medida Preventiva	Sanción	Responsable solidario	Reincidencia
N15-A	Por ocasionar accidentes de tránsito en la prestación del servicio de transporte.	Muy Grave	Internamiento de vehículo y suspensión precautoria vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68°, 75 y 77° de la presente Ordenanza.	4 UIT y Suspensión del servicio por 10 días.		8 UIT y Cancelación de la habilitación para prestar el servicio.
N56-A	Prestar el servicio llevando más pasajeros que el correspondiente al número de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, en unidades cuya altura interior es menor a 1.80 metros.	Grave	Internamiento de vehículo	0.5 UIT		1 UIT y suspensión del servicio por 10 días

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS A LOS CONDUCTORES Y/O COBRADORES

N75	Prestar el servicio sin contar con Credencial del Conductor y/o cobrador, o que la misma se encuentre suspendida, cancelada, adulterada y/o falsificada.	Grave	Retención de Licencia de conducir.	0.25 UIT Inhabilitación por seis (06) meses		0.5 UIT Inhabilitación por un (01) año
N76	Prestar el servicio con licencia de conducir que no corresponde a la clase y categoría requerida para el vehículo que conduce.	Muy Grave	Retención de Licencia de conducir.	0.5 UIT Inhabilitación por seis (06) meses		0.5 UIT Inhabilitación por un (01) año
N77	Prestar el servicio sin licencia de conducir, o ésta se encuentra retenida, suspendida o cancelada.	Muy Grave	Retención de Licencia de conducir.	0.5 UIT Inhabilitación por dos (02) años		1 UIT Inhabilitación definitiva

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Del plazo para la implementación de sistemas para la habilitación de conductores

Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de publicada la presente Ordenanza, la Gerencia de Transporte Urbano deberá aprobar e implementar mecanismos para la agilización de los procedimientos en materia de habilitación de conductores en todos los servicios de transporte, así como una gestión integral sobre la información que permita una adecuada y eficiente fiscalización.

Segunda.- Disposiciones para la implementación de los servicios conformantes del Sistema Integrado de Transportes de la MML

La GTU se encuentra facultada para adoptar las disposiciones y actuaciones administrativas destinadas a la implementación progresiva de los servicios conformantes del Sistema Integrado de Transportes de la MML, lo cual involucra, entre otras medidas, el suspender justificadamente el cumplimiento de obligaciones a cargo de las personas jurídicas autorizadas, tales como la exigencia de signos distintivos de los vehículos que deben adecuarse al actual sistema.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 24 de junio de 2014

HERNÁN NUÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1102181-1

Designan funcionario responsable de la administración del Portal Institucional y de la actualización del Portal de internet del PATPAL - Felipe Benavides Barreda

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 093-2014-PATPAL-FBB/DE/MML**

San Miguel, 19 de junio del 2014

VISTO:

La Ley N°27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y su reglamento, la Resolución N°058-2014-PATPAL-FBB/DE/MML y la Resolución de N°085-2014-PATPAL-FBB/MML de la Dirección Ejecutiva y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27806, precisa que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión, a través de internet, de sus portales, para lo cual la entidad deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración y administración del Portal de Transparencia;

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, establece que "la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuara mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad...";

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 058-2014-PATPAL-FBB/DE/MML, se designó al Eco. Leonardo Espinoza Tello, Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto como funcionario responsable de la administración del Portal Institucional del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 085-2014-PATPAL-FBB/MML, se designó al Lic. Jose Yolvi Sánchez Molleda en el cargo confianza de Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda;

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda, aprobado por la Ordenanza N° 1023 y modificado por la Ordenanza N°1059;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Lic. JOSE YOLVI SÁNCHEZ MOLLEDA, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, como el funcionario responsable de la administración del Portal Institucional y de la actualización de la información en el Portal de internet, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estando a los fundamentos expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto todo aquello que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración del PATPAL-Felipe Benavides Barreda, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GUSTAVO MURILLO GIANELLA
Director Ejecutivo

1101179-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 del distrito de El Agustino y cronograma de ejecución de actividades

ORDENANZA N° 563-MDEA

El Agustino 19 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Visto: En Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Distrital de El Agustino para el año fiscal 2015, el Informe N° 216 -2014-GDPV-ALC-MDEA del Gerente de Defensoría y Participación Vecinal, Informe N° 59 -2014- GEMU -MDEA del Gerente Municipal, Informe N° 343 -2014- GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus propuestas con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en coordinación con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y su Reglamento el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, establece las disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el mismo que se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y locales;

Que es política de la actual gestión municipal, promover la participación activa de la ciudadanía en la formulación y concertación de sus planes de desarrollo y de sus correspondientes presupuestos participativos anuales, buscando el fortalecimiento de los espacios democráticos que permitan a los diversos agentes participantes aportar y contribuir en el desarrollo de la gestión local;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO PARA EL AÑO FISCAL 2015

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de El Agustino para el Año Fiscal 2015 (anexo 01) y el Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2015 (anexo 02) que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas y al Gerente de Planificación velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y al Jefe de Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de El Agustino para el Año Fiscal 2015 (anexo 01) y el Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2015 (anexo 02).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1102200-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 009-2014-GCSC/MDMM

Mediante Oficio N° 390-2014-SG-MDMM, recibido el 25 de junio de 2014, la Municipalidad de Magdalena del Mar solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Gerencia N° 009-2014-GCSC/MDMM, publicada en la edición del día 19 de junio de 2014.

DICE:

Artículo Segundo.-

(...)

UNA VEZ CONSENTIDA LA PRESENTE RESOLUCIÓN OTORGAR EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIOS, para que los propietarios de los vehículos declarados en abandono cumplan con retirar sus vehículos bajo apercibimiento de ser internados en el Depósito Municipal por un plazo de 30 días calendarios, vencido el plazo; la Municipalidad procederá a su disposición conforme a las facultades otorgadas en la Ordenanza N° 003-99-MMM.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Segundo.

OTORGAR EL PLAZO DE DOS (2) DÍAS CALENDARIOS, para que los propietarios de los vehículos declarados en abandono cumplan con retirar sus vehículos bajo apercibimiento de ser internados en el Depósito

Municipal por un plazo de 30 días calendario; vencido el plazo, la Municipalidad procederá a su disposición, conforme a las facultades otorgadas en la Ordenanza N° 003-99-MMM.

(...)

1102213-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Designan funcionarios responsables de elaborar y actualizar la página web institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 208

San Isidro, 20 de junio de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales deben implementar portales de información a través de internet, en los que se establecerá la difusión de los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima Autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, por Decreto Supremo N° 063-2010-PCM se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública y con Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM se aprobaron los lineamientos para dicha implementación mediante Directiva N° 001-2010-PCM/SGP;

Que, en este contexto, es necesario designar a los funcionarios responsables de elaborar y actualizar el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro, conforme lo señalado en las normas aplicables;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR como funcionarios responsables de elaborar y actualizar la Página Web Institucional de la Municipalidad de San Isidro a doña SONIA MABEL VERA CENTENO – Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen (e) y a don LUIS ALBERTO TORRES CABANILLAS – Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación (e).

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 312 de fecha 26 de diciembre de 2013.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

1101117-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Precisan R.A. N° 059-2014/MDSMP, que declaró de oficio la aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 18 de junio del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Expediente N° 14106-2014, promovido por la Asociación de Vivienda Virgen del Rosario, sobre aclaración de norma municipal; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución del Alcaldía N° 059-2014/MDSMP (26.FEBRERO.2014) se declara de oficio la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 372, 3650.20 m2, terreno constituido por el Lote A del ex Fundo Naranjal e inscrito en la Ficha N° 1176954, continuada en la Partida Electrónica N° 46235452 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Asociación de Vivienda Virgen del Rosario (se consigna así en su primer considerando y artículo Primero), ubicado en nuestra jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Que, a través del Expediente de Visto la asociación recurrente solicita la aclaración de la mencionada resolución, respecto a la denominación correcta de la zona beneficiada, señalando que al declararse la Habilitación Urbana de Oficio debió indicarse que sobre esta área se localiza la Urbanización Virgen del Rosario y no el nombre "Asociación de Vivienda Virgen del Rosario";

Que, con Informe N° 729 -2014-SGCHU-GDU/MDSMP e Informe N° 259-2014-GDU/MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y la Gerencia de Desarrollo Urbano, respectivamente, opinan porque se emita el acto administrativo correspondiente, precisándose la denominación técnica de la Habilitación Urbana de Oficio como Urbanización Virgen del Rosario; contándose asimismo con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 922-2014-GAJ/MDSMP;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR en el primer considerando y artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 059-2014/MDSMP (26.FEBRERO.2014) que la denominación técnica de la Habilitación Urbana de Oficio es Urbanización Virgen del Rosario y no "Asociación de Vivienda Virgen del Rosario"; manteniendo plena vigencia y validez legal lo demás que contiene dicha norma municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Tercero.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1101141-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Establecen beneficio tributario y administrativo en la jurisdicción del distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00139/MDSA

Santa Anita, 20 de junio del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANITA:

VISTO: El Memorandum N° 232-2014-GR-GG/MDSA de la Gerencia de Rentas, sobre el proyecto de Ordenanza para el otorgamiento de beneficios de Regularización Tributaria y Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, en el Art. 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, mediante informe N° 231-2014-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación, informa que mediante Ordenanza Municipal N° 00133/MDSA, se otorgan beneficios tributarios y administrativos a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a casa habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo para estacionamientos privados, comercio y/o servicio menor y media y descuentos para las multas administrativas. Sin embargo, dada la gestión de cobranza tributaria domiciliar se advierte que el segmento de contribuyentes correspondientes a los predios de Uso: Comercio o Servicio mayor, actividad industrial, Grifos Menores, Servicios Educativos, Servicios de Hospedaje y/o similares y General Servicio, requiere de un impulso para estimular la recaudación de deudas tributarias anteriores al presente ejercicio fiscal, beneficiando con la condonación de los intereses moratorios, En ese sentido la Subgerencia de Control y Recaudación encuentra necesario, estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y administrativa de los Contribuyentes morosos, para lo cual eleva un proyecto de ordenanza con las consideraciones del caso.

Que, mediante informe N° 374-2014GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito de Santa Anita.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas de los contribuyentes, responsables y/o infractores en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, que mantengan obligaciones tributarias y administrativas pendientes de cancelación.

Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

2.1. Para los tributos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de cancelación, el beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a los usos de, Comercio o Servicio Mayor, Actividad Industria, Grifos Menores, Servicios Educativos, Servicios de hospedaje y/o similares, General Servicio y que corresponda al siguiente orden:

Para deudas tributarias pendientes de cancelación generados al 31 de Diciembre del año 2013.

Impuesto Predial:

Condonación del 100% del interés moratorio

Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio

Adicionalmente, se dispone los siguientes descuentos tributarios:

Servicios Educativos:

- Descuento del 20 % del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2013 y 2012
- Descuento del 30 % del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2011 y años anteriores.

Servicios de Hospedaje y/o similares:

- Descuento del 20 % del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2013 y 2012.
- Descuento del 30 % del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2011 y años anteriores.

Grifos Menores:

- Descuento del 20 % del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2013 y 2012.
- Descuento del 30 % del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2011 y años anteriores.

2.2. Condonación del 100% del interés moratorio de las cuotas vencidas de Convenios de Fraccionamiento, siempre que el pago al contado ponga al día o cancele el fraccionamiento.

2.3. Para los contribuyentes con carácter de personas naturales, que tengan sus predios destinados solo a los usos de : Casa Habitación, Terrenos sin Construir, predios de uso exclusivo de estacionamiento privado, comercio y/o servicio menor y que se encuentren al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2013 y efectúen la cancelación total del pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de Julio del año 2014; Tendrán un descuento del 100 % del monto insoluto de la cuota del mes de diciembre de los Arbitrios Municipales del año 2014.

Se precisa, que los contribuyentes que se acogan a lo establecido en el párrafo precedente, tendrán la

condonación de los intereses moratorios generados por las cuotas vencidas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; Asimismo tendrán la condonación del factor de reajuste (IPM) del Impuesto Predial del año 2014, con la cancelación de su pago anual, durante la vigencia de dicho beneficio.

Artículo Tercero.- ALCANCES DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO

3.1. Para las Sanciones Administrativas, el beneficio establecido en la presente ordenanza comprende un descuento para las multas y sanciones (RAS), siempre y cuando el infractor subsane o regularice la infracción incurrida dentro de la vigencia de la presente ordenanza y que corresponde al siguiente orden:

Descuento del 80% para las multas administrativas impuestas hasta el 30/04/2014, que se cancelen hasta el 31/08/2014. (Excepto para las sanciones administrativas impuestas mayores a S/. 30,000.00 Nuevos Soles).

Se precisa que los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta.

Artículo Cuarto.- DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS

Los descuentos y condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicarán a los pagos realizados en forma voluntaria. No se aplicarán descuentos y/o condonación de intereses cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Quinto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Las deudas Tributarias y Administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Sexto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

Los contribuyentes, responsables y/o infractores, se podrán acoger al beneficio de regularización desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 30 de Septiembre del año 2014, excepto lo establecido en el numeral 2.3. del artículo segundo de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

Artículo Octavo.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN

El pago al contado de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, supone el desistimiento de los recursos impugnatorios o no contenciosos, que se hayan interpuesto contra dichas deudas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Deróguese el numeral 2.2. del artículo segundo de la Ordenanza N° 00133/MDSA, publicada con fecha 31/01/2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas, Subgerencia de Informática y Estadística e Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones

complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1101220-1

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, que incluye cambio de denominación y funciones de la Subgerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social

ORDENANZA N° 00141/MDSA

Santa Anita, 20 de junio del 2014

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, presentado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento de la Municipalidad.

Que, mediante Memorandum N° 172-2014-GPPR/MDSA, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, presenta la propuesta de cambio de denominación en la Estructura Orgánica y la inclusión de funciones para la Subgerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social en el ROF y demás documentos de gestión; que permitan el cumplimiento de los fines con mayores niveles de eficiencia y mejor atención a los ciudadanos, teniendo presente el Decreto Supremo N° 015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización del año 2014. Asimismo, la Subgerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social solicita que se incluya como funciones, las establecidas en el Art. 70 numeral 70.2 de la Ley N° 29973 – Ley General de las Personas con Discapacidad.

Que, mediante Informe N° 375-2014-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto propuesto por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, se eleve al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y apruebe la modificación planteada.

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que incluye cambio de denominación y funciones para la Subgerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, de acuerdo a lo expuesto en el Memorandum N° 172-2014-GPPR/MDSA; quedando denominada dicha Subgerencia como:

SUBGERENCIA DE DESARROLLO HUMANO, INCLUSIÓN SOCIAL y OMAPED

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Áreas Administrativas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1101218-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao

DECRETO DE ALCALDÍA N° 10-2014-MPC-AL

Callao, 24 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Vistos: el Informe N° 039-2014-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización, Memorando N° 359-2014-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y el Informe N° 903-2014-MPC-GGSC-GPM de la Gerencia de Policía Municipal, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2012, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, con Informe N° 039-2014-MPC/GGPPR-GR, la Gerencia de Racionalización señala que el Procedimiento N° 2 "Autorización para Ubicación de Banderolas, Afiches, Banner, Paneles y Volantes", de la Gerencia de Policía Municipal está consignado como de evaluación negativo, debiendo ser silencio positivo tal como lo establece la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo;

Que, además, la Gerencia de Racionalización señala que en los servicios exclusivos correspondiente a la Gerencia de Policía Municipal que figuran con el N° 2 "Inspección ocular para autorización para ubicación de banderolas, gigantografías, afiches, banner, paneles y volanteo" y el N° 3 "Comunicación para colocación de propaganda política", están como de evaluación negativo debiendo ser positivo, asimismo, el citado servicio exclusivo N° 2 figura entre paréntesis como "Anuncios Temporales", debiendo eliminarse dicha frase;

Que, a través del Informe N° 903-2014-MPC-GGSC-GPM, la Gerencia de Policía Municipal es de la opinión que se modifique el Procedimiento N° 2 "Autorización para Ubicación de Banderolas, Afiches, Banner, Paneles y Volantes", así como los servicios exclusivos que figuran con el N° 2 "Inspección ocular para autorización para ubicación de banderolas, gigantografías, afiches, banner, paneles y volanteo y el N° 3 "Comunicación para colocación de propaganda política", los que están como evaluación negativo debiendo ser positivo;

Que, en tal sentido, es necesario se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, procediéndose a calificar como de evaluación positivo el Procedimiento N° 2 y los servicios exclusivos N° 2 y N° 3 de la Gerencia de Policía Municipal, además eliminarse la frase "Anuncios Temporales" del citado servicio exclusivo N° 2;

Que, el artículo 36° numeral 3) en concordancia con el artículo 38° numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Conciliación, y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2012, calificándose como de evaluación positivo el Procedimiento N° 2 de la Gerencia Municipal "Autorización para Ubicación de Banderolas, Afiches, Banner, Paneles y Volantes", conforme al anexo que se acompaña.

Artículo 2°.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2012, calificándose como de evaluación positivo los servicios exclusivos N° 2 "Inspección ocular para autorización para ubicación de banderolas, gigantografías, afiches, banner, paneles y volanteo" y el N° 3 "Comunicación para colocación de propaganda política", de la Gerencia de Policía Municipal, eliminándose también la frase "Anuncios Temporales" del citado servicio exclusivo N° 2, conforme al anexo que se acompaña.

Artículo 3°.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del mismo y anexo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo 4°.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1101913-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban ampliación de la Ordenanza N° 006-2014-MPC que aprobó la exoneración de pago por derecho de otorgamiento de constancias de posesión, con fines de servicios básicos en la jurisdicción del distrito de San Vicente - Cañete

ORDENANZA N° 018-2014-MPC

Cañete, 9 de junio de 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de junio del 2014, y de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos locales, representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º, señala como atribuciones del Concejo Municipal: “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”, siendo esta normativa congruente con el artículo 195º de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 60º de la Ley de tributación Municipal, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 195 y por el artículo 74º de la Constitución política del Perú, establece que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanzas, con los límites dispuestos por el presente título; así como por lo dispuesto por la Ley orgánica de Municipalidades; b) para la supresión de las tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, por Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos” se regula el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, asimismo el artículo 27º del D.S. 017-2006-Vivienda, prescribe que las Municipalidades Distritales en cuya jurisdicción se encuentran ubicadas una posesión informal o la Municipalidad Provincial cuando se encuentre dentro de su cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de factibilidad de servicios básicos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPC, se aprueba la exoneración de pago de derechos de otorgamiento de constancias de posesión, con fines de servicios básicos en la jurisdicción del distrito de San Vicente – Cañete, en aplicación a la Ordenanza N° 004-2011-MPC y Ordenanza N° 008-2011-MPC, por el término de 60 días hábiles.

Que, mediante Informe N° 523-2014-JEBQ-SPCUC-GODUR-MPC, de fecha 16 de mayo del 2014, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, solicita la ampliación de vigencia por 30 días calendarios de Ordenanza que aprueba la Exoneración de pago por constancias de posesión con fines de servicios básicos en la jurisdicción del distrito de San Vicente de Cañete, con fines de instalación de servicios básicos (agua, desagüe y electrificación domiciliar) solicitados por los pobladores de diversos sectores de la jurisdicción del Distrito de San Vicente, con la finalidad de atender las necesidades de un gran número de familias de bajos recursos económicos.

Que, mediante Informe Legal N° 196-2014-AJ-MPC, de fecha 23 de mayo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Institución, se ha pronunciado sobre la factibilidad del proyecto de ordenanza, bajo los fundamentos que la contienen y exclusivamente para los fines de obtención de servicios básicos.

Que, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante Dictamen N° 012-2014-CODUR-MPC, de fecha 29 de mayo de 2014, opina favorablemente por unanimidad por la exoneración de las tasa en el otorgamiento de las constancias de posesión con fines de instalación de servicios básicos para los pobladores del distrito de San Vicente de Cañete; empero de las deliberaciones efectuadas por el Concejo, se ha considerado ampliar el plazo propuesto.

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y, con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Aprobar la Ampliación de Ordenanza N° 006-2014-MPC, de exoneración de pago por derecho de otorgamiento de constancias de posesión, con fines de servicios básicos en la jurisdicción del distrito de San Vicente – Cañete, en aplicación a la Ordenanza N° 004-2011-MPC y Ordenanza N° 008-2011-MPC, por el término de 60 días hábiles, desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y a las unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1101140-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN